Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Jurídicos

2022/0408(COD)

24.4.2025

ENMIENDAS
161 - 502

Proyecto de informe
Emil Radev
(PE771.863v01-00)

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de determinados aspectos de la legislación en materia de insolvencia

Propuesta de Directiva
(COM(2022)0702 – C9-0410/2022 – 2022/0408(COD))

Enmienda 161
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo de la presente Directiva es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior y eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las normativas y los procedimientos nacionales en materia de insolvencia.	(1) El objetivo de la presente Directiva es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior y eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las normativas y los procedimientos nacionales en materia de insolvencia. ***La presente Directiva también tiene por objeto armonizar la definición de insolvencia a nivel de la Unión Europea, a fin de garantizar la previsibilidad y la seguridad jurídica para los acreedores e inversores.***

Or. ro

Enmienda 162
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo de la presente Directiva es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior y eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las normativas y los procedimientos nacionales en materia de insolvencia.	(1) El objetivo de la presente Directiva es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior ***y de la unión de los mercados de capitales*** y eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las normativas y los procedimientos nacionales en materia de insolvencia.

Or. en

Enmienda 163
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las amplias diferencias entre las legislaciones sustantivas en materia de insolvencia reconocidas por el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[32] crean obstáculos al mercado interior al reducir el atractivo de las inversiones transfronterizas, lo que repercute en la circulación transfronteriza de capitales dentro de la Unión, así como desde y hacia terceros países.	(2) Las amplias diferencias entre las legislaciones sustantivas en materia de insolvencia reconocidas por el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[32] ***y la marcada divergencia en la calidad de los procedimientos nacionales de insolvencia identificada por el Banco Mundial[32 bis]*** crean obstáculos al mercado interior al reducir el atractivo de las inversiones transfronterizas, lo que repercute en la circulación transfronteriza de capitales dentro de la Unión, así como desde y hacia terceros países. ***También significa que la armonización de determinados aspectos de la legislación en materia de insolvencia puede requerir cambios considerables en algunos Estados miembros.***
[32] Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).	[32] Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19). ***[32 bis] https://subnational.doingbusiness.org/en/data/exploretopics/resolving-insolvency/what-measured.***

Or. en

Enmienda 164
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las amplias diferencias entre las legislaciones sustantivas en materia de insolvencia reconocidas por el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[32] crean obstáculos al mercado interior al reducir el atractivo de las inversiones transfronterizas, lo que repercute en la circulación transfronteriza de capitales dentro de la Unión, así como desde y hacia terceros países.	(2) Las amplias diferencias entre las legislaciones sustantivas en materia de insolvencia reconocidas por el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[32] crean obstáculos al mercado interior al reducir el atractivo de las inversiones transfronterizas, lo que repercute en la circulación transfronteriza de capitales dentro de la Unión, así como desde y hacia terceros países. ***Para atenuar estos obstáculos, deben reforzarse la transparencia y el acceso transfronterizo a la información sobre los activos de los deudores, en particular, abriendo vías de acceso a los registros nacionales de activos.***
[32] Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).	[32] Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

Or. ro

Enmienda 165
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Los procedimientos de insolvencia garantizan la liquidación o reestructuración ordenadas de empresas o empresarios en dificultades financieras y económicas. Estos procedimientos son fundamentales en las inversiones financieras, ya que determinan el valor de recuperación final de dichas inversiones. Las normas divergentes entre los Estados miembros han contribuido a aumentar la inseguridad jurídica y la imprevisibilidad en cuanto al resultado de los procedimientos de	(3) Los procedimientos de insolvencia garantizan la liquidación o reestructuración ordenadas de empresas o empresarios en dificultades financieras y económicas. Estos procedimientos son fundamentales en las inversiones financieras, ya que determinan el valor de recuperación final de dichas inversiones. Las normas divergentes entre los Estados miembros han contribuido a aumentar la inseguridad jurídica y la imprevisibilidad en cuanto al resultado de los procedimientos de

insolvencia, lo que ha supuesto un aumento de los obstáculos, especialmente para las inversiones transfronterizas en el mercado interior. Las grandes divergencias en el valor de recuperación y el tiempo necesario para completar los procedimientos de insolvencia en toda la Unión tienen repercusiones negativas en la previsibilidad de los costes para los acreedores e inversores en situaciones transfronterizas del mercado interior.	insolvencia, lo que ha supuesto un aumento de los obstáculos, especialmente para las inversiones transfronterizas en el mercado interior. Las grandes divergencias en el valor de recuperación y el tiempo necesario para completar los procedimientos de insolvencia en toda la Unión tienen repercusiones negativas en la previsibilidad de los costes para los acreedores e inversores en situaciones transfronterizas del mercado interior. ***Con el fin de salvaguardar la empresa del deudor, cuando esto redunde en el interés de las partes interesadas y, sobre todo, de preservar los puestos de trabajo, pero también de despejar el entorno económico y jurídico de un deudor en quiebra, los créditos derivados de la actividad continuada del deudor después de la apertura del procedimiento de insolvencia están exentos de los rigores y sacrificios del procedimiento de insolvencia, pero solo en la medida en que se paguen en su totalidad y dentro de los plazos correspondientes durante el período anterior a la quiebra. De lo contrario, los titulares de estos créditos estarán sujetos a los mismos rigores y sacrificios.***
	Or. en

Enmienda 166
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Los procedimientos de insolvencia garantizan la liquidación o reestructuración ordenadas de empresas o empresarios en dificultades financieras y económicas. Estos procedimientos son fundamentales en las inversiones financieras, ya que determinan el valor de recuperación final de dichas inversiones. Las normas	(3) Los procedimientos de insolvencia garantizan la liquidación o reestructuración ordenadas de empresas o empresarios en dificultades financieras y económicas. Estos procedimientos son fundamentales en las inversiones financieras, ya que determinan el valor de recuperación final de dichas inversiones. Las normas

divergentes entre los Estados miembros han contribuido a aumentar la inseguridad jurídica y la imprevisibilidad en cuanto al resultado de los procedimientos de insolvencia, lo que ha supuesto un aumento de los obstáculos, especialmente para las inversiones transfronterizas en el mercado interior. Las grandes divergencias en el valor de recuperación y el tiempo necesario para completar los procedimientos de insolvencia en toda la Unión tienen repercusiones negativas en la previsibilidad de los costes para los acreedores e inversores en situaciones transfronterizas del mercado interior.	divergentes entre los Estados miembros han contribuido a aumentar la inseguridad jurídica y la imprevisibilidad en cuanto al ***valor de la empresa y al*** resultado de los procedimientos de insolvencia, lo que ha supuesto un aumento de los obstáculos, especialmente para las inversiones transfronterizas en el mercado interior. Las grandes divergencias en el valor de recuperación y el tiempo necesario para completar los procedimientos de insolvencia en toda la Unión tienen repercusiones negativas en la previsibilidad de los costes para los acreedores e inversores en situaciones transfronterizas del mercado interior.
	Or. en

Enmienda 167
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La integración del mercado interior en el ámbito de la legislación en materia de insolvencia que persigue la presente Directiva es un instrumento fundamental para un funcionamiento más eficiente de los mercados de capitales en la Unión Europea, incluido un mayor acceso a la financiación de las empresas. Por lo tanto, es necesario establecer requisitos mínimos en ámbitos específicos de los procedimientos nacionales de insolvencia que tengan un impacto significativo en la eficiencia y la duración de dichos procedimientos, especialmente en los procedimientos de insolvencia transfronterizos.	(4) La integración del mercado interior en el ámbito de la legislación en materia de insolvencia que persigue la presente Directiva es un instrumento fundamental para un funcionamiento más eficiente de los mercados de capitales en la Unión Europea, incluido un mayor acceso a la financiación de las empresas ***mediante deuda***. Por lo tanto, es necesario establecer requisitos mínimos en ámbitos específicos de los procedimientos nacionales de insolvencia que tengan un impacto significativo en la eficiencia y la duración de dichos procedimientos, especialmente en los procedimientos de insolvencia transfronterizos. ***Esto incluye requisitos mínimos para los empleados.***
	Or. en

Enmienda 168
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) La armonización de los procedimientos de insolvencia está asociada a unos costes de crédito más bajos, a un mayor acceso al crédito, al refuerzo de la recuperación de los acreedores y a una protección más eficaz de los trabajadores. Al mismo tiempo, uno de los objetivos a la hora de completar la unión de los mercados de capitales es estimular más financiación mediante fondos propios, y las cifras sobre la manera en que una mayor financiación mediante una mejor protección de los derechos de los acreedores repercutirá en la financiación mediante capital propio no son concluyentes. Por lo tanto, es fundamental crear un entorno fiscal armonizado que sitúe la financiación mediante deuda y fondos propios en pie de igualdad en la Unión en paralelo con la presente Directiva, en consonancia con los objetivos de la propuesta de bonificación para la reducción del sesgo en favor del endeudamiento.

Or. en

Enmienda 169
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Las normas mínimas previstas en la presente Directiva tienen por objeto

aproximar las legislaciones de los Estados miembros en materia de insolvencia, teniendo en cuenta, en particular, los siguientes objetivos: maximizar la seguridad jurídica en cuanto al valor de las empresas; mejorar la eficiencia de los procedimientos de insolvencia tanto en términos de costes como de duración; mejorar la previsibilidad y la equidad de la distribución del valor recuperado entre los acreedores; preservar la actividad y la viabilidad de las empresas; priorizar a los trabajadores, sus salarios, retribuciones y otras prestaciones adeudadas sobre todos los demás créditos; preservar los puestos de trabajo en caso de traspaso; hacer efectivo el derecho de los trabajadores a la información y a la consulta.

Or. en

Enmienda 170
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La apertura y el cierre de los procedimientos de insolvencia, dado su impacto significativo en las partes interesadas, como los trabajadores, los clientes, los proveedores, los acreedores financieros, las autoridades públicas y las comunidades locales, debe realizarlos una autoridad judicial. El deudor y las partes interesadas tienen derecho a ser oídos dentro de los plazos correspondientes y todo el procedimiento debe ser supervisado por un juez especializado en insolvencia para garantizar el peritaje y la continuidad judiciales.

Or. en

Enmienda 171
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El ámbito de aplicación de los actos jurídicos que podrían ser impugnados con arreglo a las normas sobre acciones revocatorias debe establecerse de manera amplia, con el fin de abarcar cualquier comportamiento humano con efectos jurídicos. El principio de igualdad de trato de los acreedores implica que los actos jurídicos también deben incluir las omisiones, ya que no supone ninguna diferencia significativa que los acreedores sufran un perjuicio como consecuencia de una acción o de la pasividad de la parte afectada. Por ejemplo, es indiferente que un deudor renuncie activamente a un crédito frente a su deudor o que permanezca pasivo y acepte la prescripción de dicho crédito. Otros ejemplos de omisiones que pueden ser objeto de acciones revocatorias son la omisión de impugnar una sentencia desfavorable u otras resoluciones de órganos jurisdiccionales o autoridades públicas, o la omisión de registrar un derecho de propiedad intelectual e industrial. Por la misma razón, las normas de revocación no deben limitarse a los actos jurídicos realizados por el deudor, sino que también deben incluir los actos jurídicos realizados por la contraparte o por un tercero. Por otra parte, solo los actos jurídicos deben estar sujetos a normas de revocación que sean perjudiciales para la generalidad de los acreedores.	(6) El ámbito de aplicación de los actos jurídicos que podrían ser impugnados con arreglo a las normas sobre acciones revocatorias debe establecerse de manera amplia, con el fin de abarcar cualquier comportamiento humano con efectos jurídicos. El principio de igualdad de trato de los acreedores implica que los actos jurídicos también deben incluir las omisiones, ya que no supone ninguna diferencia significativa que los acreedores sufran un perjuicio como consecuencia de una acción o de la pasividad de la parte afectada. Por ejemplo, es indiferente que un deudor renuncie activamente a un crédito frente a su deudor o que permanezca pasivo y acepte la prescripción de dicho crédito. Otros ejemplos de omisiones que pueden ser objeto de acciones revocatorias son la omisión de impugnar una sentencia desfavorable u otras resoluciones de órganos jurisdiccionales o autoridades públicas, o la omisión de registrar un derecho de propiedad intelectual e industrial. Por la misma razón, las normas de revocación no deben limitarse a los actos jurídicos realizados por el deudor, sino que también deben incluir los actos jurídicos realizados por la contraparte o por un tercero. Por otra parte, solo los actos jurídicos deben estar sujetos a normas de revocación que sean perjudiciales para la generalidad de los acreedores. ***Para proteger a los acreedores, la Directiva refuerza las disposiciones relativas a los comités de acreedores, garantizando una representación equitativa de todas las categorías de acreedores, incluidos los acreedores transfronterizos, y una mayor transparencia en el proceso de toma de***

decisiones.

Or. ro

Enmienda 172
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El ámbito de aplicación de los actos jurídicos que podrían ser impugnados con arreglo a las normas sobre acciones revocatorias debe establecerse de manera amplia, con el fin de abarcar cualquier comportamiento humano con efectos jurídicos. El principio de igualdad de trato de los acreedores implica que los actos jurídicos también deben incluir las omisiones, ya que no supone ninguna diferencia significativa que los acreedores sufran un perjuicio como consecuencia de una acción o de la pasividad de la parte afectada. Por ejemplo, es indiferente que un deudor renuncie activamente a un crédito frente a su deudor o que permanezca pasivo y acepte la prescripción de dicho crédito. Otros ejemplos de omisiones que pueden ser objeto de acciones revocatorias son la omisión de impugnar una sentencia desfavorable u otras resoluciones de órganos jurisdiccionales o autoridades públicas, o la omisión de registrar un derecho de propiedad intelectual e industrial. Por la misma razón, las normas de revocación no deben limitarse a los actos jurídicos realizados por el deudor, sino que también deben incluir los actos jurídicos realizados por la contraparte o por un tercero. Por otra parte, solo los actos jurídicos deben estar sujetos a normas de revocación que sean perjudiciales para la generalidad de los acreedores.	(6) El ámbito de aplicación de los actos jurídicos que podrían ser impugnados con arreglo a las normas sobre acciones revocatorias debe establecerse de manera amplia, con el fin de abarcar cualquier comportamiento humano con efectos jurídicos. El principio de igualdad de trato de los acreedores implica que los actos jurídicos también deben incluir las omisiones, ya que no supone ninguna diferencia significativa que los acreedores sufran un perjuicio como consecuencia de una acción o de la pasividad de la parte afectada. ***Los Estados miembros deben poder disponer que los actos jurídicos también puedan incluir las omisiones, ya que no supone ninguna diferencia significativa que los acreedores sufran un perjuicio como consecuencia de una acción o de la pasividad de la parte afectada.*** Por ejemplo, es indiferente que un deudor renuncie activamente a un crédito frente a su deudor o que permanezca pasivo y acepte la prescripción de dicho crédito. Otros ejemplos de omisiones que pueden ser objeto de acciones revocatorias son la omisión de impugnar una sentencia desfavorable u otras resoluciones de órganos jurisdiccionales o autoridades públicas, o la omisión de registrar un derecho de propiedad intelectual e industrial. Por la misma razón, las normas de revocación no deben limitarse a los actos jurídicos realizados por el deudor, sino que también

deben incluir los actos jurídicos realizados por la contraparte o por un tercero. Por otra parte, solo los actos jurídicos deben estar sujetos a normas de revocación que sean perjudiciales para la generalidad de los acreedores.

Or. en

Enmienda 173
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) En el contexto de las acciones revocatorias, debe distinguirse entre los actos jurídicos en los que el crédito de la contraparte haya vencido, fuera exigible y se haya satisfecho de la forma debida (coberturas congruentes) y aquellos en los que la ejecución no haya sido totalmente acorde con el crédito del acreedor (cobertura incongruente). Las coberturas incongruentes abarcan, en particular, los pagos prematuros, la satisfacción con medios de pago inusuales, la constitución de garantías a posteriori de un crédito previamente no garantizado que no se hubiera acordado ya en el contrato original por el que se constituyese la deuda, la concesión de un derecho extraordinario de resolución u otras modificaciones no previstas en el contrato subyacente, la renuncia a argumentos u objeciones jurídicas o el reconocimiento de deudas impugnables. En el caso de las coberturas congruentes, el motivo de revocación solo puede invocarse si el acreedor del acto jurídico que puede declararse nulo sabía***, o debería haber sabido,*** en el momento de la transacción que el deudor era insolvente.	(8) En el contexto de las acciones revocatorias, debe distinguirse entre los actos jurídicos en los que el crédito de la contraparte haya vencido, fuera exigible y se haya satisfecho de la forma debida (coberturas congruentes) y aquellos en los que la ejecución no haya sido totalmente acorde con el crédito del acreedor (cobertura incongruente). Las coberturas incongruentes abarcan, en particular, los pagos prematuros, la satisfacción con medios de pago inusuales, la constitución de garantías a posteriori de un crédito previamente no garantizado que no se hubiera acordado ya en el contrato original por el que se constituyese la deuda, la concesión de un derecho extraordinario de resolución u otras modificaciones no previstas en el contrato subyacente, la renuncia a argumentos u objeciones jurídicas o el reconocimiento de deudas impugnables. En el caso de las coberturas congruentes, el motivo de revocación solo puede invocarse si el acreedor del acto jurídico que puede declararse nulo sabía en el momento de la transacción que el deudor era insolvente.

Or. nl

Enmienda 174
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) En el contexto de las acciones revocatorias, debe distinguirse entre los actos jurídicos en los que el crédito de la contraparte haya vencido, fuera exigible y se haya satisfecho de la forma debida (coberturas congruentes) y aquellos en los que la ejecución no haya sido totalmente acorde con el crédito del acreedor (cobertura incongruente). Las coberturas incongruentes abarcan, en particular, los pagos prematuros, la satisfacción con medios de pago inusuales, la constitución de garantías a posteriori de un crédito previamente no garantizado que no se hubiera acordado ya en el contrato original por el que se constituyese la deuda, la concesión de un derecho extraordinario de resolución u otras modificaciones no previstas en el contrato subyacente, la renuncia a argumentos u objeciones jurídicas o el reconocimiento de deudas impugnables. En el caso de las coberturas congruentes, el motivo de revocación solo puede invocarse si el acreedor del acto jurídico que puede declararse nulo sabía***, o debería haber sabido,*** en el momento de la transacción que el deudor era insolvente.	(8) En el contexto de las acciones revocatorias, debe distinguirse entre los actos jurídicos en los que el crédito de la contraparte haya vencido, fuera exigible y se haya satisfecho de la forma debida (coberturas congruentes) y aquellos en los que la ejecución no haya sido totalmente acorde con el crédito del acreedor (cobertura incongruente). Las coberturas incongruentes abarcan, en particular, los pagos prematuros, la satisfacción con medios de pago inusuales, la constitución de garantías a posteriori de un crédito previamente no garantizado que no se hubiera acordado ya en el contrato original por el que se constituyese la deuda, la concesión de un derecho extraordinario de resolución u otras modificaciones no previstas en el contrato subyacente, la renuncia a argumentos u objeciones jurídicas o el reconocimiento de deudas impugnables. En el caso de las coberturas congruentes, el motivo de revocación solo puede invocarse si el acreedor del acto jurídico que puede declararse nulo sabía en el momento de la transacción que el deudor era insolvente.

Or. en

Enmienda 175
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Algunas coberturas congruentes, a saber, los actos jurídicos que se ejecutan directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso, deben quedar exentas del ámbito de aplicación de los actos jurídicos que pueden declararse nulos. Estos actos jurídicos tienen por objeto apoyar la actividad diaria ordinaria de la empresa del deudor. Los actos jurídicos a los que se aplique esta excepción deben tener una base contractual y exigir el intercambio directo de las prestaciones mutuas, pero no necesariamente un intercambio simultáneo de prestaciones, ya que, en algunos casos, pueden producirse retrasos inevitables debido a circunstancias prácticas. Sin embargo, esta exención no debe aplicarse a la concesión de créditos. Además, la prestación y la contraprestación en dichos actos jurídicos deben tener un valor equivalente. Al mismo tiempo, la contraprestación debe beneficiar a la masa y no a un tercero. Esta excepción debe aplicarse, en particular, al pronto pago de materias primas, salarios u honorarios por servicios prestados, en particular a los asesores jurídicos o económicos; al pago en efectivo o con tarjeta de bienes necesarios para la actividad diaria del deudor; a la entrega de bienes, productos o servicios a cambio de una remuneración; a la creación de un derecho de garantía contra el desembolso del préstamo; al pronto pago de tasas públicas a cambio de una contraprestación (por ejemplo, acceso a emplazamientos o instituciones públicos).	(9) Algunas coberturas congruentes, a saber, los actos jurídicos que se ejecutan directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso, deben quedar exentas del ámbito de aplicación de los actos jurídicos que pueden declararse nulos. Estos actos jurídicos tienen por objeto apoyar la actividad diaria ordinaria de la empresa del deudor. Los actos jurídicos a los que se aplique esta excepción deben tener una base contractual y exigir el intercambio directo de las prestaciones mutuas, pero no necesariamente un intercambio simultáneo de prestaciones, ya que, en algunos casos, pueden producirse retrasos inevitables debido a circunstancias prácticas. Sin embargo, esta exención no debe aplicarse a la concesión de créditos. Además, la prestación y la contraprestación en dichos actos jurídicos deben tener un valor equivalente. Al mismo tiempo, la contraprestación debe beneficiar a la masa y no a un tercero. Esta excepción debe aplicarse, en particular, al pronto pago de materias primas, salarios u honorarios por servicios prestados, en particular a los asesores jurídicos o económicos; al pago en efectivo o con tarjeta de bienes necesarios para la actividad diaria del deudor; a la entrega de bienes, productos o servicios a cambio de una remuneración; a la creación de un derecho de garantía contra el desembolso del préstamo; al pronto pago de tasas públicas a cambio de una contraprestación (por ejemplo, acceso a emplazamientos o instituciones públicos). ***Además, los pagos de cotizaciones a las instituciones de seguridad social deben quedar exentos del ámbito de aplicación de los actos jurídicos que pueden declararse nulos con el fin de mantener la estabilidad financiera de los sistemas de seguridad social.***

Or. en

Enmienda 176
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Algunas coberturas congruentes, a saber, los actos jurídicos que se ejecutan directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso, deben quedar exentas del ámbito de aplicación de los actos jurídicos que pueden declararse nulos. Estos actos jurídicos tienen por objeto apoyar la actividad diaria ordinaria de la empresa del deudor. Los actos jurídicos a los que se aplique esta excepción deben tener una base contractual y exigir el intercambio directo de las prestaciones mutuas, pero no necesariamente un intercambio simultáneo de prestaciones, ya que, en algunos casos, pueden producirse retrasos inevitables debido a circunstancias prácticas. Sin embargo, esta exención no debe aplicarse a la concesión de créditos. Además, la prestación y la contraprestación en dichos actos jurídicos deben tener un valor equivalente. Al mismo tiempo, la contraprestación debe beneficiar a la masa y no a un tercero. Esta excepción debe aplicarse, en particular, al pronto pago de materias primas, salarios u honorarios por servicios prestados, en particular a los asesores jurídicos o económicos; al pago en efectivo o con tarjeta de bienes necesarios para la actividad diaria del deudor; a la entrega de bienes, productos o servicios a cambio de una remuneración; a la creación de un derecho de garantía contra el desembolso del préstamo; al pronto pago de tasas públicas a cambio de una contraprestación (por ejemplo, acceso a emplazamientos o instituciones públicos).	(9) Algunas coberturas congruentes, a saber, los actos jurídicos que se ejecutan directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso, ***en particular los salarios,*** deben quedar exentas del ámbito de aplicación de los actos jurídicos que pueden declararse nulos. Estos actos jurídicos tienen por objeto apoyar la actividad diaria ordinaria de la empresa del deudor. Los actos jurídicos a los que se aplique esta excepción deben tener una base contractual y exigir el intercambio directo de las prestaciones mutuas, pero no necesariamente un intercambio simultáneo de prestaciones, ya que, en algunos casos, pueden producirse retrasos inevitables debido a circunstancias prácticas. Sin embargo, esta exención no debe aplicarse a la concesión de créditos. Además, la prestación y la contraprestación en dichos actos jurídicos deben tener un valor equivalente. Al mismo tiempo, la contraprestación debe beneficiar a la masa y no a un tercero. Esta excepción debe aplicarse, en particular, al pronto pago de materias primas, salarios u honorarios por servicios prestados, en particular a los asesores jurídicos o económicos; al pago en efectivo o con tarjeta de bienes necesarios para la actividad diaria del deudor; a la entrega de bienes, productos o servicios a cambio de una remuneración; a la creación de un derecho de garantía contra el desembolso del préstamo; al pronto pago de tasas públicas a cambio de una contraprestación (por ejemplo, acceso a emplazamientos o instituciones públicos).

Or. en

Enmienda 177
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La financiación nueva o provisional proporcionada durante un intento de reestructuración, incluida la proporcionada en el transcurso de un procedimiento de insolvencia preventivo con arreglo al título II de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo[33], debe protegerse en procedimientos de insolvencia posteriores. Por consiguiente, no deben permitirse las acciones revocatorias basadas en preferencias contra los pagos a los proveedores de dicha financiación nueva o provisional, o la constitución de garantías en favor de estos, si dichos pagos o constitución de garantías se realizan de conformidad con los créditos de los proveedores. Tales pagos o constitución de garantías deben considerarse, por tanto, actos jurídicos realizados directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso.	(10) La financiación nueva o provisional proporcionada durante un intento de reestructuración, incluida la proporcionada en el transcurso de un procedimiento de insolvencia preventivo con arreglo al título II de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo[33], debe protegerse en procedimientos de insolvencia posteriores. Por consiguiente, no deben permitirse las acciones revocatorias basadas en preferencias contra los pagos a los proveedores de dicha financiación nueva o provisional, o la constitución de garantías en favor de estos, si dichos pagos o constitución de garantías se realizan de conformidad con los créditos de los proveedores. Tales pagos o constitución de garantías deben considerarse, por tanto, actos jurídicos realizados directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso. ***Los procedimientos de insolvencia tendrán por objeto no solo maximizar el cobro de los créditos de los acreedores, sino también preservar las empresas viables, con vistas a mantener el empleo y garantizar la continuidad económica.***
[33] Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración,	[33] Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración,

insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) (DO L 172 de 26.6.2019, p. 18).	insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) (DO L 172 de 26.6.2019, p. 18).

Or. en

Enmienda 178
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Una acción de reintegración es una acción destinada a la recuperación de ciertos activos o valores de la empresa del deudor con el fin de maximizar los activos del deudor. La acción se refiere al período sospechoso, es decir, el período de 2 a 4 años anterior a la apertura del procedimiento de insolvencia, en el que cabe suponer que el deudor, mediante actos jurídicos voluntarios, ha perjudicado a los acreedores mediante la externalización fraudulenta de activos, transacciones comerciales ruinosas u operaciones inusuales, como actos de cesión o donación, especialmente en relación con accionistas significativos o familiares. Los actos jurídicos voluntarios del deudor también deben incluir los actos jurídicos aparentemente forzosos, que simulan ser medidas de ejecución pero que, en realidad, son ficticios o simulados.

Or. en

Enmienda 179
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La mejora de las posibilidades de los administradores concursales de identificar y rastrear los activos pertenecientes a la masa del concurso es esencial para maximizar el valor de dicha masa. En el ejercicio de sus funciones, los administradores concursales pueden, ya actualmente, acceder a la información contenida en registros públicos de datos, creados en parte por el Derecho de la Unión e interconectados a escala europea, como el sistema de interconexión de los registros empresariales (BRIS), el sistema de interconexión de los registros de insolvencia (IRI) o el sistema de interconexión de los registros de titularidad real (BORIS). ***Sin embargo, el acceso a la información contenida en bases de datos públicas no suele bastar para identificar y rastrear activos importantes que se encuentran o deben encontrarse en el perímetro de la masa del concurso. En particular,*** los administradores concursales se enfrentan a dificultades prácticas cuando intentan acceder a registros de activos situados en ***el extranjero***.	(13) La mejora de las posibilidades de los administradores concursales de identificar y rastrear los activos pertenecientes a la masa del concurso es esencial para maximizar el valor de dicha masa. En el ejercicio de sus funciones, los administradores concursales pueden, ya actualmente, acceder a la información contenida en registros públicos de datos, creados en parte por el Derecho de la Unión e interconectados a escala europea, como el sistema de interconexión de los registros empresariales (BRIS), el sistema de interconexión de los registros de insolvencia (IRI) o el sistema de interconexión de los registros de titularidad real (BORIS). Los administradores concursales ***a menudo*** se enfrentan a dificultades prácticas cuando intentan acceder a registros de activos situados en ***otros Estados miembros, que, por ejemplo, pueden tener requisitos y condiciones de acreditación más estrictos para acceder a la profesión de administrador concursal o requisitos más restrictivos en relación con el acceso a los datos personales***.

Or. nl

Enmienda 180
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Por consiguiente, es necesario establecer disposiciones que garanticen que los administradores concursales, en el ejercicio de sus funciones en el marco de procedimientos de insolvencia, puedan acceder***, directa o indirectamente,*** a la	(14) Por consiguiente, es necesario establecer disposiciones que garanticen que los administradores concursales, en el ejercicio de sus funciones en el marco de procedimientos de insolvencia, puedan acceder ***de forma indirecta*** a la

información contenida en bases de datos que no sean de acceso público.

información contenida en bases de datos que no sean de acceso público***, por ejemplo, a través de los organismos jurisdiccionales nacionales o bajo la estricta supervisión de un juez delegado***.

Or. nl

Enmienda 181
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El acceso ***directo*** rápido a los registros centralizados de cuentas bancarias o a los sistemas de consulta de datos es a menudo indispensable para maximizar el valor de la masa del concurso. Por consiguiente, deben establecerse normas que concedan acceso ***directo*** a la información conservada en los registros centralizados de cuentas bancarias o en los sistemas de consulta de datos a los órganos jurisdiccionales designados de los Estados miembros competentes en los procedimientos de insolvencia. Cuando un Estado miembro proporcione acceso a información sobre cuentas bancarias a través de un sistema central electrónico de consulta de datos, dicho Estado miembro debe garantizar que la autoridad que gestiona los sistemas de consulta informe de los resultados de la búsqueda ***de forma inmediata y sin aplicar filtros*** a los órganos jurisdiccionales designados.	(15) El acceso rápido a los registros centralizados de cuentas bancarias o a los sistemas de consulta de datos es a menudo indispensable para maximizar el valor de la masa del concurso. Por consiguiente, deben establecerse normas que concedan acceso a la información conservada en los registros centralizados de cuentas bancarias o en los sistemas de consulta de datos a los órganos jurisdiccionales designados de los Estados miembros competentes en los procedimientos de insolvencia. Cuando un Estado miembro proporcione acceso a información sobre cuentas bancarias a través de un sistema central electrónico de consulta de datos, dicho Estado miembro debe garantizar que la autoridad que gestiona los sistemas de consulta informe de los resultados de la búsqueda a los órganos jurisdiccionales designados.

Or. nl

Enmienda 182
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de respetar el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad, solo debe concederse acceso directo e inmediato a los registros de cuentas bancarias a los órganos jurisdiccionales competentes en los procedimientos de insolvencia designados a tal efecto por los Estados miembros. Por lo tanto, los administradores concursales solo deben poder acceder a la información contenida en los registros de cuentas bancarias de forma indirecta, solicitando a los órganos jurisdiccionales designados de su Estado miembro que accedan a ellos y los consulten.	(16) A fin de respetar el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad, solo debe concederse acceso directo e inmediato a los registros de cuentas bancarias a los órganos jurisdiccionales competentes en los procedimientos de insolvencia designados a tal efecto por los Estados miembros. Por lo tanto, los administradores concursales solo deben poder acceder a la información contenida en los registros de cuentas bancarias de forma indirecta, solicitando a los órganos jurisdiccionales designados de su Estado miembro que accedan a ellos y los consulten. ***Sin perjuicio de la protección de la información confidencial y los secretos comerciales amparados por los derechos de propiedad intelectual, los deudores estarán obligados a divulgar, de manera oportuna y eficaz, toda la información y los documentos pertinentes para que los acreedores puedan ejercer una supervisión adecuada e informada de los negocios del deudor antes del procedimiento de insolvencia y durante este.***

Or. en

Enmienda 183
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de respetar el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad, solo debe concederse acceso directo e inmediato a los registros de cuentas bancarias a los órganos jurisdiccionales competentes en los	(16) A fin de respetar el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad, solo debe concederse acceso directo e inmediato a los registros de cuentas bancarias a los órganos jurisdiccionales competentes en los

procedimientos de insolvencia designados a tal efecto por los Estados miembros. Por lo tanto, los administradores concursales solo deben poder acceder a la información contenida en los registros de cuentas bancarias de forma indirecta, solicitando a los órganos jurisdiccionales designados de su Estado miembro que accedan a ellos y los consulten.

procedimientos de insolvencia designados a tal efecto por los Estados miembros. Por lo tanto, los administradores concursales solo deben poder acceder a la información contenida en los registros de cuentas bancarias de forma indirecta, solicitando a los órganos jurisdiccionales designados ***o los jueces delegados*** de su Estado miembro que accedan a ellos y los consulten.

Or. nl

Enmienda 184
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La Directiva (UE) AAAA/XX del Parlamento Europeo y del Consejo[34] [OP: Directiva que sustituye a la Directiva 2015/849] establece que los mecanismos centralizados automatizados están interconectados a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias, que será desarrollado y gestionado por la Comisión. Teniendo en cuenta la creciente importancia de los casos de insolvencia con implicaciones transfronterizas y la importancia de la información financiera pertinente a efectos de maximizar el valor de la masa del concurso en los procedimientos de insolvencia, los órganos jurisdiccionales nacionales designados que sean competentes en materia de insolvencia deben poder acceder ***directamente*** a los registros centralizados de cuentas bancarias de otros Estados miembros ***y consultarlos*** a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido en virtud de la Directiva (UE) AAAA/XX [OP: Directiva que sustituye a la Directiva 2015/849]**.**	(17) La Directiva (UE) AAAA/XX del Parlamento Europeo y del Consejo[34] [OP: Directiva que sustituye a la Directiva 2015/849] establece que los mecanismos centralizados automatizados están interconectados a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias, que será desarrollado y gestionado por la Comisión. Teniendo en cuenta la creciente importancia de los casos de insolvencia con implicaciones transfronterizas y la importancia de la información financiera pertinente a efectos de maximizar el valor de la masa del concurso en los procedimientos de insolvencia, los órganos jurisdiccionales nacionales designados que sean competentes en materia de insolvencia deben poder acceder a los registros centralizados de cuentas bancarias de otros Estados miembros a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido en virtud de la Directiva (UE) AAAA/XX [OP: Directiva que sustituye a la Directiva 2015/849]***; en este contexto, es importante que un organismo jurisdiccional o un juez***

delegado controle de cerca que solo se consulte la información necesaria para identificar y recuperar los activos.

[34] DO

[34] DO

Or. nl

Enmienda 185
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Para garantizar la trazabilidad eficiente de los activos en el contexto de los procedimientos de insolvencia transfronterizos, debe concederse a los administradores concursales nombrados en un Estado miembro un acceso rápido a los registros de activos, incluso cuando estos registros estén situados en otro Estado miembro. ***Por lo tanto,*** las condiciones de acceso aplicables a los administradores concursales extranjeros no deben ser más gravosas que las que se aplican a los administradores concursales nacionales.	(20) Para garantizar la trazabilidad eficiente de los activos en el contexto de los procedimientos de insolvencia transfronterizos, debe concederse a los administradores concursales nombrados en un Estado miembro un acceso rápido a los registros de activos, incluso cuando estos registros estén situados en otro Estado miembro. ***A fin de respetar el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad, dicho acceso se limitará a la información que sea necesaria y proporcionada a efectos de identificar y rastrear los activos pertenecientes a la masa concursal del deudor en un procedimiento de insolvencia en curso.*** Las condiciones de acceso aplicables a los administradores concursales extranjeros no deben ser más gravosas que las que se aplican a los administradores concursales nacionales. ***Por lo tanto, no puede denegarse el acceso por el mero hecho de que el demandante sea un administrador concursal extranjero.***

Or. en

Enmienda 186
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) ***Para garantizar la trazabilidad eficiente de los activos en el contexto de los procedimientos de insolvencia transfronterizos, debe concederse a los administradores concursales nombrados en un Estado miembro un*** acceso ***rápido*** a ***los registros de activos, incluso cuando estos registros estén situados en otro*** Estado miembro. Por lo tanto, ***las condiciones de acceso aplicables a*** los administradores concursales ***extranjeros no deben ser más gravosas que las que se aplican a*** los administradores concursales ***nacionales***.	(20) ***El*** acceso a ***la profesión de administrador concursal difiere significativamente de un*** Estado miembro ***a otro***. ***La armonización de los criterios de acreditación no forma parte de esta iniciativa legislativa ni de otras iniciativas legislativas a escala europea.*** Por lo tanto, ***surgen graves riesgos si*** los administradores concursales ***que no han recibido ninguna formación especial, por ejemplo, en relación con la protección de datos personales, tienen acceso a las bases de datos de los Estados miembros en los que*** los administradores concursales ***han recibido dicha formación especial y de los Estados miembros con normas estrictas en materia de protección de datos personales***.

Or. nl

Enmienda 187
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Los procedimientos de insolvencia serán transparentes. A excepción de la información confidencial o los secretos comerciales sobre los que el deudor insolvente tenga derechos de propiedad intelectual, toda la información y los documentos de importancia para los acreedores deben divulgarse con prontitud y eficacia a fin de ejercer el control necesario y útil sobre los negocios

del deudor antes del procedimiento de insolvencia y durante el mismo. La publicación de la apertura de procedimientos en los registros oficiales es esencial para la igualdad de los acreedores y para evitar el favoritismo, puesto que ayuda a proteger los intereses de todas las partes involucradas. Una vez que el deudor se encuentra bajo la protección del órgano jurisdiccional, está bajo el efecto del panóptico judicial, por lo que no se le permite ocultar información o desinformar a los acreedores.

Or. en

Enmienda 188
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Las autoridades nacionales de protección de datos deben seguir de cerca el acceso a las bases de datos nacionales que se concede a los administradores concursales de otros Estados miembros.

Or. nl

Enmienda 189
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) En el contexto de la liquidación por insolvencia, la legislación nacional en materia de insolvencia debe permitir que la	(21) En el contexto de la liquidación por insolvencia, la legislación nacional en materia de insolvencia debe permitir que la

realización de los activos de la empresa se lleve a cabo mediante la venta de la empresa o de parte de ella como empresa en funcionamiento. La venta como empresa en funcionamiento debe significar, en este contexto, la transmisión de la empresa, en su totalidad o en parte, a un adquirente de manera tal que la empresa (o parte de la misma) pueda seguir operando como una unidad económicamente productiva. La venta como empresa en funcionamiento debe entenderse en contraposición a una venta de los activos de la empresa por separado (liquidación fragmentaria).	realización de los activos de la empresa se lleve a cabo mediante la venta de la empresa o de parte de ella como empresa en funcionamiento. La venta como empresa en funcionamiento debe significar, en este contexto, la transmisión de la empresa, en su totalidad o en parte, a un adquirente de manera tal que la empresa (o parte de la misma) pueda seguir operando como una unidad económicamente productiva***, manteniendo al mismo tiempo los puestos de trabajo en la medida de lo posible***. La venta como empresa en funcionamiento debe entenderse en contraposición a una venta de los activos de la empresa por separado (liquidación fragmentaria).
	Or. en

Enmienda 190
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Aparte de los procedimientos de prevención de la insolvencia, que pueden ser de carácter administrativo o contractual (es decir, negociados directamente por el deudor con los principales acreedores o a través de un administrador concursal), los procedimientos de insolvencia son procedimientos de carácter judicial. Dado el impacto significativo en las partes interesadas (trabajadores, clientes, proveedores, acreedores financieros, el Estado, las comunidades locales), que son partes interesadas indirectas en la empresa del deudor, la apertura y el cierre de los procedimientos de insolvencia deben ser competencia del órgano jurisdiccional, y el deudor y las partes interesadas deben poder ser oídas por un

juez dentro de los plazos oportunos. Desde la apertura hasta el cierre del procedimiento de insolvencia, todo el curso del procedimiento debe ser responsabilidad de un magistrado especializado, como el «juge syndic» en el Derecho rumano o el «juge-commissaire» en el Derecho francés.

Or. en

Enmienda 191
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 ter) Los créditos que surjan de la actividad continuada del deudor después de la apertura del procedimiento de insolvencia están exentos de los rigores y sacrificios de los procedimientos de insolvencia, pero solo en la medida en que se paguen en su totalidad y a tiempo en el período anterior a la quiebra. De lo contrario, los titulares de estos créditos estarán sujetos a los mismos rigores y sacrificios.

Or. en

Enmienda 192
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 21 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 quater) Una quiebra fortuita, calificada como tal por el órgano jurisdiccional, es la razón válida por la que puede tener lugar la exoneración de

deudas y por la que se puede ofrecer al deudor un nuevo comienzo, por supuesto, en ausencia de fraude.

Or. en

Enmienda 193
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 21 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 quinquies)La prevención, la reorganización y la desinversión son formas de garantizar la supervivencia de la empresa, pero no son fines en sí mismos. El objetivo debe ser cubrir las responsabilidades del deudor, en particular realizando los créditos de los acreedores y responsabilizando a las partes culpables. El procedimiento de preventa de la empresa del deudor, negociado previamente por el deudor con los principales acreedores a través del administrador concursal y confirmado por el juez tras la apertura del procedimiento de insolvencia (pre-pack), debe estar sujeto a la misma finalidad.

Or. en

Enmienda 194
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 21 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 sexies) En caso de quiebra fraudulenta, según lo establecido como tal por el órgano jurisdiccional, las inhabilitaciones del derecho a continuar

haciendo negocios y constituir negocios se ordenarán por períodos lo suficientemente largos como para actuar como un elemento disuasorio, pero lo suficientemente cortos como para no excluir a las personas sancionadas indefinidamente de la sociedad y permitir que se reintegren en ella.

Or. en

Enmienda 195
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Por lo general, se supone que se puede recuperar más valor en caso de liquidación vendiendo la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento y no mediante una liquidación fragmentaria. Con el fin de promover las ventas como empresa en funcionamiento en caso de liquidación, los regímenes nacionales de insolvencia deben incluir un procedimiento de pre-pack, en el que el deudor en dificultades financieras, con la ayuda de un «supervisor», busque posibles adquirentes interesados y prepare la venta de la empresa como empresa en funcionamiento antes de la apertura formal del procedimiento de insolvencia, de modo que los activos puedan realizarse rápidamente poco después de la apertura del procedimiento formal de insolvencia. El procedimiento de pre-pack debe constar de dos fases, a saber, una fase de preparación y una fase de liquidación.	(22) Por lo general, se supone que se puede recuperar más valor en caso de liquidación vendiendo la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento y no mediante una liquidación fragmentaria. Con el fin de promover las ventas como empresa en funcionamiento en caso de liquidación, los regímenes nacionales de insolvencia deben incluir un procedimiento de pre-pack, en el que el deudor en dificultades financieras, con la ayuda de un «supervisor», busque posibles adquirentes interesados y prepare la venta de la empresa como empresa en funcionamiento antes de la apertura formal del procedimiento de insolvencia, de modo que los activos puedan realizarse rápidamente poco después de la apertura del procedimiento formal de insolvencia. El procedimiento de pre-pack debe constar de dos fases, a saber, una fase de preparación y una fase de liquidación. ***Estas fases deben respetar los principios de los procedimientos judiciales aplicables en cada Estado miembro y garantizar la protección de los derechos de los acreedores.***

Or. en

Enmienda 196
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Por lo general, se supone que se puede recuperar más valor en caso de liquidación vendiendo la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento y no mediante una liquidación fragmentaria. Con el fin de promover las ventas como empresa en funcionamiento en caso de liquidación, los regímenes nacionales de insolvencia deben incluir un procedimiento de pre-pack, en el que el deudor en dificultades financieras, con la ayuda de un «supervisor», busque posibles adquirentes interesados y prepare la venta de la empresa como empresa en funcionamiento antes de la apertura formal del procedimiento de insolvencia, de modo que los activos puedan realizarse rápidamente poco después de la apertura del procedimiento formal de insolvencia. El procedimiento de pre-pack debe constar de dos fases, a saber, una fase de preparación y una fase de liquidación.	(22) Por lo general, se supone que se puede recuperar más valor en caso de liquidación vendiendo la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento y no mediante una liquidación fragmentaria. Con el fin de promover las ventas como empresa en funcionamiento en caso de liquidación, los regímenes nacionales de insolvencia deben incluir un procedimiento de pre-pack, en el que el deudor en dificultades financieras, con la ayuda de un «supervisor», busque posibles adquirentes interesados y prepare la venta de la empresa como empresa en funcionamiento antes de la apertura formal del procedimiento de insolvencia, de modo que los activos puedan realizarse rápidamente poco después de la apertura del procedimiento formal de insolvencia. El procedimiento de pre-pack debe constar de dos fases, a saber, una fase de preparación y una fase de liquidación. ***Con el fin de garantizar la preparación de un proceso de venta justo, el supervisor debe ser independiente del deudor y los acreedores.***

Or. en

Enmienda 197
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El procedimiento de pre-pack debe garantizar que el supervisor ***designado en la fase de preparación pueda proponer*** la mejor oferta obtenida durante ***el proceso de venta para su autorización por el órgano jurisdiccional únicamente si declara que, en su opinión,*** la liquidación fragmentaria ***no*** recuperaría manifiestamente más valor para los acreedores que el precio de mercado obtenido ***por*** la empresa ***(***o parte de ella***)*** como empresa en funcionamiento. El valor como empresa en funcionamiento es, por regla general, superior al valor de liquidación fragmentaria, ya que se basa en la presunción de que la empresa sigue activa con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos. Por lo tanto, la declaración del supervisor no debe exigir que se realice una valoración en todos los casos. ***El*** supervisor ***solo debe concluir razonablemente*** que el precio de venta no es significativamente inferior a los ingresos ***que podrían recuperarse mediante*** una liquidación fragmentaria. No obstante, debe exigirse un mayor control por parte del supervisor o del administrador concursal en los casos en que la única oferta existente la haga una parte estrechamente vinculada al deudor. En tales situaciones, el supervisor o el administrador concursal deben rechazar la oferta si no supera la prueba del interés superior de los acreedores.	(24) El procedimiento de pre-pack debe garantizar que el supervisor ***presente para su autorización al órgano jurisdiccional o a la autoridad competente*** la mejor oferta obtenida durante ***la fase de preparación. Debe ser posible exigir al supervisor que evalúe e indique si*** la liquidación fragmentaria recuperaría manifiestamente más valor para los acreedores que el precio de mercado obtenido ***mediante la venta de*** la empresa o parte de ella como empresa en funcionamiento. El valor como empresa en funcionamiento es, por regla general, superior al valor de liquidación fragmentaria, ya que se basa en la presunción de que la empresa sigue activa con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos. Por lo tanto, la declaración del supervisor no debe exigir que se realice una valoración en todos los casos. ***Debe justificarse debidamente cualquier conclusión del*** supervisor ***de*** que el precio de venta ***como empresa en funcionamiento*** no es significativamente inferior a los ingresos ***de*** una liquidación fragmentaria. ***La legislación nacional puede exigir que el supervisor tenga en cuenta elementos distintos del precio, en particular el interés público o la garantía de la viabilidad de una empresa.*** No obstante, debe exigirse un mayor control por parte del supervisor o del administrador concursal en los casos en que la única oferta existente la haga una parte estrechamente vinculada al deudor. En tales situaciones, el supervisor o el administrador concursal deben rechazar la oferta si no supera la prueba del interés superior de los acreedores.
	Or. en

Enmienda 198

Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El procedimiento de pre-pack debe garantizar que el supervisor designado en la fase de preparación pueda proponer la mejor oferta obtenida durante el proceso de venta para su autorización por el órgano jurisdiccional únicamente si declara que, en su opinión, la liquidación fragmentaria no recuperaría manifiestamente más valor para los acreedores que el precio de mercado obtenido por la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento. El valor como empresa en funcionamiento es, por regla general, superior al valor de liquidación fragmentaria, ya que se basa en la presunción de que la empresa sigue activa con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos. Por lo tanto, la declaración del supervisor no debe exigir que se realice una valoración en todos los casos. El supervisor solo debe concluir razonablemente que el precio de venta no es significativamente inferior a los ingresos que podrían recuperarse mediante una liquidación fragmentaria. No obstante, debe exigirse un mayor control por parte del supervisor o del administrador concursal en los casos en que la única oferta existente la haga una parte estrechamente vinculada al deudor. En tales situaciones, el supervisor o el administrador concursal deben rechazar la oferta si no supera la prueba del interés superior de los acreedores.	(24) El procedimiento de pre-pack debe garantizar que el supervisor designado en la fase de preparación pueda proponer la mejor oferta obtenida durante el proceso de venta para su autorización por el órgano jurisdiccional únicamente si declara que, en su opinión, la liquidación fragmentaria no recuperaría manifiestamente más valor para los acreedores que el precio de mercado obtenido por la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento. El valor como empresa en funcionamiento es, por regla general, superior al valor de liquidación fragmentaria, ya que se basa en la presunción de que la empresa sigue activa con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos. Por lo tanto, la declaración del supervisor no debe exigir que se realice una valoración en todos los casos. El supervisor solo debe concluir razonablemente que el precio de venta no es significativamente inferior a los ingresos que podrían recuperarse mediante una liquidación fragmentaria. No obstante, debe exigirse un mayor control por parte del supervisor o del administrador concursal en los casos en que la única oferta existente la haga una parte estrechamente vinculada al deudor. En tales situaciones, ***debe exigirse una valoración y*** el supervisor o el administrador concursal deben rechazar la oferta si no supera la prueba del interés superior de los acreedores.

Or. en

Enmienda 199

René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El procedimiento de pre-pack debe garantizar que el supervisor designado en la fase de preparación pueda proponer la mejor oferta obtenida durante el proceso de venta para su autorización por el órgano jurisdiccional únicamente si declara que, en su opinión, la liquidación fragmentaria no recuperaría manifiestamente más valor para los acreedores que el precio de mercado obtenido por la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento. El valor como empresa en funcionamiento es, por regla general, superior al valor de liquidación fragmentaria, ya que se basa en la presunción de que la empresa sigue activa con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos. Por lo tanto, la declaración del supervisor no debe exigir que se realice una valoración en todos los casos. El supervisor solo debe concluir razonablemente que el precio de venta no es significativamente inferior a los ingresos que podrían recuperarse mediante una liquidación fragmentaria. No obstante, debe exigirse un mayor control por parte del supervisor o del administrador concursal en los casos en que la única oferta existente la haga una parte estrechamente vinculada al deudor. En tales situaciones, el supervisor o el administrador concursal deben rechazar la oferta si no ***supera la prueba del interés superior de los acreedores***.	(24) El procedimiento de pre-pack debe garantizar que el supervisor designado en la fase de preparación pueda proponer la mejor oferta obtenida durante el proceso de venta para su autorización por el órgano jurisdiccional únicamente si declara que, en su opinión, la liquidación fragmentaria no recuperaría manifiestamente más valor para los acreedores que el precio de mercado obtenido por la empresa (o parte de ella) como empresa en funcionamiento. El valor como empresa en funcionamiento es, por regla general, superior al valor de liquidación fragmentaria, ya que se basa en la presunción de que la empresa sigue activa con una mínima perturbación, cuenta con la confianza de los acreedores financieros, accionistas y clientes, y sigue generando ingresos. Por lo tanto, la declaración del supervisor no debe exigir que se realice una valoración en todos los casos. El supervisor solo debe concluir razonablemente que el precio de venta no es significativamente inferior a los ingresos que podrían recuperarse mediante una liquidación fragmentaria. No obstante, debe exigirse un mayor control por parte del supervisor o del administrador concursal en los casos en que la única oferta existente la haga una parte estrechamente vinculada al deudor. En tales situaciones, el supervisor o el administrador concursal deben rechazar la oferta si no ***satisface los objetivos de la legislación en materia de insolvencia***.

Or. en

Enmienda 200
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Con el fin de garantizar que la empresa se venda al mejor valor de mercado durante el procedimiento de pre-pack, los Estados miembros deben garantizar unas normas estrictas en materia de competitividad, transparencia y equidad del proceso de venta llevado a cabo en la fase de preparación***, o disponer*** que el órgano jurisdiccional organice una breve subasta pública tras la apertura de la fase de liquidación del procedimiento.	(25) Con el fin de garantizar que la empresa se venda al mejor valor de mercado durante el procedimiento de pre-pack, los Estados miembros deben garantizar unas normas estrictas en materia de competitividad, transparencia y equidad del proceso de venta llevado a cabo en la fase de preparación***. También debe ser posible*** que el órgano jurisdiccional organice una breve subasta pública tras la apertura de la fase de liquidación del procedimiento ***si existen sospechas creíbles de abusos durante la fase de preparación***.

Or. en

Enmienda 201
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Todos los acreedores que tengan créditos contra el deudor insolvente deben participar en el procedimiento de insolvencia para quedar amparados en el concepto de «realización de créditos frente al deudor», que es el objeto del procedimiento de insolvencia. Quedan exentos de esta obligación los trabajadores por cuenta ajena y los titulares de créditos resultantes de la continuación del procedimiento: se les pagarán sus créditos de conformidad con los documentos de los que se deriven. De lo contrario, estos acreedores también se incluirán en las listas de créditos, pero

solo a petición suya.

Or. en

Enmienda 202
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) ***Si un Estado miembro opta por exigir normas estrictas*** en la fase de preparación, el supervisor (al que posteriormente debe nombrarse administrador concursal en la fase de liquidación) debe ser responsable de garantizar que el proceso de venta sea competitivo, transparente y equitativo, y cumpla las normas del mercado. El cumplimiento de las normas del mercado en este contexto debe exigir que el proceso sea compatible con las normas y prácticas estándar sobre concentraciones y adquisiciones en el Estado miembro de que se trate, lo que incluye una invitación a las partes potencialmente interesadas para que participen en el proceso de venta, la divulgación de la misma información a los compradores potenciales, la capacitación de los adquirentes interesados para ejercer la diligencia debida y la obtención de las ofertas de las partes interesadas a través de un proceso estructurado.	(26) En la fase de preparación, el supervisor (al que posteriormente debe nombrarse administrador concursal en la fase de liquidación) debe ser responsable de garantizar que el proceso de venta sea competitivo, transparente y equitativo, y cumpla las normas del mercado. El cumplimiento de las normas del mercado en este contexto debe exigir que el proceso sea compatible con las normas y prácticas estándar sobre concentraciones y adquisiciones en el Estado miembro de que se trate, lo que incluye una invitación a las partes potencialmente interesadas para que participen en el proceso de venta, la divulgación de la misma información a los compradores potenciales, la capacitación de los adquirentes interesados para ejercer la diligencia debida y la obtención de las ofertas de las partes interesadas a través de un proceso estructurado.

Or. en

Enmienda 203
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Si ***un Estado miembro opta por disponer que*** el órgano jurisdiccional ***organice*** una subasta pública después de la apertura de la fase de liquidación, la oferta seleccionada por el supervisor durante la fase de preparación debe utilizarse como oferta inicial («oferta pantalla») durante la subasta. El deudor debe poder ofrecer incentivos al «licitador pantalla» acordando, en particular, reembolsos de gastos o costes de ruptura en caso de que se seleccione una oferta mejor a través de la subasta pública. No obstante, los Estados miembros deben velar por que los incentivos ofrecidos por los deudores a los «licitadores pantalla» durante la fase de preparación sean proporcionados y no disuadan a otros licitadores potencialmente interesados de participar en la subasta pública en la fase de liquidación.	(27) Si el órgano jurisdiccional ***decide organizar*** una subasta pública después de la apertura de la fase de liquidación, la oferta seleccionada por el supervisor durante la fase de preparación debe utilizarse como oferta inicial («oferta pantalla») durante la subasta. El deudor debe poder ofrecer incentivos al «licitador pantalla» acordando, en particular, reembolsos de gastos o costes de ruptura en caso de que se seleccione una oferta mejor a través de la subasta pública. No obstante, los Estados miembros deben velar por que los incentivos ofrecidos por los deudores a los «licitadores pantalla» durante la fase de preparación sean proporcionados y no disuadan a otros licitadores potencialmente interesados de participar en la subasta pública en la fase de liquidación.

Or. en

Enmienda 204
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) La apertura de un procedimiento de insolvencia no debe dar lugar a la resolución anticipada de los contratos en virtud de los cuales las partes sigan teniendo obligaciones que cumplir (contratos vigentes), que sean necesarios para la continuación de las actividades empresariales. Dicha resolución pondría indebidamente en peligro el valor de la empresa, o de parte de la misma, que debe venderse en el procedimiento de pre-pack. Por lo tanto, debe garantizarse que dichos contratos se cedan al adquirente de la empresa del deudor o de una parte de la	***suprimido***

misma, incluso sin el consentimiento de la contraparte del deudor en dichos contratos. No obstante, existen situaciones en las que no puede esperarse razonablemente la cesión de los contratos vigentes, por ejemplo cuando el adquirente es un competidor de la contraparte del contrato. Del mismo modo, el órgano jurisdiccional puede llegar a la conclusión, en el marco de una evaluación individual de un contrato vigente, de que su resolución respondería mejor a los intereses de la empresa del deudor que su cesión, por ejemplo cuando la cesión del contrato supondría una carga desproporcionada para la empresa. No obstante, no debe permitirse al órgano jurisdiccional resolver los contratos vigentes relativos a licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial, ya que suelen ser componentes fundamentales de las operaciones de la empresa que se vende.

Or. nl

Justificación

Se trata de una adquisición forzosa de un contrato y vulnera la libertad contractual.

Enmienda 205
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) La apertura de un procedimiento de insolvencia no debe dar lugar a la resolución anticipada de los contratos en virtud de los cuales las partes sigan teniendo obligaciones que cumplir (contratos vigentes), que sean necesarios para la continuación de las actividades empresariales. Dicha resolución pondría indebidamente en peligro el valor de la	(28) La apertura de un procedimiento de insolvencia no debe dar lugar a la resolución anticipada de los contratos en virtud de los cuales las partes sigan teniendo obligaciones que cumplir (contratos vigentes), que sean necesarios para la continuación de las actividades empresariales. Dicha resolución pondría indebidamente en peligro el valor de la

empresa, o de parte de la misma, que debe venderse en el procedimiento de pre-pack. Por lo tanto, debe garantizarse que dichos contratos se cedan al adquirente de la empresa del deudor o de una parte de la misma***, incluso sin el consentimiento de*** la contraparte del deudor en dichos contratos. No obstante, existen situaciones en las que no puede ***esperarse razonablemente*** la cesión de los contratos vigentes, por ejemplo cuando el adquirente es un competidor de la contraparte del contrato. Del mismo modo, el ***órgano jurisdiccional*** puede llegar a la conclusión, en el marco de una evaluación individual de un contrato vigente, de que su resolución respondería mejor a los intereses de la empresa del deudor que su cesión, por ejemplo cuando la cesión del contrato supondría una carga desproporcionada para la empresa. No obstante, no debe permitirse al ***órgano jurisdiccional*** resolver los contratos vigentes relativos a licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial, ya que suelen ser componentes fundamentales de las operaciones de la empresa que se vende.

empresa, o de parte de la misma, que debe venderse en el procedimiento de pre-pack. Por lo tanto, debe garantizarse que dichos contratos se cedan al adquirente de la empresa del deudor o de una parte de la misma ***tras consultar a*** la contraparte del deudor en dichos contratos. No obstante, existen situaciones en las que no puede ***permitirse*** la cesión de los contratos vigentes, por ejemplo cuando el adquirente es un competidor de la contraparte del contrato ***o cuando vincula a los trabajadores a un socio contractual que no han elegido***. Del mismo modo, el ***administrador concursal*** puede llegar a la conclusión, en el marco de una evaluación individual de un contrato vigente, de que su resolución respondería mejor a los intereses de la empresa del deudor que su cesión, por ejemplo cuando la cesión del contrato supondría una carga desproporcionada para la empresa. No obstante, no debe permitirse al ***administrador concursal*** resolver los contratos vigentes relativos a licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial, ya que suelen ser componentes fundamentales de las operaciones de la empresa que se vende.

Or. en

Enmienda 206
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) La apertura de un procedimiento de insolvencia no debe dar lugar a la resolución anticipada de los contratos en virtud de los cuales las partes sigan teniendo obligaciones que cumplir (contratos vigentes), que sean necesarios para la continuación de las actividades	(28) La apertura de un procedimiento de insolvencia no debe dar lugar a la resolución anticipada de los contratos en virtud de los cuales las partes sigan teniendo obligaciones que cumplir (contratos vigentes), que sean necesarios para la continuación de las actividades

empresariales. Dicha resolución pondría indebidamente en peligro el valor de la empresa, o de parte de la misma, que debe venderse en el procedimiento de pre-pack. Por lo tanto, debe garantizarse que dichos contratos se cedan al adquirente de la empresa del deudor o de una parte de la misma, incluso sin el consentimiento de la contraparte del deudor en dichos contratos. No obstante, existen situaciones en las que no puede esperarse razonablemente la cesión de los contratos vigentes, por ejemplo cuando el adquirente es un competidor de la contraparte del contrato. Del mismo modo, el órgano jurisdiccional puede llegar a la conclusión, en el marco de una evaluación individual de un contrato vigente, de que su resolución respondería mejor a los intereses de la empresa del deudor que su cesión, por ejemplo cuando la cesión del contrato supondría una carga desproporcionada para la empresa. No obstante, no debe permitirse al órgano jurisdiccional resolver los contratos vigentes relativos a licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial, ya que suelen ser componentes fundamentales de las operaciones de la empresa que se vende.

empresariales. Dicha resolución pondría indebidamente en peligro el valor de la empresa, o de parte de la misma, que debe venderse en el procedimiento de pre-pack. Por lo tanto, debe garantizarse que dichos contratos se cedan al adquirente de la empresa del deudor o de una parte de la misma, incluso sin el consentimiento de la contraparte del deudor en dichos contratos. No obstante, existen situaciones en las que no puede esperarse razonablemente la cesión de los contratos vigentes, por ejemplo cuando el adquirente es un competidor de la contraparte del contrato. Del mismo modo, el órgano jurisdiccional puede llegar a la conclusión, en el marco de una evaluación individual de un contrato vigente, de que su resolución respondería mejor a los intereses de la empresa del deudor que su cesión, por ejemplo cuando la cesión del contrato supondría una carga desproporcionada para la empresa. No obstante, no debe permitirse al órgano jurisdiccional resolver los contratos vigentes relativos a ***trabajadores o*** licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial, ya que suelen ser componentes fundamentales de las operaciones de la empresa que se vende.

Or. en

Enmienda 207
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) La posibilidad de hacer valer los derechos preferentes durante el proceso de venta falsearía la competencia en el procedimiento de pre-pack. Los licitadores potenciales podrían abstenerse de presentar ofertas debido a los derechos que	(29) La posibilidad de hacer valer los derechos preferentes durante el proceso de venta falsearía la competencia en el procedimiento de pre-pack***. Esta consideración no puede impedir que un Estado miembro reserve un derecho***

descartarían sus ofertas a discreción del titular, con independencia del tiempo y los recursos invertidos y del valor económico de la oferta. Con el fin de garantizar que la oferta ganadora refleje el mejor precio disponible en el mercado, no deben concederse derechos preferentes a los licitadores, ni deben ejecutarse tales derechos durante el proceso de licitación. Debe invitarse a participar en la licitación a los titulares de derechos preferentes concedidos antes del inicio del procedimiento de pre-pack, en lugar de invocar su opción.	***preferente a una empresa que participe en un interés estratégico esencial***. Los licitadores potenciales podrían abstenerse de presentar ofertas debido a los derechos que descartarían sus ofertas a discreción del titular, con independencia del tiempo y los recursos invertidos y del valor económico de la oferta. Con el fin de garantizar que la oferta ganadora refleje el mejor precio disponible en el mercado, no deben concederse derechos preferentes a los licitadores, ni deben ejecutarse tales derechos durante el proceso de licitación. Debe invitarse a participar en la licitación a los titulares de derechos preferentes concedidos antes del inicio del procedimiento de pre-pack, en lugar de invocar su opción.
	Or. en

Enmienda 208
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Los Estados miembros deben permitir a los acreedores garantizados participar en el proceso de subasta en el procedimiento de pre-pack ofreciendo el importe de sus créditos garantizados como contraprestación por la adquisición de los activos sobre los que poseen una garantía (oferta de crédito)***. No obstante, las ofertas de crédito no deben utilizarse de manera que ofrezcan a los acreedores garantizados una ventaja indebida en el proceso de subasta, por ejemplo, cuando el*** importe de su crédito garantizado frente a los activos del deudor ***sea superior al valor de mercado de la empresa***.	(30) Los Estados miembros deben permitir a los acreedores garantizados participar en el proceso de subasta en el procedimiento de pre-pack ofreciendo el importe de sus créditos garantizados como contraprestación por la adquisición de los activos sobre los que poseen una garantía (oferta de crédito)***, hasta un límite del 20 % del*** importe de su crédito garantizado frente a los activos del deudor.
	Or. it

Justificación

La propuesta de Directiva permite a los licitadores compensar el precio ofrecido por sus créditos garantizados frente al deudor, prohibiendo esta práctica cuando se obtenga una ventaja indebida en el proceso de subasta. En el articulado se permite la compensación siempre que el valor de estos créditos sea significativamente inferior al valor de mercado de la empresa. Es preferible especificar el valor sujeto a medidas compensatorias de cualquier crédito garantizado del licitador del 20 %.

Enmienda 209
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Los Estados miembros deben permitir a los acreedores garantizados participar en el proceso de subasta en el procedimiento de pre-pack ofreciendo el importe de sus créditos garantizados como contraprestación por la adquisición de los activos sobre los que poseen una garantía (oferta de crédito). No obstante, las ofertas de crédito no deben utilizarse de manera que ofrezcan a los acreedores garantizados una ventaja indebida en el proceso de subasta, por ejemplo, cuando el importe de su crédito garantizado frente a los activos del deudor sea superior al valor de mercado de la empresa.	(30) Los Estados miembros deben permitir a los acreedores garantizados participar en el proceso de subasta en el procedimiento de pre-pack ofreciendo el importe de sus créditos garantizados como contraprestación por la adquisición de los activos sobre los que poseen una garantía (oferta de crédito). ***Los Estados miembros no deben prohibir esta posibilidad a los trabajadores, en su calidad de acreedores.*** No obstante, las ofertas de crédito no deben utilizarse de manera que ofrezcan a los acreedores garantizados una ventaja indebida en el proceso de subasta, por ejemplo, cuando el importe de su crédito garantizado frente a los activos del deudor sea superior al valor de mercado de la empresa.

Or. en

Enmienda 210
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Los administradores supervisan la gestión de los asuntos de una entidad jurídica y tienen la mejor visión de conjunto de su situación financiera. Por lo tanto, los administradores están entre los primeros en saber si una entidad jurídica se acerca al límite de la insolvencia o lo ha superado. Una solicitud tardía de insolvencia por parte de los administradores puede provocar unos menores valores de recuperación para los acreedores y, por consiguiente, los Estados miembros deben introducir la obligación de que los administradores presenten una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en un plazo determinado. Los Estados miembros también deben definir a quién deben aplicarse las obligaciones de los administradores, teniendo en cuenta que el concepto de «administrador» debe interpretarse en sentido amplio, a fin de abarcar a todas las personas que se encarguen de adoptar, o de hecho adopten o deberían adoptar, decisiones fundamentales con respecto a la gestión de una entidad jurídica.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Países como los Países Bajos y Suecia no tienen obligación de solicitar la incoar de un procedimiento de insolvencia y tienen los coeficientes de recuperación de activos más elevados de toda la Unión Europea. No existe ninguna relación causal entre la obligación de solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia y el coeficiente de recuperación de activos. Además, durante la consulta a las partes interesadas, no se solicitó a los expertos que expresaran su opinión sobre la introducción de tal obligación.

Enmienda 211
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Los administradores supervisan la gestión de los asuntos de una entidad jurídica y tienen la mejor visión de conjunto de su situación financiera. Por lo tanto, los administradores están entre los primeros en saber si una entidad jurídica se acerca al límite de la insolvencia o lo ha superado. Una solicitud tardía de insolvencia por parte de los administradores puede provocar unos menores valores de recuperación para los acreedores y, por consiguiente, los Estados miembros deben introducir la obligación de que los administradores presenten una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en un plazo determinado. Los Estados miembros también deben definir a quién deben aplicarse las obligaciones de los administradores, teniendo en cuenta que el concepto de «administrador» debe interpretarse en sentido amplio, a fin de abarcar a todas las personas que se encarguen de adoptar, o de hecho adopten o deberían adoptar, decisiones fundamentales con respecto a la gestión de una entidad jurídica.	(32) Los administradores supervisan la gestión de los asuntos de una entidad jurídica y tienen la mejor visión de conjunto de su situación financiera. Por lo tanto, los administradores están entre los primeros en saber si una entidad jurídica se acerca al límite de la insolvencia o lo ha superado. Una solicitud tardía de insolvencia por parte de los administradores puede provocar unos menores valores de recuperación para los acreedores y, por consiguiente, los Estados miembros deben introducir la obligación de que los administradores presenten una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en un plazo determinado***, teniendo en cuenta la complejidad de la empresa y los recursos disponibles, con disposiciones específicas para las microempresas y las pymes a fin de evitar cargas excesivas***. Los Estados miembros también deben definir a quién deben aplicarse las obligaciones de los administradores, teniendo en cuenta que el concepto de «administrador» debe interpretarse en sentido amplio, a fin de abarcar a todas las personas que se encarguen de adoptar, o de hecho adopten o deberían adoptar, decisiones fundamentales con respecto a la gestión de una entidad jurídica.

Or. ro

Enmienda 212
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) ***Para garantizar que los administradores no actúen en su propio interés retrasando la presentación de una***	(33) ***Los Estados miembros en los que no exista la obligación de solicitar la*** apertura de un procedimiento de

solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia***, a pesar de los indicios de insolvencia, los Estados miembros deben establecer disposiciones que hagan que*** los administradores ***sean civilmente responsables del incumplimiento de la obligación de presentar dicha solicitud***. ***En tal caso, los administradores deben indemnizar a los acreedores por los daños resultantes del deterioro del valor de recuperación de la entidad jurídica en comparación con la situación en la que la solicitud se hubiera presentado a tiempo. Los Estados miembros deben poder adoptar o mantener normas nacionales sobre la responsabilidad civil de los administradores en relación con la solicitud de insolvencia que sean más estrictas que las establecidas en la presente Directiva.***

insolvencia ***pueden adoptar otras medidas equivalentes, como la responsabilización personal de*** los administradores.

Or. nl

Enmienda 213
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Para garantizar que los administradores no actúen en su propio interés retrasando la presentación de una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, a pesar de los indicios de insolvencia, los Estados miembros deben establecer disposiciones que hagan que los administradores sean civilmente responsables del incumplimiento de la obligación de presentar dicha solicitud. En tal caso, los administradores deben indemnizar a los acreedores por los daños resultantes del deterioro del valor de recuperación de la entidad jurídica en comparación con la situación en la que la solicitud se hubiera presentado a tiempo.	(33) Para garantizar que los administradores no actúen en su propio interés retrasando la presentación de una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, a pesar de los indicios de insolvencia, los Estados miembros deben establecer disposiciones que hagan que los administradores sean civilmente responsables del incumplimiento de la obligación de presentar dicha solicitud. En tal caso, los administradores deben indemnizar a los acreedores por los daños resultantes del deterioro del valor de recuperación de la entidad jurídica en comparación con la situación en la que la solicitud se hubiera presentado a tiempo.

Los Estados miembros deben poder adoptar o mantener normas nacionales sobre la responsabilidad civil de los administradores en relación con la solicitud de insolvencia que sean más estrictas que las establecidas en la presente Directiva.	Los Estados miembros deben poder adoptar o mantener normas nacionales sobre la responsabilidad civil de los administradores en relación con la solicitud de insolvencia que sean más estrictas que las establecidas en la presente Directiva. ***Sin embargo, en algunos casos los signos de insolvencia pueden ser circunstanciales y debe existir la oportunidad de que los administradores temporales y cualificados exploren medidas de reestructuración que puedan conducir razonablemente al mismo resultado para los acreedores. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros establecer una excepción a la obligación de iniciar procedimientos de insolvencia, garantizando al mismo tiempo que los derechos de los acreedores estén igualmente protegidos.***

Or. en

Enmienda 214
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) A menudo, las microempresas adoptan la forma de sociedades unipersonales o de pequeñas sociedades, cuyos fundadores, propietarios o socios no gozan de protección de responsabilidad limitada y, por tanto, están expuestos a una responsabilidad ilimitada por las deudas empresariales. Cuando las microempresas operan como entidades de responsabilidad limitada, la protección de responsabilidad limitada suele ser ilusoria para los propietarios de microempresas, ya que a menudo se espera que garanticen las deudas empresariales de las microempresas utilizando sus activos	***suprimido***

personales como garantía. Además, dado que las microempresas experimentan una gran dependencia de los pagos de sus clientes, a menudo se enfrentan a problemas de flujo de tesorería y a mayores riesgos de impago derivados de la pérdida de un socio comercial significativo o de la morosidad de sus clientes. Además, las microempresas también se enfrentan a escasez de capital circulante, tipos de interés más elevados y mayores requisitos en materia de garantías, lo que dificulta, si no imposibilita, la obtención de financiación, especialmente en situaciones de dificultades financieras. Como consecuencia de ello, pueden ser más vulnerables a la insolvencia que las empresas más grandes.

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 215
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) A menudo, las microempresas adoptan la forma de sociedades unipersonales o de pequeñas sociedades, cuyos fundadores, propietarios o socios no gozan de protección de responsabilidad limitada y, por tanto, están expuestos a una responsabilidad ilimitada por las deudas empresariales. Cuando las microempresas operan como entidades de responsabilidad limitada, la protección de responsabilidad limitada suele ser ilusoria	***suprimido***

para los propietarios de microempresas, ya que a menudo se espera que garanticen las deudas empresariales de las microempresas utilizando sus activos personales como garantía. Además, dado que las microempresas experimentan una gran dependencia de los pagos de sus clientes, a menudo se enfrentan a problemas de flujo de tesorería y a mayores riesgos de impago derivados de la pérdida de un socio comercial significativo o de la morosidad de sus clientes. Además, las microempresas también se enfrentan a escasez de capital circulante, tipos de interés más elevados y mayores requisitos en materia de garantías, lo que dificulta, si no imposibilita, la obtención de financiación, especialmente en situaciones de dificultades financieras. Como consecuencia de ello, pueden ser más vulnerables a la insolvencia que las empresas más grandes.

Or. en

Enmienda 216
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) En el contexto de todos los procedimientos de insolvencia y reestructuración, en particular los acuerdos pre-pack, en los que participen tanto pymes como empresas de todos los tamaños, dichos procedimientos solo se permitirán cuando vayan acompañados de salvaguardias que garanticen la protección de los trabajadores y las pequeñas partes interesadas. El procedimiento incluirá medidas para velar por los derechos e intereses de los trabajadores, los consumidores, los

clientes y los acreedores de las pymes o los socios contractuales del deudor.

Or. en

Enmienda 217
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Las normas nacionales de insolvencia no siempre son adecuadas para tratar a las microempresas insolventes de forma adecuada y proporcionada. Teniendo en cuenta las características únicas de las microempresas y sus necesidades específicas en caso de dificultades financieras (en particular se debe reconocer la necesidad de unos procedimientos más rápidos, sencillos y asequibles), deben diseñarse procedimientos de insolvencia separados a escala nacional de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. Aunque las disposiciones de la presente Directiva relativas a los procedimientos de liquidación simplificados solo se aplican a las microempresas, los Estados miembros deben poder ampliar su aplicación también a las pequeñas y medianas empresas que no sean microempresas.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 218

Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Las normas nacionales de insolvencia no siempre son adecuadas para tratar a las microempresas insolventes de forma adecuada y proporcionada. Teniendo en cuenta las características únicas de las microempresas y sus necesidades específicas en caso de dificultades financieras (en particular se debe reconocer la necesidad de unos procedimientos más rápidos, sencillos y asequibles), deben diseñarse procedimientos de insolvencia separados a escala nacional de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. Aunque las disposiciones de la presente Directiva relativas a los procedimientos de liquidación simplificados solo se aplican a las microempresas, los Estados miembros deben poder ampliar su aplicación también a las pequeñas y medianas empresas que no sean microempresas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 219
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Las normas nacionales de insolvencia no siempre son adecuadas para tratar a las microempresas insolventes de forma adecuada y proporcionada. Teniendo en cuenta las características únicas de las microempresas y sus necesidades	(35) Las normas nacionales de insolvencia no siempre son adecuadas para tratar a las ***pymes y las*** microempresas insolventes ***en particular y*** de forma adecuada y proporcionada. Teniendo en cuenta las características únicas de las

específicas en caso de dificultades financieras ***(en particular*** se debe reconocer ***la*** necesidad de ***unos procedimientos más rápidos, sencillos y asequibles), deben diseñarse procedimientos de insolvencia separados a escala nacional de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva***. ***Aunque las disposiciones de la presente Directiva relativas a los procedimientos de liquidación simplificados solo se aplican a las microempresas,*** los Estados miembros ***deben poder ampliar su aplicación también a las pequeñas y medianas empresas que no sean microempresas***.

microempresas y sus necesidades específicas en caso de dificultades financieras***,*** se debe reconocer ***su*** necesidad de ***medidas de apoyo adicionales en caso de insolvencia***. ***Por consiguiente, se invita a la Comisión a que proporcione orientaciones adecuadas a*** los Estados miembros ***sobre la base de las buenas prácticas nacionales y los intercambios con representantes de las pymes***.

Or. en

Enmienda 220
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Las normas nacionales de insolvencia no siempre son adecuadas para tratar a las microempresas insolventes de forma adecuada y proporcionada. Teniendo en cuenta las características únicas de las microempresas y sus necesidades específicas en caso de dificultades financieras (en particular se debe reconocer la necesidad de unos procedimientos más rápidos, sencillos y asequibles), deben diseñarse procedimientos de insolvencia separados a escala nacional de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. Aunque las disposiciones de la presente Directiva relativas a los procedimientos de liquidación simplificados solo se aplican a las microempresas, los Estados miembros deben poder ampliar su aplicación también a las pequeñas y medianas empresas que no	(35) Las normas nacionales de insolvencia no siempre son adecuadas para tratar a las microempresas insolventes de forma adecuada y proporcionada. Teniendo en cuenta las características únicas de las microempresas y sus necesidades específicas en caso de dificultades financieras (en particular se debe reconocer la necesidad de unos procedimientos más rápidos, sencillos y asequibles), deben diseñarse procedimientos de insolvencia separados a escala nacional de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. ***Antes de recurrir a procedimientos de insolvencia, los Estados miembros deben fomentar mecanismos alternativos de reestructuración preventiva, como la mediación y la conciliación.*** Aunque las disposiciones de la presente Directiva relativas a los procedimientos de

sean microempresas.	liquidación simplificados solo se aplican a las microempresas, los Estados miembros deben poder ampliar su aplicación también a las pequeñas y medianas empresas que no sean microempresas.

Or. ro

Enmienda 221
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 bis) Los Estados miembros velarán por que las microempresas y las pymes que no tengan perspectivas razonables de rescate estén sujetas a procedimientos de liquidación simplificados. Los Estados miembros podrán determinar el diseño y la aplicación de dichos procedimientos, de conformidad con el principio de subsidiariedad.

Or. en

Enmienda 222
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Conviene garantizar que los Estados miembros puedan confiar el desarrollo y la supervisión de los procedimientos de liquidación simplificados a una autoridad competente que sea un órgano jurisdiccional o un órgano administrativo. La elección	***suprimido***

dependería, entre otras cosas, de los sistemas administrativos y jurídicos de los Estados miembros, así como de las capacidades de los órganos jurisdiccionales y de la necesidad de garantizar la eficiencia económica y la rapidez de los procedimientos.

Or. en

Enmienda 223
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Conviene garantizar que los Estados miembros puedan confiar el desarrollo y la supervisión de los procedimientos de liquidación simplificados a una autoridad competente que sea un órgano jurisdiccional o un órgano administrativo. La elección dependería, entre otras cosas, de los sistemas administrativos y jurídicos de los Estados miembros, así como de las capacidades de los órganos jurisdiccionales y de la necesidad de garantizar la eficiencia económica y la rapidez de los procedimientos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 224
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) La prueba de la suspensión de pagos y la prueba del balance son los dos	***suprimido***

desencadenantes habituales entre los Estados miembros para la apertura de procedimientos de insolvencia estándar. No obstante, la prueba del balance puede resultar inviable para los deudores de las microempresas, en particular cuando el deudor es un empresario individual, debido a una posible falta de registros adecuados y de una distinción clara entre activos y pasivos personales y activos y pasivos empresariales. Por lo tanto, la incapacidad para pagar las deudas a su vencimiento debe ser el criterio para abrir un procedimiento de liquidación simplificado. Los Estados miembros también deben definir las condiciones específicas en las que se cumple este criterio, siempre que dichas condiciones sean claras, sencillas y fácilmente constatables por la microempresa de que se trate.

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 225
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) La prueba de la suspensión de pagos y la prueba del balance son los dos desencadenantes habituales entre los Estados miembros para la apertura de procedimientos de insolvencia estándar. No obstante, la prueba del balance puede resultar inviable para los deudores de las microempresas, en particular cuando el deudor es un empresario individual,	***suprimido***

debido a una posible falta de registros adecuados y de una distinción clara entre activos y pasivos personales y activos y pasivos empresariales. Por lo tanto, la incapacidad para pagar las deudas a su vencimiento debe ser el criterio para abrir un procedimiento de liquidación simplificado. Los Estados miembros también deben definir las condiciones específicas en las que se cumple este criterio, siempre que dichas condiciones sean claras, sencillas y fácilmente constatables por la microempresa de que se trate.

Or. en

Enmienda 226
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) La prueba de la suspensión de pagos y la prueba del balance son los dos desencadenantes habituales entre los Estados miembros para la apertura de procedimientos de insolvencia estándar. No obstante, la prueba del balance puede resultar inviable para los deudores de las microempresas, en particular cuando el deudor es un empresario individual, debido a una posible falta de registros adecuados y de una distinción clara entre activos y pasivos personales y activos y pasivos empresariales. Por lo tanto, la incapacidad para pagar las deudas a su vencimiento debe ser el criterio para abrir un procedimiento de liquidación simplificado. Los Estados miembros también deben definir las condiciones específicas en las que se cumple este criterio, siempre que dichas condiciones sean claras, sencillas y fácilmente	***suprimido***

constatables por la microempresa de que se trate.

Or. en

Enmienda 227
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Con el fin de establecer unos procedimientos de liquidación simplificados económicamente eficientes y rápidos para las microempresas, deben introducirse plazos breves. Del mismo modo, deben reducirse al mínimo los trámites para todas las fases del procedimiento, incluida la apertura del mismo, la presentación y el reconocimiento de créditos, la determinación de la masa del concurso y la realización de los activos. Deben utilizarse un formulario normalizado para presentar una solicitud de apertura del procedimiento de liquidación simplificado y medios electrónicos para todas las comunicaciones entre la autoridad competente y, en su caso, el administrador concursal, y las partes en el procedimiento.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 228
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Con el fin de establecer unos procedimientos de liquidación simplificados económicamente eficientes y rápidos para las microempresas, deben introducirse plazos breves. Del mismo modo, deben reducirse al mínimo los trámites para todas las fases del procedimiento, incluida la apertura del mismo, la presentación y el reconocimiento de créditos, la determinación de la masa del concurso y la realización de los activos. Deben utilizarse un formulario normalizado para presentar una solicitud de apertura del procedimiento de liquidación simplificado y medios electrónicos para todas las comunicaciones entre la autoridad competente y, en su caso, el administrador concursal, y las partes en el procedimiento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 229
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Con el fin de establecer unos procedimientos de liquidación simplificados económicamente eficientes y rápidos para las microempresas, deben introducirse plazos breves. Del mismo modo, deben reducirse al mínimo los trámites para todas las fases del procedimiento, incluida la apertura del mismo, la presentación y el reconocimiento de créditos, la	***suprimido***

determinación de la masa del concurso y la realización de los activos. Deben utilizarse un formulario normalizado para presentar una solicitud de apertura del procedimiento de liquidación simplificado y medios electrónicos para todas las comunicaciones entre la autoridad competente y, en su caso, el administrador concursal, y las partes en el procedimiento.	

Or. en

Enmienda 230
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Todas las microempresas deben poder iniciar procedimientos para hacer frente a sus dificultades financieras y obtener una exoneración. El acceso a procedimientos de liquidación simplificados no debe depender de la capacidad de la microempresa para cubrir los costes administrativos de dichos procedimientos. Las legislaciones de los Estados miembros deben introducir normas para cubrir los costes de administración de los procedimientos de liquidación simplificados cuando los activos y las fuentes de ingresos del deudor sean insuficientes para cubrir dichos costes.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 231
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Todas las microempresas deben poder iniciar procedimientos para hacer frente a sus dificultades financieras y obtener una exoneración. El acceso a procedimientos de liquidación simplificados no debe depender de la capacidad de la microempresa para cubrir los costes administrativos de dichos procedimientos. Las legislaciones de los Estados miembros deben introducir normas para cubrir los costes de administración de los procedimientos de liquidación simplificados cuando los activos y las fuentes de ingresos del deudor sean insuficientes para cubrir dichos costes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 232
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Todas las microempresas deben poder iniciar procedimientos para hacer frente a sus dificultades financieras y obtener una exoneración. El acceso a procedimientos de liquidación simplificados no debe depender de la capacidad de la microempresa para cubrir los costes administrativos de dichos procedimientos. Las legislaciones de los Estados miembros deben introducir normas para cubrir los costes de	***suprimido***

administración de los procedimientos de liquidación simplificados cuando los activos y las fuentes de ingresos del deudor sean insuficientes para cubrir dichos costes.

Or. en

Enmienda 233
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Todas las microempresas deben poder iniciar procedimientos para hacer frente a sus dificultades financieras y obtener una exoneración. El acceso a procedimientos de liquidación simplificados no debe depender de la capacidad de la microempresa para cubrir los costes administrativos de dichos procedimientos. Las legislaciones de los Estados miembros deben introducir normas para cubrir los costes de administración de los procedimientos de liquidación simplificados cuando los activos y las fuentes de ingresos del deudor sean insuficientes para cubrir dichos costes.	(39) Todas las microempresas deben poder iniciar procedimientos para hacer frente a sus dificultades financieras y obtener una exoneración. El acceso a procedimientos de liquidación simplificados no debe depender de la capacidad de la microempresa para cubrir los costes administrativos de dichos procedimientos. ***A este respecto, los Estados miembros deben introducir un umbral máximo para la remuneración de los administradores concursales nombrados en procedimientos de liquidación simplificados.*** Las legislaciones de los Estados miembros deben introducir normas para cubrir los costes de administración de los procedimientos de liquidación simplificados cuando los activos y las fuentes de ingresos del deudor sean insuficientes para cubrir dichos costes.

Or. en

Enmienda 234
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) En los procedimientos de liquidación simplificados, el nombramiento de un administrador concursal suele ser innecesario, habida cuenta de la simplicidad de las operaciones empresariales llevadas a cabo por las microempresas, que hace posible y suficiente su supervisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, el deudor debe mantener el control de sus activos y de la gestión diaria de la empresa. Al mismo tiempo, para garantizar que los procedimientos de liquidación simplificados puedan llevarse a cabo de manera eficaz y eficiente, el deudor debe, al iniciarse el procedimiento y a lo largo del mismo, proporcionar información exacta, fiable y completa sobre su situación financiera y sus negocios.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Una situación en la que un organismo jurisdiccional debe basarse únicamente en la información facilitada por el propio deudor en el momento de la liquidación de una microempresa le abre la puerta al abuso.

Enmienda 235
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) En los procedimientos de liquidación simplificados, el nombramiento de un administrador concursal suele ser innecesario, habida cuenta de la simplicidad de las operaciones empresariales llevadas a cabo	***suprimido***

por las microempresas, que hace posible y suficiente su supervisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, el deudor debe mantener el control de sus activos y de la gestión diaria de la empresa. Al mismo tiempo, para garantizar que los procedimientos de liquidación simplificados puedan llevarse a cabo de manera eficaz y eficiente, el deudor debe, al iniciarse el procedimiento y a lo largo del mismo, proporcionar información exacta, fiable y completa sobre su situación financiera y sus negocios.

Or. en

Enmienda 236
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) En los procedimientos de liquidación simplificados, el nombramiento de un administrador concursal suele ser innecesario, habida cuenta de la simplicidad de las operaciones empresariales llevadas a cabo por las microempresas, que hace posible y suficiente su supervisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, el deudor debe mantener el control de sus activos y de la gestión diaria de la empresa. Al mismo tiempo, para garantizar que los procedimientos de liquidación simplificados puedan llevarse a cabo de manera eficaz y eficiente, el deudor debe, al iniciarse el procedimiento y a lo largo del mismo, proporcionar información exacta, fiable y completa sobre su situación financiera y sus negocios.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 237
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) ***En los procedimientos de liquidación simplificados, el nombramiento de un administrador concursal suele ser innecesario, habida cuenta de la simplicidad de las operaciones empresariales llevadas a cabo por las microempresas, que hace posible y suficiente su supervisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,*** el deudor debe mantener el control de sus activos y de la gestión diaria de la empresa. ***Al mismo tiempo,*** para garantizar que los procedimientos de liquidación simplificados puedan llevarse a cabo de manera eficaz y eficiente, el deudor debe, al iniciarse el procedimiento y a lo largo del mismo, proporcionar información exacta, fiable y completa sobre su situación financiera y sus negocios.	(40) El deudor debe mantener el control de sus activos y de la gestión diaria de la empresa. Para garantizar que los procedimientos de liquidación simplificados puedan llevarse a cabo de manera eficaz y eficiente, el deudor debe, al iniciarse el procedimiento y a lo largo del mismo, proporcionar información exacta, fiable y completa sobre su situación financiera y sus negocios.

Or. en

Enmienda 238
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(40 bis) El nombramiento de un administrador concursal puede no ser necesario en los procedimientos de liquidación simplificados de ciertas microempresas con operaciones

	comerciales y masas de concurso simples. A este respecto, el deudor o los acreedores deben poder solicitar que no se nombre a un administrador concursal. El órgano jurisdiccional debe aceptar la solicitud si existe un bajo riesgo de fraude y abuso.

Or. en

Enmienda 239
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Los deudores de las microempresas deben poder beneficiarse de una suspensión temporal de las ejecuciones singulares, a fin de poder preservar el valor de la masa del concurso y garantizar un desarrollo justo y ordenado del procedimiento. No obstante, los Estados miembros podrán permitir que las autoridades competentes excluyan determinados créditos del ámbito de aplicación de la suspensión, en circunstancias bien definidas.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 240
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Los deudores de las microempresas deben poder beneficiarse de una suspensión temporal de las ejecuciones singulares, a fin de poder preservar el valor de la masa del concurso y garantizar un desarrollo justo y ordenado del procedimiento. No obstante, los Estados miembros podrán permitir que las autoridades competentes excluyan determinados créditos del ámbito de aplicación de la suspensión, en circunstancias bien definidas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 241
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Los deudores de las microempresas deben poder beneficiarse de una suspensión temporal de las ejecuciones singulares, a fin de poder preservar el valor de la masa del concurso y garantizar un desarrollo justo y ordenado del procedimiento. No obstante, los Estados miembros podrán permitir que las autoridades competentes excluyan determinados créditos del ámbito de aplicación de la suspensión, en circunstancias bien definidas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 242
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva

Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Los créditos impugnados deben tratarse de manera que no se dificulte innecesariamente el desarrollo de los procedimientos de liquidación simplificados para las microempresas. Si dichos créditos no pueden tramitarse rápidamente, la posibilidad de impugnar un crédito puede utilizarse para crear retrasos innecesarios. Mientras se decide sobre el tratamiento de un crédito impugnado, la autoridad competente debe estar facultada para permitir la continuación del procedimiento de liquidación simplificado únicamente con respecto a los créditos no impugnados.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 243
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Los créditos impugnados deben tratarse de manera que no se dificulte innecesariamente el desarrollo de los procedimientos de liquidación simplificados para las microempresas. Si dichos créditos no pueden tramitarse rápidamente, la posibilidad de impugnar un crédito puede utilizarse para crear retrasos innecesarios. Mientras se decide sobre el tratamiento de un crédito impugnado, la autoridad competente debe	***suprimido***

estar facultada para permitir la continuación del procedimiento de liquidación simplificado únicamente con respecto a los créditos no impugnados.

Or. en

Enmienda 244
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Los créditos impugnados deben tratarse de manera que no se dificulte innecesariamente el desarrollo de los procedimientos de liquidación simplificados para las microempresas. Si dichos créditos no pueden tramitarse rápidamente, la posibilidad de impugnar un crédito puede utilizarse para crear retrasos innecesarios. Mientras se decide sobre el tratamiento de un crédito impugnado, la autoridad competente debe estar facultada para permitir la continuación del procedimiento de liquidación simplificado únicamente con respecto a los créditos no impugnados.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 245
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) En el contexto de los procedimientos de liquidación	***suprimido***

simplificados, las acciones revocatorias solo deben ser ejercitadas por un acreedor o, cuando se haya nombrado, por el administrador concursal. Al adoptar la decisión de convertir los procedimientos de liquidación simplificados en procedimientos de insolvencia estándar a efectos del desarrollo de los procedimientos revocatorios, la autoridad competente debe sopesar diversas consideraciones, entre ellas el coste previsto, la duración y la complejidad de los procedimientos revocatorios, la probabilidad de que la recuperación de los activos se lleve a cabo con éxito y los beneficios previstos para todos los acreedores.

Or. en

Enmienda 246
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) En el contexto de los procedimientos de liquidación simplificados, las acciones revocatorias solo deben ser ejercitadas por un acreedor o, cuando se haya nombrado, por el administrador concursal. Al adoptar la decisión de convertir los procedimientos de liquidación simplificados en procedimientos de insolvencia estándar a efectos del desarrollo de los procedimientos revocatorios, la autoridad competente debe sopesar diversas consideraciones, entre ellas el coste previsto, la duración y la complejidad de los procedimientos revocatorios, la probabilidad de que la recuperación de los activos se lleve a cabo con éxito y los beneficios previstos para todos los	***suprimido***

acreedores.

Or. en

Enmienda 247
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 bis) Todos los acreedores que tengan créditos contra el deudor insolvente deben participar en el procedimiento de insolvencia para quedar amparados en el concepto de «realización de créditos frente al deudor», que es el objeto del procedimiento de insolvencia. Quedan exentos de esta obligación los trabajadores por cuenta ajena y los titulares de créditos resultantes de la continuación del procedimiento: se les pagarán sus créditos de conformidad con los documentos de los que se deriven. De lo contrario, estos acreedores también se incluirán en las listas de créditos, pero solo a petición suya. Los acreedores tienen intereses individuales en conflicto. Por lo tanto, competirán para maximizar sus posibilidades de recuperar sus créditos frente al deudor de la manera más plena posible. Con este fin, recurrirán a disputas y reclamaciones, incluso entre ellos mismos, por lo que resulta necesaria una actuación arbitral cuidadosa y objetiva entre acreedores con posiciones distintas en el orden de prelación y con intereses divergentes. Esta función arbitral debe ser ejercida por el juez especializado que ostenta el control judicial del procedimiento, pudiendo apoyarse en la mediación del administrador concursal designado en el caso.

Or. en

Enmienda 248
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 43 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 ter) La independencia de los miembros del comité de acreedores y la prohibición de los conflictos de intereses en los que puedan encontrarse revisten una importancia fundamental. Los afiliados, accionistas o gerentes (actuales o previos) del deudor no deben poder formar parte del comité de acreedores.

Or. en

Enmienda 249
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) Los Estados miembros deben garantizar que los activos de la masa del concurso en los procedimientos de liquidación simplificados puedan realizarse mediante subasta judicial pública en línea, si la autoridad competente considera adecuado este medio de realización de activos. Por este motivo, los Estados miembros deben velar por que se mantengan uno o varios sistemas de subasta electrónica en su territorio a tal efecto. Esta obligación debe entenderse sin perjuicio de las múltiples plataformas que existen en algunos Estados miembros para las	***suprimido***

subastas judiciales en línea de tipos específicos de activos.

Or. en

Enmienda 250
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) Los Estados miembros deben garantizar que los activos de la masa del concurso en los procedimientos de liquidación simplificados puedan realizarse mediante subasta judicial pública en línea, si la autoridad competente considera adecuado este medio de realización de activos. Por este motivo, los Estados miembros deben velar por que se mantengan uno o varios sistemas de subasta electrónica en su territorio a tal efecto. Esta obligación debe entenderse sin perjuicio de las múltiples plataformas que existen en algunos Estados miembros para las subastas judiciales en línea de tipos específicos de activos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 251
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) La apertura de un procedimiento de insolvencia significa poner al deudor bajo la protección del órgano jurisdiccional, lo que se traduce

principalmente en: i) la interrupción de cualquier procedimiento de ejecuciones singulares contra el deudor, ii) la congelación del valor del crédito por su importe nominal a partir de la fecha de apertura del procedimiento, iii) la continuación de los contratos en curso esenciales para la supervivencia de la empresa del deudor.

Or. en

Enmienda 252
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Los sistemas de subasta gestionados con el fin de realizar los activos de los deudores en los procedimientos de liquidación simplificados deben estar interconectados a través del Portal Europeo de e-Justicia. El Portal Europeo de e-Justicia debe servir de punto central de acceso electrónico a los procesos de subasta judicial en línea que se lleven a cabo en el sistema o sistemas nacionales, proporcionar una funcionalidad de búsqueda a los usuarios y guiarlos hacia las plataformas nacionales en línea pertinentes si tienen la intención de participar en la puja. A la hora de determinar las especificaciones técnicas de dicho sistema de interconexión mediante un acto de ejecución, la Comisión, de conformidad con su «enfoque del pilar dual»[37], debe presentar el resultado del análisis de las soluciones existentes ya facilitadas por ella con potencial para su reutilización o debe llevar a cabo un análisis de mercado de posibles soluciones comerciales ya disponibles para su uso como tales o con	***suprimido***

escasas adaptaciones.

*[37] **En el caso de las soluciones digitales, el enfoque del pilar dual consiste en reutilizar las soluciones existentes, en particular los elementos constitutivos de las empresas, antes de tomar en consideración soluciones de mercado prefabricadas. El desarrollo personalizado es la última opción. Véase la estrategia digital de la Comisión Europea «Next Generation digital Commission», C(2022) 4388 final, p. 13.***

Or. en

Enmienda 253
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Los sistemas de subasta gestionados con el fin de realizar los activos de los deudores en los procedimientos de liquidación simplificados deben estar interconectados a través del Portal Europeo de e-Justicia. El Portal Europeo de e-Justicia debe servir de punto central de acceso electrónico a los procesos de subasta judicial en línea que se lleven a cabo en el sistema o sistemas nacionales, proporcionar una funcionalidad de búsqueda a los usuarios y guiarlos hacia las plataformas nacionales en línea pertinentes si tienen la intención de participar en la puja. A la hora de determinar las especificaciones técnicas de dicho sistema de interconexión mediante un acto de ejecución, la Comisión, de conformidad con su «enfoque del pilar dual»[37], debe presentar	***suprimido***

el resultado del análisis de las soluciones existentes ya facilitadas por ella con potencial para su reutilización o debe llevar a cabo un análisis de mercado de posibles soluciones comerciales ya disponibles para su uso como tales o con escasas adaptaciones.

[37] En el caso de las soluciones digitales, el enfoque del pilar dual consiste en reutilizar las soluciones existentes, en particular los elementos constitutivos de las empresas, antes de tomar en consideración soluciones de mercado prefabricadas. El desarrollo personalizado es la última opción. Véase la estrategia digital de la Comisión Europea «Next Generation digital Commission», C(2022) 4388 final, p. 13.

Or. en

Enmienda 254
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) En caso de insolvencia de un deudor de una microempresa de responsabilidad ilimitada, las personas físicas que sean personalmente responsables de las deudas de este no deben serlo de los créditos no satisfechos tras la liquidación de la masa del concurso del deudor. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que, en los procedimientos de liquidación simplificados, los empresarios deudores, así como los fundadores, propietarios o miembros de una microempresa deudora de responsabilidad ilimitada que sean personalmente responsables de las deudas de la microempresa sujeta a un	***suprimido***

procedimiento de liquidación simplificado, sean plenamente exonerados de sus deudas. A efectos de la concesión de dicha exoneración, los Estados miembros deben aplicar mutatis mutandis el título III de la Directiva (UE) 2019/1023.

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 255
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) En caso de insolvencia de un deudor de una microempresa de responsabilidad ilimitada, las personas físicas que sean personalmente responsables de las deudas de este no deben serlo de los créditos no satisfechos tras la liquidación de la masa del concurso del deudor. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que, en los procedimientos de liquidación simplificados, los empresarios deudores, así como los fundadores, propietarios o miembros de una microempresa deudora de responsabilidad ilimitada que sean personalmente responsables de las deudas de la microempresa sujeta a un procedimiento de liquidación simplificado, sean plenamente exonerados de sus deudas. A efectos de la concesión de dicha exoneración, los Estados miembros deben aplicar mutatis mutandis el título III de la Directiva (UE)	***suprimido***

2019/1023.

Or. en

Enmienda 256
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) En caso de insolvencia de un deudor de una microempresa de responsabilidad ilimitada, las personas físicas que sean personalmente responsables de las deudas de este no deben serlo de los créditos no satisfechos tras la liquidación de la masa del concurso del deudor. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que, en los procedimientos de liquidación simplificados, los empresarios deudores, así como los fundadores, propietarios o miembros de una microempresa deudora de responsabilidad ilimitada que sean personalmente responsables de las deudas de la microempresa sujeta a un procedimiento de liquidación simplificado, sean plenamente exonerados de sus deudas. A efectos de la concesión de dicha exoneración, los Estados miembros deben aplicar mutatis mutandis el título III de la Directiva (UE) 2019/1023.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 257
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Es importante garantizar un equilibrio justo entre los intereses del deudor y los de los acreedores en los procedimientos de insolvencia. Los comités de acreedores permiten una mayor participación de los acreedores en los procedimientos de insolvencia, en particular cuando, de otro modo, se impediría a estos hacerlo individualmente, debido a la escasez de recursos, a la importancia económica de sus créditos o a la lejanía geográfica. Los comités de acreedores pueden ayudar especialmente a los acreedores transfronterizos a ejercer mejor sus derechos y garantizar un trato justo. Los Estados miembros deben permitir la constitución de un comité de acreedores una vez abierto el procedimiento. Solo debe constituirse un comité de acreedores si así lo acuerdan los acreedores. Los Estados miembros también podrán permitir que se constituya antes de la apertura del procedimiento y después de la solicitud de insolvencia. No obstante, en este caso, los Estados miembros deben disponer que los acreedores acuerden su continuación y su composición en la junta general. Si los acreedores no están de acuerdo con la composición, también podrán constituir un nuevo comité de acreedores.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 258

Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Es importante garantizar un equilibrio justo entre los intereses del deudor y los de los acreedores en los procedimientos de insolvencia. Los comités de acreedores permiten una mayor participación de los acreedores en los procedimientos de insolvencia, en particular cuando, de otro modo, se impediría ***a estos*** hacerlo individualmente, debido a la escasez de recursos, a la importancia económica de sus créditos o a la lejanía geográfica. Los comités de acreedores pueden ayudar especialmente a los acreedores transfronterizos a ejercer mejor sus derechos y garantizar un trato justo. Los Estados miembros deben permitir la constitución de un comité de acreedores una vez abierto el procedimiento. Solo debe constituirse un comité de acreedores si así lo acuerdan los acreedores. Los Estados miembros también podrán permitir que se constituya antes de la apertura del procedimiento y después de la solicitud de insolvencia. No obstante, en este caso, los Estados miembros deben disponer que los acreedores acuerden su continuación y su composición en la junta general. Si los acreedores no están de acuerdo con la composición, también podrán constituir un nuevo comité de acreedores.	(47) Es importante garantizar un equilibrio justo entre los intereses del deudor***, por un lado,*** y los de los acreedores ***y los trabajadores, por otro,*** en los procedimientos de insolvencia. Los comités de acreedores permiten una mayor participación de los acreedores ***y los trabajadores*** en los procedimientos de insolvencia, en particular cuando, de otro modo, se ***les*** impediría hacerlo individualmente, debido a la escasez de recursos, a la importancia económica de sus créditos o a la lejanía geográfica. Los comités de acreedores pueden ayudar especialmente a los acreedores transfronterizos a ejercer mejor sus derechos y garantizar un trato justo. Los Estados miembros deben permitir la constitución de un comité de acreedores una vez abierto el procedimiento. Solo debe constituirse un comité de acreedores si así lo acuerdan los acreedores. Los Estados miembros también podrán permitir que se constituya antes de la apertura del procedimiento y después de la solicitud de insolvencia. No obstante, en este caso, los Estados miembros deben disponer que los acreedores acuerden su continuación y su composición en la junta general. Si los acreedores no están de acuerdo con la composición, también podrán constituir un nuevo comité de acreedores.

Or. en

Enmienda 259
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva

Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) La gestión de los negocios y la conducta del deudor insolvente estarán bajo el control de los acreedores y bajo la supervisión del administrador concursal. La independencia del administrador concursal y la prohibición de cualquier conflicto de intereses en el que pueda encontrarse son de crucial importancia. Quedan prohibidos los nombramientos simultáneos como administrador concursal en los procedimientos abiertos contra empresas que sean mutuamente deudoras y acreedoras. La prohibición también se extiende a situaciones en las que el administrador concursal tiene más de una filial, sucursal o agencia y el administrador concursal utiliza esta técnica para eludir la prohibición de conflicto de intereses eludiendo la ley.

Or. en

Enmienda 260
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 47 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 ter) Salvo en los casos de fraude y de acciones continuadas que arruinen el negocio o los bienes del deudor, el control de los negocios del deudor después de la apertura del procedimiento de insolvencia sigue recayendo en los representantes legales del deudor previos a la apertura del procedimiento, de conformidad con la norma del deudor no desapoderado, en el sentido que se le atribuye en la Ley Modelo de la CNUDMI.

Or. en

Enmienda 261
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 47 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 quater) Tras la apertura del procedimiento concursal, la actividad empresarial del deudor se desarrollará en condiciones similares a las existentes cuando se encontraba en situación de empresa no insolvente, conforme al principio de continuidad de la actividad. Obviamente, se aplicarán todas las condiciones específicas de los procedimientos de insolvencia, siendo esenciales la transparencia, el control judicial y la agilidad procesal.

Or. en

Enmienda 262
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) El coste de la creación y el funcionamiento de un comité de acreedores debe ser proporcional al valor que genere. La constitución del comité de acreedores no debe justificarse en aquellos casos en que el coste de su creación y funcionamiento sea significativamente superior a la importancia económica de las decisiones que pueda adoptar. Este puede ser el caso cuando haya muy pocos acreedores, cuando la gran mayoría de estos tenga	***suprimido***

una pequeña participación en el crédito frente al deudor o cuando la recuperación prevista de la masa del concurso en el procedimiento de insolvencia sea significativamente inferior al coste de creación y funcionamiento del comité de acreedores. Esto ocurre, en particular, en los casos de insolvencia de microempresas.

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 263
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben aclarar los requisitos, las obligaciones y los procedimientos para el nombramiento de los miembros del comité de acreedores, así como las funciones atribuidas a este. Debe darse a los Estados miembros la opción de decidir si el nombramiento debe ser realizado por la junta general de acreedores o por el órgano jurisdiccional. Para evitar retrasos indebidos en la creación del comité de acreedores, los miembros deben ser nombrados con celeridad. Los Estados miembros deben procurar una representación equitativa de los acreedores en el comité y velar por que no se impida la participación en este de los acreedores cuyo crédito aún no haya	***suprimido***

sido reconocido o de los acreedores que residan en otro Estado miembro.

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 264
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben aclarar los requisitos, las obligaciones y los procedimientos para el nombramiento de los miembros del comité de acreedores, así como las funciones atribuidas a este. Debe darse a los Estados miembros la opción de decidir si el nombramiento debe ser realizado por la junta general de acreedores o por el órgano jurisdiccional. Para evitar retrasos indebidos en la creación del comité de acreedores, los miembros deben ser nombrados con celeridad. Los Estados miembros deben procurar una representación equitativa de los acreedores en el comité y velar por que no se impida la participación en este de los acreedores cuyo crédito aún no haya sido reconocido o de los acreedores que residan en otro Estado miembro.	(49) Los Estados miembros deben aclarar los requisitos, las obligaciones y los procedimientos para el nombramiento de los miembros del comité de acreedores, así como las funciones atribuidas a este. Debe darse a los Estados miembros la opción de decidir si el nombramiento debe ser realizado por la junta general de acreedores o por el órgano jurisdiccional. Para evitar retrasos indebidos en la creación del comité de acreedores, los miembros deben ser nombrados con celeridad. Los Estados miembros deben procurar una representación equitativa de los acreedores en el comité y velar por que no se impida la participación en este de los acreedores cuyo crédito aún no haya sido reconocido o de los acreedores que residan en otro Estado miembro. ***Los Estados miembros deben garantizar una representación equitativa de los trabajadores como acreedores en el seno del comité.***

Or. en

Enmienda 265
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben aclarar los requisitos, las obligaciones y los procedimientos para el nombramiento de los miembros del comité de acreedores, así como las funciones atribuidas a este. Debe darse a los Estados miembros la opción de decidir si el nombramiento debe ser realizado por la junta general de acreedores o por el órgano jurisdiccional. Para evitar retrasos indebidos en la creación del comité de acreedores, los miembros deben ser nombrados con celeridad. Los Estados miembros deben procurar una representación equitativa de los acreedores en el comité y velar por que no se impida la participación en este de los acreedores cuyo crédito aún no haya sido reconocido o de los acreedores que residan en otro Estado miembro.	(49) Los Estados miembros deben aclarar los requisitos, las obligaciones y los procedimientos para el nombramiento de los miembros del comité de acreedores, así como las funciones atribuidas a este. Debe darse a los Estados miembros la opción de decidir si el nombramiento debe ser realizado por la junta general de acreedores o por el órgano jurisdiccional. Para evitar retrasos indebidos en la creación del comité de acreedores, los miembros deben ser nombrados con celeridad. Los Estados miembros deben procurar una representación equitativa de los acreedores en el comité y velar por que no se impida la participación en este de los acreedores cuyo crédito aún no haya sido reconocido o de los acreedores que residan en otro Estado miembro. ***Los Estados miembros deben asegurarse de que los trabajadores estén representados en el comité de acreedores.***

Or. en

Enmienda 266
Gheorghe Piperea

Propuesta de Directiva
Considerando 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(49 bis) Una acción de reintegración es una acción destinada a la recuperación de ciertos activos o valores de la empresa del deudor con el fin de

	maximizar los activos del deudor. La acción se refiere al período sospechoso, es decir, el período de 2 a 4 años anterior a la apertura del procedimiento de insolvencia, en el que cabe suponer que el deudor, mediante actos jurídicos voluntarios, ha perjudicado a los acreedores mediante la externalización fraudulenta de activos, transacciones comerciales ruinosas u operaciones inusuales, como actos de cesión o donación, especialmente en relación con accionistas significativos o familiares.

Or. en

Enmienda 267
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) La representación equitativa de los acreedores en el comité es especialmente importante en relación con los acreedores no garantizados que sean microempresas y pequeñas o medianas empresas que, en caso de insolvencia de un deudor que sea una gran empresa, si no reciben los pagos rápidamente, también estén expuestos a la insolvencia (efecto dominó). Una representación adecuada de estos acreedores en el comité de acreedores podría garantizar que, en el curso de la distribución de los ingresos recuperados, estos reciban sus partes con mayor celeridad.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this

Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 268
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) La representación equitativa de los acreedores en el comité es especialmente importante ***en relación con*** los acreedores no garantizados que sean microempresas y pequeñas o medianas empresas que, en caso de insolvencia de un deudor que sea una gran empresa, si no reciben los pagos rápidamente, también estén expuestos a la insolvencia (efecto dominó). Una representación adecuada de estos acreedores en el comité de acreedores podría garantizar que, en el curso de la distribución de los ingresos recuperados, estos reciban sus partes con mayor celeridad.	(50) La representación equitativa de los acreedores en el comité es especialmente importante ***para los trabajadores, para los que un retraso en el pago de los salarios supone regularmente una amenaza existencial, así como para*** los acreedores no garantizados que sean microempresas y pequeñas o medianas empresas que, en caso de insolvencia de un deudor que sea una gran empresa, si no reciben los pagos rápidamente, también estén expuestos a la insolvencia (efecto dominó). Una representación adecuada de estos acreedores en el comité de acreedores podría garantizar que, en el curso de la distribución de los ingresos recuperados, estos reciban sus partes con mayor celeridad.

Or. en

Enmienda 269
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) La representación equitativa ***de los acreedores*** en el comité es especialmente	(50) La representación equitativa en el comité es especialmente importante en

importante en relación con los acreedores no garantizados que sean microempresas y pequeñas o medianas empresas que, en caso de insolvencia de un deudor que sea una gran empresa, si no reciben los pagos rápidamente, también estén expuestos a la insolvencia (efecto dominó). Una representación adecuada de estos acreedores en el comité de acreedores podría garantizar que, en el curso de la distribución de los ingresos recuperados, estos reciban sus partes con mayor celeridad.	relación con los ***trabajadores y los*** acreedores no garantizados que sean microempresas y pequeñas o medianas empresas que, en caso de insolvencia de un deudor que sea una gran empresa, si no reciben los pagos rápidamente, también estén expuestos a la insolvencia (efecto dominó). Una representación adecuada de estos acreedores en el comité de acreedores podría garantizar que, en el curso de la distribución de los ingresos recuperados, estos reciban sus partes con mayor celeridad.

Or. en

Enmienda 270
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Una tarea importante del comité de acreedores debe ser verificar que los procedimientos de insolvencia se lleven a cabo de manera que se protejan los intereses de los acreedores. El papel del comité en la supervisión de la equidad y la integridad de los procedimientos solo puede llevarse a cabo eficazmente si el comité de acreedores y sus miembros actúan con independencia del administrador concursal y son responsables únicamente ante los acreedores que lo han constituido.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on

creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 271
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) El número de miembros del comité de acreedores debe, por una parte, ser lo suficientemente grande como para garantizar la diversidad de opiniones e intereses en el seno del comité y, por otra, seguir siendo relativamente limitado para cumplir sus tareas de manera eficaz y oportuna. Los Estados miembros deben aclarar cuándo y cómo debe modificarse la composición del comité, lo que podría ocurrir si los representantes ya no pueden actuar, incluso en el interés superior de los acreedores, o si desean retirarse. También deben aclarar las condiciones para la destitución de los miembros que hayan actuado constantemente contra los intereses de los acreedores.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

No hay prueba alguna de que los comités de acreedores afecten al cobro de deudas y activos sanos pertenecientes a una masa. Además, los costes asociados a estos comités de acreedores se imputan a las masas, lo que es contrario a la lógica que subyace a la presente Directiva, que consiste en maximizar el valor de los activos recuperables de la empresa inviable. Más aún, en la práctica es sumamente difícil encontrar acreedores dispuestos a formar parte de comités de acreedores para insolvencias pequeñas y medianas. Por consiguiente, los comités de acreedores solo tienen sentido en el caso de insolvencias muy importantes.

Enmienda 272
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) El número de miembros del comité de acreedores debe***, por una parte,*** ser lo suficientemente grande como para garantizar la diversidad de opiniones e intereses en el seno del comité ***y, por otra, seguir siendo relativamente limitado para cumplir sus tareas de manera eficaz y oportuna***. Los Estados miembros deben aclarar cuándo y cómo debe modificarse la composición del comité, lo que podría ocurrir si los representantes ya no pueden actuar, incluso en el interés superior de los acreedores, o si desean retirarse. También deben aclarar las condiciones para la destitución de los miembros que hayan actuado constantemente contra los intereses de los acreedores.	(52) El número de miembros del comité de acreedores debe ser lo suficientemente grande como para garantizar la diversidad de opiniones e intereses en el seno del comité. Los Estados miembros deben aclarar cuándo y cómo debe modificarse la composición del comité, lo que podría ocurrir si los representantes ya no pueden actuar, incluso en el interés superior de los acreedores ***o los trabajadores***, o si desean retirarse. También deben aclarar las condiciones para la destitución de los miembros que hayan actuado constantemente contra los intereses de los acreedores.

Or. en

Enmienda 273
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) El número de miembros del comité de acreedores debe, por una parte, ser lo suficientemente grande como para garantizar la diversidad de opiniones e intereses en el seno del comité y, por otra, seguir siendo relativamente limitado para cumplir sus tareas de manera eficaz y oportuna. Los Estados miembros deben aclarar cuándo y cómo debe modificarse la composición del comité, lo que podría ocurrir si los representantes ya no pueden actuar, incluso en el interés superior de los acreedores, o si desean retirarse. También deben aclarar las condiciones para la	(52) El número de miembros del comité de acreedores debe, por una parte, ser lo suficientemente grande como para garantizar la diversidad de opiniones e intereses en el seno del comité y, por otra, seguir siendo relativamente limitado para cumplir sus tareas de manera eficaz y oportuna. Los Estados miembros deben aclarar cuándo y cómo debe modificarse la composición del comité, lo que podría ocurrir si los representantes ya no pueden actuar, incluso en el interés superior de los acreedores, o si desean retirarse. También deben aclarar las condiciones para la

destitución de los miembros que hayan actuado constantemente contra los intereses de los acreedores.	destitución de los miembros que hayan actuado constantemente contra los intereses de los acreedores ***o tengan un conflicto de intereses***.

Or. en

Enmienda 274
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Los miembros del comité de acreedores conservarán su facultad discrecional en relación con la organización del trabajo, siempre que los métodos de trabajo sean legales, transparentes y eficaces. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir que el comité de acreedores establezca los métodos de trabajo, especificando cómo deben organizarse las reuniones, quién puede asistir y votar, y cómo se garantiza la imparcialidad y la confidencialidad del trabajo del comité. Estos métodos de trabajo deben también poder establecer un papel para los representantes de los empleadores o la transparencia con respecto a otros acreedores. Los acreedores deben poder participar y votar electrónicamente o delegar el derecho de voto en un tercero, siempre que dicho tercero esté debidamente autorizado. Esta posibilidad sería especialmente beneficiosa para los acreedores residentes en otros Estados miembros.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors'

committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 275
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Los miembros del comité de acreedores conservarán su facultad discrecional en relación con la organización del trabajo, siempre que los métodos de trabajo sean legales, transparentes y eficaces. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir que el comité de acreedores establezca los métodos de trabajo, especificando cómo deben organizarse las reuniones, quién puede asistir y votar, y cómo se garantiza la imparcialidad y la confidencialidad del trabajo del comité. Estos métodos de trabajo deben también poder establecer un papel para los representantes de los empleadores o la transparencia con respecto a otros acreedores. Los acreedores deben poder participar y votar electrónicamente o delegar el derecho de voto en un tercero, siempre que dicho tercero esté debidamente autorizado. Esta posibilidad sería especialmente beneficiosa para los acreedores residentes en otros Estados miembros.	(53) Los miembros del comité de acreedores conservarán su facultad discrecional en relación con la organización del trabajo, siempre que los métodos de trabajo sean legales, transparentes y eficaces. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir que el comité de acreedores establezca los métodos de trabajo, especificando cómo deben organizarse las reuniones, quién puede asistir y votar, y cómo se garantiza la imparcialidad y la confidencialidad del trabajo del comité. Estos métodos de trabajo deben también poder establecer un papel para los representantes de los empleadores ***y los trabajadores*** o la transparencia con respecto a otros acreedores. Los acreedores deben poder participar y votar electrónicamente o delegar el derecho de voto en un tercero, siempre que dicho tercero esté debidamente autorizado. Esta posibilidad sería especialmente beneficiosa para los acreedores residentes en otros Estados miembros.

Or. en

Enmienda 276
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) Los Estados miembros deben velar por que el órgano jurisdiccional esté facultado para determinar los métodos de trabajo del comité de acreedores, si estos no se establecen con celeridad. La Comisión debe establecer métodos de trabajo normalizados que faciliten la tarea del comité de acreedores y reduzcan la necesidad de que los órganos jurisdiccionales intervengan en caso de falta de métodos de trabajo.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 277
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) Deben concederse al comité de acreedores derechos suficientes para desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz. Los Estados miembros deben velar por que el comité de acreedores pueda interactuar con los administradores concursales, los órganos jurisdiccionales, el deudor, los asesores externos y los acreedores a los que representa, según proceda, para que el	***suprimido***

comité pueda formarse y comunicar una opinión sobre asuntos de interés directo y relevancia para los acreedores, y que esta opinión se tenga debidamente en cuenta en los procedimientos. Los Estados miembros también podrían facultar al comité de acreedores para tomar decisiones.

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 278
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Para animar a los acreedores a convertirse en miembros del comité de acreedores, los Estados miembros deben limitar su responsabilidad civil individual cuando desempeñen funciones de conformidad con la presente Directiva. No obstante, los miembros del comité de acreedores que actúen de forma fraudulenta o negligente en el ejercicio de esas funciones pueden ser destituidos y ser considerados responsables de sus actos. En esos casos, los Estados miembros deben disponer que los miembros sean considerados individualmente responsables del perjuicio causado por su conducta indebida.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

No hay prueba alguna de que los comités de acreedores afecten al cobro de deudas y activos sanos pertenecientes a una masa. Además, los costes asociados a estos comités de acreedores se imputan a las masas, lo que es contrario a la lógica que subyace a la presente Directiva, que consiste en maximizar el valor de los activos recuperables de la empresa inviable. Más aún, en la práctica es sumamente difícil encontrar acreedores dispuestos a formar parte de comités de acreedores para insolvencias pequeñas y medianas. Por consiguiente, los comités de acreedores solo tienen sentido en el caso de insolvencias muy importantes.

Enmienda 279
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Para animar a los acreedores a convertirse en miembros del comité de acreedores, los Estados miembros deben limitar su responsabilidad civil individual cuando desempeñen funciones de conformidad con la presente Directiva. No obstante, los miembros del comité de acreedores que actúen de forma fraudulenta o negligente en el ejercicio de esas funciones pueden ser destituidos y ser considerados responsables de sus actos. En esos casos, los Estados miembros deben disponer que los miembros sean considerados individualmente responsables del perjuicio causado por su conducta indebida.	(57) Para animar a los acreedores ***y a los trabajadores o sus representantes*** a convertirse en miembros del comité de acreedores, los Estados miembros deben limitar su responsabilidad civil individual cuando desempeñen funciones de conformidad con la presente Directiva. No obstante, los miembros del comité de acreedores que actúen de forma fraudulenta o negligente en el ejercicio de esas funciones pueden ser destituidos y ser considerados responsables de sus actos. En esos casos, los Estados miembros deben disponer que los miembros sean considerados individualmente responsables del perjuicio causado por su conducta indebida.

Or. en

Enmienda 280
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 60 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(60 bis) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión en lo que respecta a los derechos de los trabajadores, en particular la Directiva 98/59, la Directiva 2001/23, la Directiva 2002/14, la Directiva 2009/38, la Directiva 2016/2341 y la Directiva 2008/94.

Or. en

Enmienda 281
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la obligación de los administradores de presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia;	***suprimida***

Or. nl

Justificación

Países como los Países Bajos y Suecia no tienen obligación de solicitar la incoar de un procedimiento de insolvencia y tienen los coeficientes de recuperación de activos más elevados de toda la Unión Europea. No existe ninguna relación causal entre la obligación de solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia y el coeficiente de recuperación de activos. Además, durante la consulta a las partes interesadas, no se solicitó a los expertos que expresaran su opinión sobre la introducción de tal obligación.

Enmienda 282
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los procedimientos de liquidación simplificados para las microempresas;	***suprimida***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 283
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los procedimientos de liquidación simplificados para las microempresas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 284
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) los comités de acreedores;	***suprimida***

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this

Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 285
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) procedimientos de información y consulta de los trabajadores en caso de apertura de un procedimiento de insolvencia, de una propuesta de traspaso o de un plan de reestructuración o liquidación que repercuta en el empleo.

Or. en

Enmienda 286
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las normas mínimas establecidas en la presente Directiva tienen por objeto converger la legislación de los Estados miembros en materia de insolvencia, en particular teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
	a) la maximización de [la seguridad jurídica sobre] el valor de una empresa;
	b) la mejora de la eficiencia de los procedimientos de insolvencia, tanto en términos de coste como de duración (especialmente en el caso de las microempresas);

c) la distribución más previsible y equitativa del valor recuperado entre los acreedores;

d) la protección de los trabajadores y la conservación de los puestos de trabajo.

Or. en

Enmienda 287
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las normas mínimas establecidas en la presente Directiva tienen por objeto aproximar la legislación de los Estados miembros en materia de insolvencia, en particular en lo que respecta a los siguientes objetivos:
	a) maximizar la seguridad jurídica sobre el valor de una empresa;
	b) mejorar la eficiencia de los procedimientos de insolvencia, tanto en términos de coste como de duración, en particular para las pymes;
	c) mejorar la previsibilidad y garantizar una distribución justa y equitativa del valor entre los acreedores;
	d) mejorar la protección de los trabajadores y preservar los puestos de trabajo.

Or. en

Enmienda 288
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La presente Directiva se entiende sin perjuicio del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión. Esto se refiere, en particular, a la información y consulta sobre los planes de insolvencia o elementos de los planes de insolvencia que puedan afectar a las condiciones de empleo, la estructura de la empresa, la evolución probable, la producción y las ventas, los cambios sustanciales relativos a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o procesos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas o partes importantes de estas, y los despidos colectivos.

Or. en

Enmienda 289
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Para abordar las dificultades de las pymes y las microempresas en particular, y su necesidad de medidas de apoyo adicionales en caso de insolvencia y dificultades financieras, la Comisión apoyará el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros y proporcionará orientación sobre esa base y sobre la base de los intercambios con los representantes de las pymes.

Or. en

Enmienda 290
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) «insolvencia»: insolvencia de conformidad con la legislación nacional del Estado miembro donde la sociedad insolvente tenga su domicilio social;

Or. nl

Enmienda 291
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) «acto jurídico»: toda conducta humana***, incluida una omisión,*** que produzca efectos jurídicos;	f) «acto jurídico»: toda conducta humana ***llevada a cabo de forma consciente*** que produzca efectos jurídicos;

Or. nl

Enmienda 292
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) «acto jurídico»: toda conducta humana***, incluida una omisión,*** que produzca efectos jurídicos;	f) «acto jurídico»: toda conducta humana ***calificable como comportamiento activo*** que produzca efectos jurídicos;

Or. it

Justificación

Con el fin de evitar un uso distorsionado de la revocatoria, frente a comportamientos que en cualquier caso son legítimos y no indicativos de una intención específica, es preferible limitar los hechos que pueden revocarse a comportamientos activos.

Enmienda 293
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «microempresa»: una microempresa en el sentido del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión;	***suprimida***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 294
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «microempresa»: una ***microempresa en el sentido del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión***;	j) «microempresa»: una ***empresa o un empresario que emplee a menos de cuatro personas, cuyo volumen de negocios anual no supere los 500 000 y cuyo balance general no supere los 250 000***;

Or. en

Enmienda 295

Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) «microempresa de responsabilidad ilimitada»: una microempresa con o sin personalidad jurídica propia y sin protección de responsabilidad limitada de cualquiera de sus fundadores, propietarios o miembros;	***suprimida***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 296
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) «comité de acreedores»: un órgano representativo de los acreedores nombrado de conformidad con la legislación aplicable en materia de procedimientos de insolvencia, con poderes consultivos y de otro tipo especificados en dicha legislación;	***suprimida***

Or. nl

Justificación

There is no evidence at all that creditors' committees affect the recovery of debts and healthy assets belonging to an estate. Furthermore, the costs associated with these creditors' committees are charged to the estates, which runs counter to the rationale behind this Directive, which is to maximise the value of the recoverable assets of the failed undertaking. Moreover, in practice it is extremely difficult to find creditors who are prepared to sit on

creditors' committees for small and medium-sized insolvencies. Creditors' committees therefore only make sense in the case of very large insolvencies.

Enmienda 297
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) «parte estrechamente vinculada al deudor»: ***las personas, incluidas las personas jurídicas, con acceso preferente a información no pública sobre los negocios del deudor.***	q) «parte estrechamente vinculada al deudor»:

Or. it

Justificación

La definición de partes estrechamente relacionadas con el deudor, tal como está formulada, parece demasiado amplia y podría causar dificultades de interpretación y efectos adversos.

Enmienda 298
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el deudor sea una persona física, las partes estrechamente vinculadas incluirán***, en particular***:	Cuando el deudor sea una persona física, las partes estrechamente vinculadas incluirán ***únicamente***:

Or. it

Justificación

La definición de partes estrechamente vinculadas con el deudor parece demasiado amplia y podría causar dificultades de interpretación y efectos adversos.

Enmienda 299

Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q – párrafo 2 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) a las personas que viven en el hogar del deudor***;***	iii) a las personas que viven en el hogar del deudor ***de acuerdo con las certificaciones públicas.***

Or. it

Enmienda 300
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q – párrafo 2 – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) a las personas que trabajan para el deudor en virtud de un contrato de trabajo con acceso a información no pública sobre los negocios del deudor, o que realizan de otro modo tareas a través de las cuales tienen acceso a información no pública sobre los negocios del deudor, incluidos asesores, contables o notarios;	***suprimido***

Or. it

Enmienda 301
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q – párrafo 2 – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) a las entidades jurídicas en las que el deudor o una de las personas mencionadas en los incisos i) a ***iv***) del presente párrafo son miembros de los órganos de administración, dirección o	v) a las entidades jurídicas en las que el deudor o una de las personas mencionadas en los incisos i) a ***iii***) del presente párrafo son miembros de los órganos de administración, dirección o

supervisión ***o desempeñan funciones que implican el acceso a información no pública sobre los negocios del deudor***.	supervisión.

Or. it

Enmienda 302
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q – párrafo 2 – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) a las entidades jurídicas en las que el deudor o una de las personas mencionadas en los incisos i) a ***iv***) del presente párrafo son miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión o desempeñan funciones que implican el acceso a información no pública sobre los negocios del deudor.	v) a las entidades jurídicas en las que el deudor o una de las personas mencionadas en los incisos i) a ***iii***) del presente párrafo son miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión o desempeñan funciones que implican el acceso a información no pública sobre los negocios del deudor.

Or. it

Enmienda 303
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el deudor sea una entidad jurídica, las partes estrechamente vinculadas incluirán***, en particular***:	Cuando el deudor sea una entidad jurídica, las partes estrechamente vinculadas incluirán:

Or. it

Justificación

La definición de partes estrechamente vinculadas con el deudor parece demasiado amplia y podría causar dificultades de interpretación y efectos adversos.

Enmienda 304
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q bis) «contrato de arrendamiento de bienes»: un contrato en virtud del cual una de las partes, el arrendador, se compromete a conceder a la otra parte, el arrendatario, un derecho temporal de uso de bienes a cambio de un alquiler sin que las partes hayan acordado que la propiedad se transferirá después de un período con derecho de uso. El alquiler podrá revestir la forma de dinero u otro valor.

Or. en

Enmienda 305
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q bis) «notificación»: una comunicación certificada a petición de las autoridades administrativas o judiciales que garantice el acceso al debido conocimiento del procedimiento;

Or. en

Enmienda 306
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q ter) «procesos o herramientas»: instrumentos o recursos utilizados para garantizar el acceso inequívoco a la información a terceros con un interés legítimo, con el fin de facilitar que ejerciten un derecho;

Or. en

Enmienda 307
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra q quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q quater) «acreedores afectados»: todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan créditos frente al deudor insolvente, en particular los titulares de créditos contingentes, con independencia de que el deudor insolvente los haya incluido en su solicitud de insolvencia;

Or. en

Enmienda 308
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Derecho nacional y armonización mínima
	1. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener legislaciones que prevean un mayor nivel de protección de los acreedores que el previsto en los títulos II, IV y VII, siempre que respeten

el Derecho de la Unión.

2. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener legislaciones que faciliten el acceso de los administradores concursales a la información sobre cuentas bancarias conservada en sus registros de cuentas bancarias, a información relativa a la titularidad real y a registros y bases de datos nacionales en mayor medida que las normas previstas en el título III.

3. Los Estados miembros velarán por que los créditos salariales en el momento de la apertura del procedimiento de insolvencia tengan prioridad en la distribución de los activos de insolvencia. En este sentido, deberán garantizar que los representantes de los trabajadores conserven sus créditos salariales durante todo el procedimiento concursal.

4. Los derechos colectivos de los trabajadores, en particular la representación sindical y los convenios colectivos, no pueden anularse ni restringirse en los procedimientos de insolvencia, excepto por decisión motivada del órgano jurisdiccional con el claro interés de preservar la empresa o los puestos de trabajo.

Or. en

Enmienda 309
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán adoptar o mantener normas con arreglo a las cuales, excepcionalmente, un acto jurídico que, para ser perfeccionado, deba inscribirse en un registro público se

considerará perfeccionado antes de que tenga lugar el registro.

Or. en

Enmienda 310
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que las acciones revocatorias no afecten a las operaciones no abusivas en favor de los derechos de pensión de empleo de los trabajadores actuales y previos. Estas operaciones, derechos y actos jurídicos relacionados quedan excluidos del presente título.

Or. en

Enmienda 311
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva no impedirá que los Estados miembros adopten o mantengan disposiciones relativas a la nulidad, anulación o inoponibilidad de los actos jurídicos perjudiciales para la generalidad de los acreedores en el marco de un procedimiento de insolvencia, cuando dichas disposiciones prevean una protección de la generalidad de los acreedores superior a la prevista en el capítulo 2 del presente título.	La presente Directiva no impedirá que los Estados miembros adopten o mantengan disposiciones relativas a la nulidad, anulación o inoponibilidad de los actos jurídicos perjudiciales para la generalidad de los acreedores en el marco de un procedimiento de insolvencia, cuando dichas disposiciones prevean una protección de la generalidad de los acreedores superior a la prevista en el capítulo 2 del presente título***, siempre y cuando estas disposiciones respeten el***

principio de proporcionalidad y no afecten a las transacciones comerciales honradas llevadas a cabo en condiciones normales de mercado.

Or. ro

Enmienda 312
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva no impedirá que los Estados miembros adopten o mantengan disposiciones relativas a la nulidad, anulación o inoponibilidad de los actos jurídicos perjudiciales para la generalidad de los acreedores en el marco de un procedimiento de insolvencia, cuando dichas disposiciones ***prevean una*** protección de la generalidad de los acreedores ***superior a la prevista en el capítulo 2 del presente título***.	La presente Directiva no impedirá que los Estados miembros adopten o mantengan disposiciones relativas a la nulidad, anulación o inoponibilidad de los actos jurídicos perjudiciales para la generalidad de los acreedores en el marco de un procedimiento de insolvencia, cuando dichas disposiciones ***garanticen un nivel similar de*** protección de la generalidad de los acreedores.

Or. it

Justificación

Es importante garantizar que la propuesta permita explícitamente a los Estados miembros optar por mantener sus regímenes nacionales existentes y probados cuando los consideren adecuados para la finalidad prevista de la protección de los acreedores.

Enmienda 313
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis

Derecho aplicable

El Derecho aplicable a las acciones revocatorias en virtud del presente título será el del Estado miembro en cuyo territorio se abra el procedimiento de insolvencia.

Or. en

Enmienda 314
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en los tres meses anteriores a la ***presentación de la solicitud*** de apertura del procedimiento de insolvencia, a condición de que el deudor no haya podido pagar sus deudas vencidas; o	a) en los tres meses anteriores a la ***fecha*** de apertura del procedimiento de insolvencia, a condición de que el deudor no haya podido pagar sus deudas vencidas; o

Or. it

Justificación

La declaración de insolvencia por el Tribunal General, y no la mera solicitud de apertura del procedimiento de insolvencia, debe ser un punto de partida mejor por dos razones: 1) una mera solicitud podría no aceptarse, 2) los Estados miembros tienen obligaciones de divulgación diferentes en relación con estos elementos.

Enmienda 315
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando varias personas hayan presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia contra el mismo deudor, el momento en que se haya presentado la primera solicitud	***suprimido***

admisible se considerará el inicio del plazo de tres meses a que se refiere el párrafo primero, letra a).

Or. it

Justificación

La declaración de insolvencia por el Tribunal General, y no la mera solicitud de apertura del procedimiento de insolvencia, debe ser un punto de partida mejor por dos razones: 1) una mera solicitud podría no aceptarse, 2) los Estados miembros tienen obligaciones de divulgación diferentes en relación con estos elementos.

Enmienda 316
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) dicho acreedor sabía***, o debería haber sabido,*** que el deudor no podía pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia.	b) dicho acreedor sabía que el deudor no podía pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia.

Or. en

Enmienda 317
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) dicho acreedor sabía***, o debería haber sabido,*** que el deudor no podía pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia.	b) dicho acreedor sabía que el deudor no podía pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia.

Or. nl

Enmienda 318
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) dicho acreedor sabía***, o debería haber sabido,*** que el deudor no podía pagar sus deudas vencidas o ***que se había presentado una solicitud de apertura de*** un procedimiento de insolvencia.	b) ***el administrador concursal demuestra que*** dicho acreedor sabía que el deudor no podía pagar sus deudas vencidas o ***que se había abierto*** un procedimiento de insolvencia.

Or. it

Justificación

En el caso de un crédito, la propuesta debe especificar que la carga de la prueba del conocimiento por parte de los acreedores debe recaer en el administrador concursal. Varias disposiciones de la propuesta incluyen como posible desencadenante del cobro el hecho de que el acreedor sabía o debería haber sabido que el prestatario no podía pagar sus deudas. Esto podría poner a los acreedores en una posición difícil.

Enmienda 319
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El conocimiento del acreedor a que se refiere el párrafo primero, letra b), se presumirá si el acreedor fuera una parte estrechamente vinculada al deudor.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 320
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los Estados miembros velarán por que no puedan declararse nulos los siguientes actos jurídicos:	***suprimido***
a) los actos jurídicos realizados directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso;	
b) los pagos sobre letras de cambio o cheques cuando el Derecho aplicable a las letras de cambio o los cheques deniegue los créditos del beneficiario derivados de estos contra otros deudores de letras o cheques, como los endosantes, el librador o el librado si deniega el pago del deudor;	
c) los actos jurídicos que no estén sujetos a acciones revocatorias de conformidad con la Directiva 98/26/CE y la Directiva 2002/47/CE;	
Los Estados miembros velarán por que, cuando se trate de pagos sobre letras de cambio o cheques a que se refiere el párrafo primero, letra b), el importe abonado en la letra o el cheque sea restituido por el último endosante o, en caso de que este último haya endosado la letra por cuenta de un tercero, por dicho tercero, si el último endosante o el tercero sabían o deberían haber sabido que el deudor no estaba en condiciones de pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en el momento del endoso o de haberlos cedido. Este conocimiento se presumirá si el último endosante o el tercero fueran una parte estrechamente vinculada al deudor.	

Or. nl

Justificación

Todo acto jurídico debe poder ser anulado.

Enmienda 321
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los Estados miembros velarán por que no puedan declararse nulos los siguientes actos jurídicos:	No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los Estados miembros velarán por que no puedan declararse nulos***, como mínimo,*** los siguientes actos jurídicos:

Or. it

Justificación

Una lista exhaustiva de tales actos impide a los Estados miembros tener en cuenta determinadas características específicas de sus ordenamientos jurídicos. Los Estados miembros deben tener libertad para establecer otras exenciones.

Enmienda 322
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los actos jurídicos realizados directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso;	a) los actos jurídicos realizados directamente a cambio de una contraprestación justa en beneficio de la masa del concurso***, en particular los salarios***;

Or. en

Enmienda 323
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) pagos sobre la remuneración de los trabajadores adeudada antes de la apertura del procedimiento de insolvencia;

Or. en

Enmienda 324
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) cuando proceda, de conformidad con el Derecho nacional, los actos jurídicos que sirven de satisfacción o constitución de garantías de los créditos de las autoridades de la seguridad social.

Or. en

Enmienda 325
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) los actos jurídicos que sirven de satisfacción o constitución de garantías de los créditos de las instituciones de la seguridad social.

Or. en

Enmienda 326
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, cuando se trate de pagos sobre letras de cambio o cheques a que se refiere el párrafo primero, letra b), el importe abonado en la letra o el cheque sea restituido por el último endosante o, en caso de que este último haya endosado la letra por cuenta de un tercero, por dicho tercero, si el último endosante o el tercero sabían ***o deberían haber sabido*** que el deudor no estaba en condiciones de pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en el momento del endoso o de haberlos cedido. Este conocimiento se presumirá si el último endosante o el tercero fueran una parte estrechamente vinculada al deudor.	Los Estados miembros velarán por que, cuando se trate de pagos sobre letras de cambio o cheques a que se refiere el párrafo primero, letra b), el importe abonado en la letra o el cheque sea restituido por el último endosante o, en caso de que este último haya endosado la letra por cuenta de un tercero, por dicho tercero, si el último endosante o el tercero sabían que el deudor no estaba en condiciones de pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en el momento del endoso o de haberlos cedido. Este conocimiento se presumirá si el último endosante o el tercero fueran una parte estrechamente vinculada al deudor.

Or. en

Enmienda 327
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, cuando se trate de pagos sobre letras de cambio o cheques a que se refiere el párrafo primero, letra b), el importe abonado en la letra o el cheque sea restituido por el último endosante o, en caso de que este último haya endosado la letra por cuenta de un tercero, por dicho tercero, si el último endosante o el tercero sabían ***o deberían haber sabido*** que el	Los Estados miembros velarán por que, cuando se trate de pagos sobre letras de cambio o cheques a que se refiere el párrafo primero, letra b), el importe abonado en la letra o el cheque sea restituido por el último endosante o, en caso de que este último haya endosado la letra por cuenta de un tercero, por dicho tercero, si el último endosante o el tercero sabían que el deudor no estaba en

deudor no estaba en condiciones de pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en el momento del endoso o de haberlos cedido. Este conocimiento se presumirá si el último endosante o el tercero fueran una parte estrechamente vinculada al deudor.

condiciones de pagar sus deudas vencidas o que se había presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia en el momento del endoso o de haberlos cedido. Este conocimiento se presumirá si el último endosante o el tercero fueran una parte estrechamente vinculada al deudor.

Or. nl

Enmienda 328
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los actos jurídicos del deudor sin contraprestación o con una contraprestación manifiestamente inadecuada puedan declararse nulos cuando hayan sido perfeccionados en el período de un año antes de la presentación de la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o después de la presentación de dicha solicitud.	1. Los Estados miembros velarán por que los actos jurídicos del deudor sin contraprestación o con una contraprestación manifiestamente inadecuada puedan declararse nulos cuando hayan sido perfeccionados en el período de un año antes de la presentación de la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o después de la presentación de dicha solicitud. ***El pago de una deuda de terceros en una relación a tres partes no se considerará automáticamente como un acto jurídico sin contraprestación o con una contraprestación manifiestamente inadecuada.***

Or. en

Enmienda 329
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los actos jurídicos del deudor sin contraprestación o con una contraprestación manifiestamente inadecuada puedan declararse nulos ***cuando hayan sido perfeccionados*** en el ***período*** de un año antes de la ***presentación de la solicitud*** de apertura de un procedimiento de insolvencia ***o después de la presentación de dicha solicitud***.	1. Los Estados miembros velarán por que los actos jurídicos del deudor sin contraprestación o con una contraprestación manifiestamente inadecuada puedan declararse nulos ***si se han perfeccionado*** en el ***plazo*** de un año antes de la ***fecha*** de apertura de un procedimiento de insolvencia.

Or. it

Justificación

La declaración de insolvencia por el Tribunal General, y no la mera solicitud de apertura del procedimiento de insolvencia, debe ser un punto de partida mejor por dos razones: 1) una mera solicitud podría no aceptarse, 2) los Estados miembros tienen obligaciones de divulgación diferentes en relación con estos elementos.

Enmienda 330
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El apartado 1 no se aplicará a las modificaciones salariales, las retribuciones y otras prestaciones concedidas de buena fe a un empleado cuando se produzca una modificación sustancial para él de las cantidades previstas.

Or. en

Enmienda 331
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los actos jurídicos por los que el deudor haya causado intencionadamente un perjuicio a la generalidad de los acreedores ***puedan ser*** declarados nulos cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:	Los Estados miembros velarán por que los actos jurídicos por los que el deudor haya causado intencionadamente un perjuicio a la generalidad de los acreedores ***sean*** declarados nulos cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 332
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que dichos actos se hayan perfeccionado en un período de ***cuatro años antes de la presentación de la solicitud*** de apertura de un procedimiento de insolvencia ***o después de la presentación de dicha solicitud***;	a) que dichos actos se hayan perfeccionado en un período de ***dieciocho meses antes de la fecha*** de apertura de un procedimiento de insolvencia;

Or. it

Justificación

Un período de cuatro años antes de la presentación de la solicitud parece demasiado largo. Es importante reducir la inseguridad jurídica que también puede tener un impacto negativo en el propio deudor. La declaración de insolvencia por el Tribunal General, y no la mera solicitud de apertura del procedimiento de insolvencia, debe ser un punto de partida mejor por dos razones: 1) una mera solicitud podría no aceptarse, 2) los Estados miembros tienen obligaciones de divulgación diferentes en relación con estos elementos.

Enmienda 333
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que dichos actos se hayan perfeccionado en un período de ***cuatro*** años antes de la presentación de la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o después de la presentación de dicha solicitud;	a) que dichos actos se hayan perfeccionado en un período de ***dos*** años antes de la presentación de la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o después de la presentación de dicha solicitud;

Or. nl

Justificación

Un período retrospectivo más corto garantiza una mayor seguridad jurídica y requiere una menor investigación forense por parte del administrador concursal, los acreedores y los organismos jurisdiccionales. Tampoco hay datos que demuestren que períodos retroactivos más largos den lugar a unos coeficientes de recuperación de activos más elevados.

Enmienda 334
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que la otra parte en el acto jurídico conociera o debiera haber conocido la intención del deudor de causar un perjuicio a la generalidad de los acreedores.	b) que la otra parte en el acto jurídico conociera o debiera haber conocido la intención del deudor de causar un perjuicio a la generalidad de los acreedores ***y no actuara de buena fe***.

Or. ro

Enmienda 335
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que la otra parte en el acto jurídico conociera ***o debiera haber conocido*** la intención del deudor de causar un perjuicio	b) que la otra parte en el acto jurídico conociera la intención del deudor de causar un perjuicio a la generalidad de los

a la generalidad de los acreedores.	acreedores.

Or. it

Enmienda 336
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que la otra parte en el acto jurídico conociera ***o debiera haber conocido*** la intención del deudor de causar un perjuicio a la generalidad de los acreedores.	b) que la otra parte en el acto jurídico conociera la intención del deudor de causar un perjuicio a la generalidad de los acreedores.

Or. en

Enmienda 337
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que la otra parte en el acto jurídico conociera ***o debiera haber conocido*** la intención del deudor de causar un perjuicio a la generalidad de los acreedores.	b) que la otra parte en el acto jurídico conociera la intención del deudor de causar un perjuicio a la generalidad de los acreedores.

Or. nl

Enmienda 338
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El conocimiento a que se refiere el	***suprimido***

párrafo primero, letra b), se presumirá si la otra parte en el acto jurídico fuera una parte estrechamente vinculada al deudor.

Or. nl

Enmienda 339
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El conocimiento a que se refiere el párrafo primero, letra b), se presumirá si la otra parte en el acto jurídico fuera una parte estrechamente vinculada al deudor.	El conocimiento a que se refiere el párrafo primero, letra b), se presumirá si la otra parte en el acto jurídico fuera una parte estrechamente vinculada al deudor***, excepto cuando la otra parte pueda demostrar que actuó de buena fe y en condiciones normales de mercado***.

Or. ro

Enmienda 340
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El conocimiento a que se refiere el párrafo primero, letra b), se presumirá si la otra parte en el acto jurídico fuera una parte estrechamente vinculada al deudor.	se presumirá si la otra parte en el acto jurídico fuera una parte estrechamente vinculada al deudor***, salvo que la otra parte pueda demostrar que actuó de buena fe y en condiciones normales de mercado***.

Or. ro

Enmienda 341
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando varias personas hayan presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia contra el mismo deudor, el momento en que se haya presentado la primera solicitud admisible se considerará el inicio del período de cuatro años a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a).	***suprimido***

Or. it

Enmienda 342
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que la parte que se haya beneficiado del acto jurídico declarado nulo esté obligada a indemnizar íntegramente a la masa del concurso de que se trate por el perjuicio causado a los acreedores por dicho acto jurídico.	Los Estados miembros velarán por que la parte que se haya beneficiado del acto jurídico declarado nulo esté obligada a indemnizar íntegramente a la masa del concurso de que se trate por el perjuicio causado a los acreedores por dicho acto jurídico. ***La indemnización se limitará a los daños que sean consecuencia inmediata y directa del acto jurídico declarado nulo.***

Or. it

Justificación

Es importante excluir los daños indirectos.

Enmienda 343
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que el plazo de prescripción de todos los créditos derivados del acto jurídico que pueda declararse nulo frente a la otra parte sea de ***tres*** años a partir de la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia.	3. Los Estados miembros velarán por que el plazo de prescripción de todos los créditos derivados del acto jurídico que pueda declararse nulo frente a la otra parte sea de ***dos*** años a partir de la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia.

Or. nl

Justificación

Un período retrospectivo más corto garantiza una mayor seguridad jurídica y requiere una menor investigación forense por parte del administrador concursal, los acreedores y los organismos jurisdiccionales. Tampoco hay datos que demuestren que períodos retroactivos más largos den lugar a unos coeficientes de recuperación de activos más elevados.

Enmienda 344
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el sucesor ***conociera o debiera haber conocido*** las circunstancias en las que se basa la acción revocatoria.	b) ***el administrador concursal demuestra*** que el sucesor ***conocía*** las circunstancias en las que se basa la acción revocatoria.

Or. it

Justificación

En el caso de terceros, la propuesta debe especificar que la carga de la prueba del conocimiento por parte de los acreedores recaerá en el administrador concursal.

Enmienda 345
René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el sucesor conociera ***o debiera haber conocido*** las circunstancias en las que se basa la acción revocatoria.	b) que el sucesor conociera las circunstancias en las que se basa la acción revocatoria.

Or. en

Enmienda 346
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La ineficacia del acto declarado nulo no afecta a los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Or. it

Justificación

Debe aclararse que no puede producirse ningún efecto automático sobre un tercero que actúe de buena fe como consecuencia de una acción revocatoria contra el beneficiario del acto jurídico declarado nulo. Deben garantizarse los derechos de un tercero que actúe de buena fe.

Enmienda 347
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Título III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. nl

Justificación

En primer lugar, tenemos que esperar a que el BARIS se despliegue en el marco de la sexta Directiva sobre blanqueo de capitales en 2029. A continuación, podremos evaluar cómo funciona en la práctica la integración de las distintas bases de datos y resolver los problemas en primer lugar, antes de implantar el sistema BARIS para aplicaciones distintas de la lucha contra el blanqueo de capitales, como los procedimientos de insolvencia, en una fecha posterior.

Enmienda 348
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se fijan criterios de acceso más estrictos para los administradores concursales de los Estados miembros con requisitos de formación inexistentes o inadecuados para ejercer la profesión de administrador concursal. Estos criterios de acceso más restrictivos los determinará cada Estado miembro.

Or. nl

Enmienda 349
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si un Estado miembro determina que el administrador concursal no demuestra en suficiente medida haber recibido un nivel adecuado de formación, podrá denegarse el acceso a las bases de datos nacionales.

Or. nl

Justificación

Los requisitos de formación y los criterios de acceso para la función de administrador concursal difieren significativamente de un Estado miembro a otro. Si un administrador concursal no cumple unos requisitos de calidad suficientes, un Estado miembro en el que se apliquen normas más estrictas debe poder denegar el acceso y, por ejemplo, nombrar a un administrador concursal nacional para que actúe en nombre del administrador concursal de otro Estado miembro.

Enmienda 350
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los administradores concursales, independientemente del Estado miembro en el que hayan sido nombrados, tengan acceso directo y rápido a los registros nacionales de activos citados en el anexo que estén situados en su territorio, cuando existan.	1. Los Estados miembros velarán por que los administradores concursales***, al identificar y rastrear los activos pertinentes para el procedimiento de insolvencia para el que hayan sido designados***, independientemente del Estado miembro en el que hayan sido nombrados, tengan acceso directo y rápido a los registros nacionales de activos citados en el anexo que estén situados en su territorio, cuando existan.

Or. en

Enmienda 351
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Por lo que se refiere al acceso a los registros nacionales de activos citados en el anexo, cada Estado miembro velará por que los administradores concursales nombrados en otro Estado miembro no estén sujetos a condiciones de acceso que	***suprimido***

sean de iure o de facto menos favorables que las condiciones concedidas a los administradores concursales nombrados en dicho Estado miembro.

Or. nl

Justificación

El nivel de formación y los criterios de acreditación para el puesto de administrador concursal difieren significativamente de un Estado miembro a otro. Esto significa que no existen unas condiciones de competencia equitativas, por lo que no puede suponerse que se apliquen; véase el artículo 15, apartado 2 bis (nuevo).

Enmienda 352
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los procedimientos de pre-pack se compongan de las dos fases consecutivas siguientes:	1. ***Los Estados miembros podrán introducir procedimientos de pre-pack en casos en los que el deudor se encuentre en una situación de insolvencia inminente o sea insolvente de conformidad con la legislación nacional.*** Los Estados miembros velarán por que los procedimientos de pre-pack se compongan de las dos fases consecutivas siguientes:

Or. en

Enmienda 353
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la fase de liquidación, que tiene por objeto aprobar y ejecutar la venta de la empresa del deudor o parte de la misma	***suprimida***

y distribuir los ingresos entre los acreedores.

Or. nl

Justificación

Los procedimientos de pre-pack solo deben aplicarse al relanzamiento de una empresa; en este caso, durante una fase distinta antes de la insolvencia real, pueden separarse los activos sanos de aquellos poco saludables.

Enmienda 354
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La presente Directiva no impedirá a los Estados miembros adoptar disposiciones relativas al procedimiento de pre-pack que ofrezcan una mayor protección de los derechos de los acreedores y otras partes implicadas que las previstas en el presente título.

Or. it

Justificación

En la fase de preparación, que es innovadora y carece de connotación judicial, el procedimiento puede no estar adecuadamente estructurado. Se considera adecuado dejar margen para que los Estados miembros adopten medidas con disposiciones que puedan ofrecer una mayor protección.

Enmienda 355
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La presente Directiva no impedirá

a los Estados miembros adoptar o mantener disposiciones relativas a los procedimientos de pre-pack cuando dichas disposiciones ofrezcan a los trabajadores o a sus representantes una protección mayor que las establecidas en el presente título.

Or. en

Enmienda 356
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La introducción de un procedimiento de pre-pack no dará lugar a restricciones en el ámbito de actuación de los administradores concursales en el contexto de los procedimientos de insolvencia ordinarios, que deben seguir estando autorizados a proponer la venta de la empresa.

Or. en

Enmienda 357
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. La presente Directiva no impedirá a los Estados miembros introducir o mantener disposiciones relativas a los procedimientos de pre-pack cuando dichas disposiciones ofrezcan a los trabajadores o a sus representantes una

protección mayor que las establecidas en el presente título.

Or. en

Enmienda 358
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los Estados miembros velarán por que se informe y consulte a los representantes de los trabajadores antes de la fase de preparación y durante todas las fases posteriores.

Or. en

Enmienda 359
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Los Estados miembros salvaguardarán los derechos de los trabajadores, en particular los derechos cubiertos por convenios colectivos y derechos de pensión, que cubran también las primas de pensión adeudadas por el empleador a un proveedor de pensiones.

Or. en

Enmienda 360
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo[40], la fase de liquidación se considerará un procedimiento de quiebra o insolvencia abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente bajo la supervisión de una autoridad pública competente.	***suprimido***
[40] Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).	

Or. it

Justificación

Se, come previsto dall'art. 20 della proposta "la fase di liquidazione" della procedura di pre-pack, di cui all'art. 19 co. 1, e considerata una procedura di insolvenza , non solo verrebbero meno le garanzie previste per i dipendenti dell'impresa ma il rischio di confusione tra le procedure di pre-pack e insolvenza è elevato, e l'obiettivo della dell'armonizzazione potrebbe risultare frustrato.La fase liquidatoria è una fase esecutiva della fase di preparazione in cui si deve approvare ed eseguire, se ne sussistono le condizioni, la vendita dell'azienda, ma non per questo si può connotare come una procedura di insolvenza.

Enmienda 361
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del artículo 5, apartado 1,	2. A efectos del artículo 5, apartado 1,

de la Directiva 2001/23/CE del Consejo[40], la fase de liquidación ***se considerará un*** procedimiento de ***quiebra o*** insolvencia ***abierto*** con vistas a la liquidación de ***los bienes*** del cedente ***bajo la supervisión de una autoridad pública competente.***	de la Directiva 2001/23/CE del Consejo[40], ***en*** la fase de liquidación ***es necesario verificar, en cada situación, si el procedimiento pre-pack y el*** procedimiento de insolvencia ***de que se trate se han llevado a cabo*** con vistas a la liquidación de ***la empresa como resultado de la insolvencia establecida*** del cedente***, y no con vistas a la mera reorganización de dicha empresa. Además, es necesario demostrar que el objetivo de dichos procedimientos es:*** ***a) satisfacer en la mayor medida posible los créditos de todos los acreedores, y*** ***b) permitir la consecución de lo dispuesto en la letra a) mediante la ejecución de la liquidación por medio del traspaso de la empresa o de una parte de la misma como empresa en funcionamiento, tal como se haya determinado en el procedimiento de pre-pack y se haya llevado a cabo tras el procedimiento de insolvencia.***
[40] Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).	[40] Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

Or. en

Enmienda 362
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo[40],	2. A efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo[40],

la fase de liquidación se considerará un procedimiento de quiebra o insolvencia abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente bajo la supervisión de una autoridad pública competente.	la fase de liquidación se considerará un procedimiento de quiebra o insolvencia abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente bajo la supervisión de una autoridad pública competente ***siempre y cuando la liquidación de la empresa como empresa en funcionamiento satisfaga en la mayor medida posible los créditos de todos los acreedores y preserve el empleo en la medida de lo posible***.
[40] Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).	[40] Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

Or. en

Enmienda 363
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo[40], la fase de liquidación se considerará un procedimiento de quiebra o insolvencia abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente bajo la supervisión de una autoridad pública competente.	2. A efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo[40], la fase de liquidación se considerará un procedimiento de quiebra o insolvencia abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente bajo la supervisión de una autoridad pública competente***, siempre y cuando esta interpretación no imponga una carga desproporcional al beneficiario con respecto a los derechos y obligaciones que se deriven de la transferencia de bienes***.
[40] Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12	[40] Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12

de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

Or. ro

Enmienda 364
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El órgano jurisdiccional competente en el procedimiento de pre-pack tendrá competencia exclusiva en las cuestiones relativas al alcance y los efectos de la venta de la empresa del deudor o de una parte de la misma en el marco del procedimiento de pre-pack sobre las deudas y los pasivos a que se refiere el artículo 28.	El órgano jurisdiccional competente en el procedimiento de pre-pack tendrá competencia exclusiva en las cuestiones relativas al alcance y los efectos de la venta de la empresa del deudor o de una parte de la misma en el marco del procedimiento de pre-pack sobre las deudas y los pasivos a que se refiere el artículo 28***, asegurando que se respeten los derechos de los acreedores garantizados y los derechos salariales prioritarios***.

Or. ro

Enmienda 365
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros dispondrán que, a petición del deudor, el órgano	Los Estados miembros dispondrán que, a petición del deudor, el órgano jurisdiccional nombre un supervisor

jurisdiccional nombre un supervisor.	***independiente***. ***Los Estados miembros velarán por que el comité de acreedores o el comité provisional de acreedores participen en el nombramiento del supervisor y sean oídos por el órgano jurisdiccional a tal fin.***

Or. en

Enmienda 366
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros dispondrán que, a petición del deudor, el órgano jurisdiccional nombre un supervisor.	Los Estados miembros dispondrán que, a petición del deudor, el órgano jurisdiccional nombre un supervisor. ***El supervisor será independiente del deudor, de los accionistas del deudor, de los acreedores y de cualquier otra parte que tenga un interés jurídico o económico en el deudor o en la empresa del deudor.***

Or. en

Enmienda 367
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros dispondrán que, a petición del deudor, el órgano jurisdiccional nombre un supervisor.	Los Estados miembros dispondrán que, a petición del deudor ***o de los acreedores***, el órgano jurisdiccional ***que haya declarado el estado de insolvencia del deudor abra un procedimiento de pre-pack y*** nombre un supervisor.

Or. it

Justificación

La propuesta debe incluir la posibilidad de que los acreedores tomen la iniciativa de iniciar un procedimiento de pre-pack, especialmente en situaciones en las que el deudor no esté interesado en transferir su negocio a terceros.

Enmienda 368
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El nombramiento del supervisor iniciará la fase de preparación a que se refiere el artículo 19, apartado 1.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 369
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) pueda recurrir a una valoración independiente cuando proceda con el fin de satisfacer los requisitos relacionados con la consecución del valor de mercado;

Or. en

Enmienda 370
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a bis) en primer lugar, si lo considera necesario, se efectuará una evaluación independiente del valor de mercado de la explotación;

Or. it

Justificación

Para determinar el precio justo y el valor de mercado de la explotación, debe preverse que el supervisor recurra previamente a una evaluación independiente.

Enmienda 371
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) consultas a los trabajadores de la empresa del deudor o sus representantes;

Or. en

Enmienda 372
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) justifique por qué considera que el proceso de venta es competitivo, transparente ***y*** equitativo y cumple las normas del mercado;	b) justifique por qué considera que el proceso de venta es competitivo, transparente***,*** equitativo***, salvaguarda el empleo*** y cumple las normas del mercado;

Or. en

Enmienda 373
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***justifique por qué considera*** que el proceso de venta es competitivo, transparente y equitativo y cumple las normas del mercado;	b) ***declare y justifique*** que el proceso de venta es competitivo, transparente y equitativo y cumple las normas del mercado;

Or. en

Enmienda 374
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) lleve a cabo sus tareas en consulta con las representaciones de los trabajadores;

Or. en

Enmienda 375
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) indique si considera que la mejor oferta no constituye una violación manifiesta del criterio de la prueba del interés superior de los acreedores.	d) indique si considera que la mejor oferta no constituye una violación manifiesta del criterio de la prueba del interés superior de los acreedores***, teniendo en cuenta el principio de continuidad y la maximización del valor de los activos para todos los acreedores***.

Or. ro

Enmienda 376
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) indique si considera que la mejor oferta no constituye una violación manifiesta del criterio de la prueba del interés superior de los acreedores.	d) indique si considera que la mejor oferta no constituye una violación manifiesta del criterio de la prueba del interés superior de los acreedores***, teniendo en cuenta al mismo tiempo el impacto en los trabajadores***.

Or. en

Enmienda 377
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***indique si considera*** que la mejor oferta no constituye una violación manifiesta del criterio de la prueba del interés superior de los acreedores.	d) ***declare y justifique*** que la mejor oferta no constituye una violación manifiesta del criterio de la prueba del interés superior de los acreedores.

Or. en

Enmienda 378
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) garantice la participación de un comité de acreedores;

Or. en

Enmienda 379
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) garantice que se consulte e informe a los representantes de los trabajadores.

Or. en

Enmienda 380
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las acciones del supervisor citadas en el párrafo primero se llevarán a cabo por escrito y se pondrán a disposición de ***todas*** las partes implicadas en la fase de preparación en formato digital y de manera oportuna.	Las acciones del supervisor citadas en el párrafo primero se llevarán a cabo por escrito y se pondrán a disposición ***únicamente*** de las partes implicadas en la fase de preparación en formato digital y de manera oportuna. ***Además, el supervisor mantendrá la confidencialidad de toda la información obtenida en relación con la fase de preparación.***

Or. en

Enmienda 381
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las acciones del supervisor citadas en el párrafo primero se llevarán a cabo por escrito y se pondrán a disposición de todas las partes implicadas en la fase de preparación en formato digital y de manera oportuna.	Las acciones del supervisor citadas en el párrafo primero se llevarán a cabo por escrito y se pondrán a disposición de todas las partes implicadas en la fase de preparación en formato digital y de manera oportuna***, respetando la confidencialidad de la información comercial sensible***.

Or. ro

Enmienda 382
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las acciones del supervisor citadas en el párrafo primero se llevarán a cabo por escrito y se pondrán a disposición de todas las partes implicadas en la fase de preparación en formato digital y de manera oportuna.	Las acciones del supervisor citadas en el párrafo primero se llevarán a cabo por escrito y se pondrán a disposición de todas las partes implicadas en la fase de preparación en formato digital y de manera oportuna***, en particular los trabajadores y sus representantes***.

Or. en

Enmienda 383
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, durante la fase de preparación, cuando el deudor ***se encuentre en una situación de insolvencia inminente o*** sea insolvente de conformidad con el Derecho nacional, pueda beneficiarse de una suspensión de	Los Estados miembros velarán por que, durante la fase de preparación, cuando el deudor sea insolvente de conformidad con el Derecho nacional, pueda beneficiarse de una suspensión de las ejecuciones singulares de conformidad con los

las ejecuciones singulares de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Directiva (UE) 2019/1023, cuando ello facilite el desarrollo fluido y eficaz del procedimiento de pre-pack. El supervisor será oído antes de la decisión sobre la suspensión de las ejecuciones singulares.	artículos 6 y 7 de la Directiva (UE) 2019/1023, cuando ello facilite el desarrollo fluido y eficaz del procedimiento de pre-pack. El supervisor será oído antes de la decisión sobre la suspensión de las ejecuciones singulares.

Or. nl

Justificación

No existe una definición europea de «probabilidad de insolvencia». Las diferentes interpretaciones de este término podrían dar lugar a una considerable inseguridad jurídica.

Enmienda 384
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, durante la fase de preparación, cuando el deudor se encuentre en una situación de insolvencia inminente o sea insolvente de conformidad con el Derecho nacional, pueda beneficiarse de una suspensión de las ejecuciones singulares de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Directiva (UE) 2019/1023, cuando ello ***facilite*** el desarrollo ***fluido y eficaz*** del procedimiento de pre-pack. El supervisor será oído antes de la decisión sobre la suspensión de las ejecuciones singulares.	Los Estados miembros velarán por que, durante la fase de preparación, cuando el deudor se encuentre en una situación de insolvencia inminente o sea insolvente de conformidad con el Derecho nacional, pueda beneficiarse de una suspensión de las ejecuciones singulares de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Directiva (UE) 2019/1023, cuando ello ***sea necesario para*** el desarrollo ***exitoso*** del procedimiento de pre-pack. El supervisor será oído antes de la decisión sobre la suspensión de las ejecuciones singulares.

Or. en

Enmienda 385
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros incluirán la obtención de los servicios de un perito independiente como medio para calcular un precio de mercado justo.

Or. en

Enmienda 386
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que el proceso de venta llevado a cabo durante la fase de preparación sea competitivo, transparente y equitativo y cumpla las normas del mercado.	1. Los Estados miembros velarán por que el proceso de venta llevado a cabo durante la fase de preparación sea competitivo, transparente y equitativo y cumpla las normas del mercado ***y tenga por objeto lograr un valor razonable por la compra***.

Or. en

Enmienda 387
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que el proceso de venta llevado a cabo durante la fase de preparación sea competitivo, transparente y equitativo y cumpla las normas del mercado.	1. Los Estados miembros velarán por que el proceso de venta llevado a cabo durante la fase de preparación sea competitivo, transparente y equitativo***, salvaguarde el empleo*** y cumpla las normas del mercado.

Or. en

Enmienda 388
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que se informe y consulte a los trabajadores y sus representantes sobre las garantías propuestas. Su opinión se adjuntará a los documentos transmitidos a la autoridad concursal competente.

Or. en

Enmienda 389
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el proceso de venta solo produzca una oferta vinculante, se considerará que dicha oferta refleja el precio de mercado de la empresa.	2. Cuando el proceso de venta solo produzca una oferta vinculante, se considerará que dicha oferta refleja el precio de mercado de la empresa***, a no ser que pueda demostrarse lo contrario***.

Or. en

Enmienda 390
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el proceso de venta solo	2. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el***

produzca una oferta vinculante, se considerará que dicha oferta refleja el precio de mercado de la empresa.	***artículo 32, apartado 2,*** cuando el proceso de venta solo produzca una oferta vinculante, se considerará que dicha oferta refleja el precio de mercado de la empresa.

Or. en

Enmienda 391
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros solo podrán apartarse de lo dispuesto en el apartado 1 cuando el órgano jurisdiccional organice una subasta pública en la fase de liquidación de conformidad con el artículo 26. En este caso no será aplicable el artículo 22, apartado 2, letra b).	3. Los Estados miembros solo podrán apartarse de lo dispuesto en el apartado 1 cuando el órgano jurisdiccional organice una subasta pública en la fase de liquidación de conformidad con el artículo 26***, apartado 2***. En este caso no será aplicable el artículo 22, apartado 2, letra b).

Or. en

Enmienda 392
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La modalidad de venta se seleccionará de conformidad con las normas de los Estados miembros para el procedimiento de liquidación.

Or. it

Justificación

La modalidad en que se lleven a cabo las actividades se evaluará en función de las circunstancias de cada caso y del marco jurídico de cada Estado miembro.

Enmienda 393
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***En caso de que*** los Estados miembros ***apliquen el artículo 24, apartado 3,*** la subasta pública ***a que se refiere dicha disposición*** no durará más de cuatro semanas y se iniciará en un plazo de dos semanas a partir de la apertura de la fase de liquidación. La oferta seleccionada por el supervisor se utilizará como oferta inicial en la subasta pública. Los Estados miembros velarán por que las protecciones concedidas al licitador inicial en la fase de preparación, como el reembolso de gastos o los costes de ruptura, sean proporcionadas y adecuadas y no disuadan a las partes potencialmente interesadas de presentar ofertas en la fase de liquidación.	2. ***No obstante lo dispuesto en el apartado 1,*** los Estados miembros ***velarán por que el órgano jurisdiccional lleve a cabo una subasta pública en situaciones en las que uno o varios acreedores demuestren una sospecha creíble de abuso.*** La subasta pública no durará más de cuatro semanas y se iniciará en un plazo de dos semanas a partir de la apertura de la fase de liquidación. La oferta seleccionada por el supervisor se utilizará como oferta inicial en la subasta pública. Los Estados miembros velarán por que las protecciones concedidas al licitador inicial en la fase de preparación, como el reembolso de gastos o los costes de ruptura, sean proporcionadas y adecuadas y no disuadan a las partes potencialmente interesadas de presentar ofertas en la fase de liquidación.

Or. en

Enmienda 394
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que al adquirente de la empresa del deudor o de parte de la misma se le cedan los contratos vigentes que sean necesarios para la continuación de la empresa del deudor y cuya suspensión daría lugar a un estancamiento de esta. La cesión no	***suprimido***

requerirá el consentimiento de la contraparte o contrapartes del deudor.

El párrafo primero no será de aplicación si el adquirente de la empresa del deudor o parte de la misma es un competidor de la contraparte o contrapartes del deudor.

Or. nl

Justificación

Se trata de una adquisición forzosa de un contrato y, por tanto, vulnera el principio de libertad contractual.

Enmienda 395
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que al adquirente de la empresa del deudor o de parte de la misma se le cedan los contratos vigentes que sean necesarios para la continuación de la empresa del deudor y cuya suspensión daría lugar a un estancamiento de esta. La cesión no requerirá el consentimiento de la contraparte o contrapartes del deudor.	Los Estados miembros velarán por que al adquirente de la empresa del deudor o de parte de la misma se le cedan los contratos vigentes que sean necesarios para la continuación de la empresa del deudor y cuya suspensión daría lugar a un estancamiento de esta. La cesión no requerirá el consentimiento de la contraparte o contrapartes del deudor. ***Esta obligación se refiere a los contratos de trabajo vigentes en la fecha de apertura del procedimiento, en condiciones preexistentes.***

Or. en

Enmienda 396
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que al adquirente de la empresa del deudor o de parte de la misma se le cedan los contratos vigentes que sean necesarios para la continuación de la empresa del deudor ***y cuya suspensión daría lugar a un estancamiento de esta***. La cesión no requerirá el consentimiento de la contraparte o contrapartes del deudor.	Los Estados miembros velarán por que al adquirente de la empresa del deudor o de parte de la misma se le cedan los contratos vigentes que sean necesarios para la continuación de la empresa del deudor. La cesión no requerirá el consentimiento de la contraparte o contrapartes del deudor. ***La cesión requerirá la consulta de los trabajadores del deudor.***

Or. en

Enmienda 397
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no será de aplicación si el adquirente de la empresa del deudor o parte de la misma es un competidor de la contraparte o contrapartes del deudor.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 398
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán disponer que se requiera el consentimiento de la contraparte o contrapartes del deudor en la medida en que sea necesario, en función del tipo de contrato, la calidad de las partes o los intereses de la empresa.

Or. en

Enmienda 399
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el órgano jurisdiccional pueda decidir resolver los contratos vigentes a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:	Los Estados miembros velarán por que el órgano jurisdiccional pueda decidir resolver los contratos vigentes a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, ***con un plazo de preaviso no inferior a tres meses a partir de la cesión,*** siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 400
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el órgano jurisdiccional ***pueda*** decidir resolver los contratos vigentes a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:	Los Estados miembros velarán por que el órgano jurisdiccional ***o la autoridad competente puedan*** decidir resolver los contratos vigentes a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 401
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el ***órgano jurisdiccional*** pueda decidir resolver los contratos vigentes a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:	Los Estados miembros velarán por que el ***administrador concursal*** pueda decidir resolver los contratos vigentes a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 402
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La letra a) del párrafo primero no será de aplicación a los contratos vigentes relativos a licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial.	***Los Estados miembros velarán por que*** los contratos vigentes relativos a licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial***, cuyo deudor es el licenciante, no se rescindan sin el consentimiento del licenciatario***.

Or. en

Enmienda 403
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La letra a) del párrafo primero no será de aplicación a los contratos vigentes relativos a licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial.	La letra a) del párrafo primero no será de aplicación a los contratos vigentes relativos a ***trabajadores o*** licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial.

Or. en

Enmienda 404
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***La ley aplicable a la cesión o a*** la resolución de contratos ***vigentes será la del Estado miembro en el que se haya abierto la fase de liquidación***.	3. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo,*** la resolución de contratos ***ejecutorios se regirá por la legislación nacional***.

Or. en

Enmienda 405
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El presente artículo se entiende sin perjuicio de la Directiva 2001/23/CE del Consejo y de la protección concedida a los trabajadores por cuenta ajena en virtud de la legislación nacional.

Or. en

Enmienda 406
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando los Estados miembros no prevean la aplicación de los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE del Consejo al traspaso de una empresa durante la fase de liquidación, deberán garantizar que los representantes de los trabajadores

sean oídos cuando no se mantengan todos los contratos de trabajo o cuando la continuación de la actividad dé lugar a una reducción de las condiciones de trabajo o de los salarios. Los Estados miembros velarán por que la resolución de los contratos de trabajo no resulte discriminatoria contra determinados trabajadores.

Or. en

Enmienda 407
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Directiva 2001/23/CE y del derecho de un trabajador a oponerse a la transmisión de su contrato de trabajo en virtud del Derecho nacional.

Or. en

Enmienda 408
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El presente artículo se entiende sin perjuicio de la Directiva 2001/23/CE del Consejo y de la protección concedida a los trabajadores por cuenta ajena en virtud de la legislación nacional.

Or. en

Enmienda 409
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. El presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de un trabajador a oponerse a la transmisión de su contrato de trabajo en virtud del Derecho nacional.

Or. en

Enmienda 410
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 28	***suprimido***
Deudas y pasivos de la empresa adquirida a través del procedimiento de pre-pack	
Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma.	

Or. nl

Enmienda 411
René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 28 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma.	Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma. ***En este caso, el deudor sigue siendo responsable solidario con el adquirente.*** ***El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las obligaciones establecidas por ley y no se aplicará a los contratos de trabajo.***

Or. en

Enmienda 412
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 28 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma.	***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 y en el artículo 34, apartados 3 y 4, así como de las obligaciones derivadas de un contrato de relaciones laborales que se vean afectadas por la venta de un negocio o parte del mismo,*** los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor***,*** o parte de la misma***,*** libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma.

Or. en

Enmienda 413
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 28 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma.	Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma. ***Asimismo, el adquiriente deberá quedar exento de toda responsabilidad solidaria pasiva con el deudor prevista por la legislación de cada Estado miembro.***

Or. it

Justificación

La propuesta de Directiva establece que la venta de la empresa con arreglo al procedimiento de pre-pack está exenta de deudas y pasivos. Cabe señalar que el licitador que adquiere la empresa también está exento de cualquier obligación solidaria con el deudor establecida por la legislación nacional.

Enmienda 414
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 28 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente artículo no se aplicará a los contratos de trabajo.

Or. en

Enmienda 415
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 28 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma.	Los Estados miembros velarán por que el adquirente adquiera la empresa del deudor o parte de la misma ***de conformidad con la Directiva 2001/23/CE del Consejo y*** libre de deudas y pasivos, a menos que el adquirente consienta expresamente asumir las deudas y los pasivos de la empresa o de parte de la misma.

Or. en

Enmienda 416
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente apartado no se aplicará a los sindicatos ni a los representantes de los trabajadores del deudor.

Or. en

Enmienda 417
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 30 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los criterios para seleccionar la mejor oferta en el procedimiento de pre-pack ***sean*** los mismos utilizados para seleccionar entre ofertas competidoras en los procedimientos	Los Estados miembros velarán por que los criterios para seleccionar la mejor oferta en el procedimiento de pre-pack ***incluyan las salvaguardias de empleo y*** los mismos ***criterios*** utilizados para seleccionar entre

de liquidación.

ofertas competidoras en los procedimientos de liquidación.

Or. en

Enmienda 418
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 32 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***podrán disponer*** que, cuando se demuestre que se ha incumplido la obligación de declaración a que se refiere el párrafo primero, letra a), el órgano jurisdiccional revoque los beneficios a que se refiere el artículo 28.	Los Estados miembros ***dispondrán*** que, cuando se demuestre que se ha incumplido la obligación de declaración a que se refiere el párrafo primero, letra a), el órgano jurisdiccional revoque los beneficios a que se refiere el artículo 28.

Or. en

Enmienda 419
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 32 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la oferta realizada por una parte estrechamente vinculada al deudor sea la única oferta existente, los Estados miembros introducirán salvaguardias adicionales para la autorización y ejecución de la venta de la empresa del deudor o de parte de la misma. Estas salvaguardias incluirán, como mínimo, la obligación de que el supervisor y el administrador concursal rechacen la oferta de la parte estrechamente vinculada al deudor si dicha oferta no supera la prueba del interés superior de los acreedores.	2. Cuando la oferta realizada por una parte estrechamente vinculada al deudor sea la única oferta existente, los Estados miembros introducirán salvaguardias adicionales para la autorización y ejecución de la venta de la empresa del deudor o de parte de la misma. Estas salvaguardias incluirán, como mínimo, ***exigir la valoración del precio de mercado de la empresa y*** la obligación de que el supervisor y el administrador concursal rechacen la oferta de la parte estrechamente vinculada al deudor si dicha oferta no supera la prueba del interés

superior de los acreedores.

Or. en

Enmienda 420
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 32 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la oferta realizada por una parte estrechamente vinculada al deudor sea la única oferta existente, los Estados miembros introducirán salvaguardias adicionales para la autorización y ejecución de la venta de la empresa del deudor o de parte de la misma. Estas salvaguardias incluirán, como mínimo, la obligación de que el supervisor y el administrador concursal rechacen la oferta de la parte estrechamente vinculada al deudor si dicha oferta no supera ***la prueba del interés superior de los acreedores***.	2. Cuando la oferta realizada por una parte estrechamente vinculada al deudor sea la única oferta existente, los Estados miembros introducirán salvaguardias adicionales para la autorización y ejecución de la venta de la empresa del deudor o de parte de la misma. Estas salvaguardias incluirán, como mínimo, la obligación de que el supervisor y el administrador concursal rechacen la oferta de la parte estrechamente vinculada al deudor si dicha oferta no supera ***los objetivos más amplios de la legislación en materia de insolvencia que se enumeran en el artículo 1, apartado 1 bis***.

Or. en

Enmienda 421
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 33 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los proveedores de financiación provisional tengan derecho a recibir el pago con prioridad en el contexto de los posteriores procedimientos de insolvencia en relación con otros acreedores que, de otro modo, tendrían créditos de rango igual	b) los proveedores de financiación provisional tengan derecho a recibir el pago con prioridad en el contexto de los posteriores procedimientos de insolvencia en relación con otros acreedores que, de otro modo, tendrían créditos de rango igual o superior. ***Dicha preferencia no se***

o superior.	***aplicará al producto de la liquidación de los activos objeto de prenda o hipoteca, respecto de la parte destinada a los acreedores prendarios o hipotecarios;***

Or. it

Justificación

Debe aclararse que los intereses de los acreedores garantizados existentes no pueden verse perjudicados en modo alguno. En particular, al establecer que los proveedores de financiación provisional tienen derecho a recibir el pago prioritario en el contexto de procedimientos de insolvencia posteriores, la propuesta de las letras b) y c) debe aclarar que esta prioridad no se aplica al producto de la liquidación de los activos objeto de prenda o hipoteca, en lo que respecta a la parte destinada a los acreedores prendarios o hipotecarios.

Enmienda 422
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 33 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) puedan concederse garantías sobre los ingresos de la venta a los proveedores de financiación provisional con el fin de garantizar el reembolso;	c) puedan concederse garantías sobre los ingresos de la venta a los proveedores de financiación provisional con el fin de garantizar el reembolso***. Dicha preferencia no se aplicará al producto de la liquidación de los activos objeto de prenda o hipoteca, en la parte destinada a los acreedores hipotecarios o pignorados***;

Or. it

Justificación

La propuesta de Directiva permite a los licitadores compensar el precio ofrecido por sus créditos garantizados frente al deudor, prohibiendo esta práctica cuando se obtenga una ventaja indebida en el proceso de subasta. En el articulado se permite la compensación siempre que el valor de estos derechos de crédito sea significativamente inferior al valor de mercado de la empresa. Es preferible especificar el valor sujeto a medidas compensatorias de cualquier crédito garantizado del licitador del 20 %.

Enmienda 423

Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 33 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán reservarse un derecho preferente cuando consideren que la sociedad insolvente reviste un interés estratégico esencial.

Or. en

Enmienda 424
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 33 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que, cuando las garantías graven la empresa sujeta al procedimiento de pre-pack, los acreedores que sean los beneficiarios de dichas garantías solo puedan compensar sus créditos en su oferta cuando el valor de dichos créditos sea significativamente inferior al valor de mercado de la empresa.	3. Los Estados miembros velarán por que, cuando las garantías graven la empresa sujeta al procedimiento de pre-pack, los acreedores que sean los beneficiarios de dichas garantías solo puedan compensar sus créditos en su oferta cuando el valor de dichos créditos sea significativamente inferior al valor de mercado de la empresa ***y no supere el límite del 20 % del importe del crédito garantizado con respecto a los activos del deudor***.

Or. it

Justificación

La propuesta de Directiva permite a los licitadores compensar el precio ofrecido por sus créditos garantizados frente al deudor, prohibiendo esta práctica cuando se obtenga una ventaja indebida en el proceso de subasta. En el articulado se permite la compensación siempre que el valor de estos créditos sea significativamente inferior al valor de mercado de la empresa. Es preferible especificar el valor sujeto a medidas compensatorias de cualquier crédito garantizado del licitador del 20 %.

Enmienda 425
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 34 bis
	Protección de los intereses de los trabajadores
	1. Los Estados miembros velarán por que los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, en virtud de la legislación laboral nacional y de la Unión, no se vean afectados por el marco de procedimientos pre-pack.
	2. Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores sean informados y consultados por:
	i) el deudor, antes de solicitar al órgano jurisdiccional que designe un supervisor de conformidad con el artículo 22;
	ii) el órgano jurisdiccional, antes de designar al supervisor como administrador concursal de conformidad con el artículo 25 y antes de autorizar la ejecución de la venta de la empresa del deudor o de parte de ella; y
	iii) el supervisor, antes de emitir un dictamen de conformidad con el artículo 26.
	La Comisión proporcionará directrices y los Estados miembros aplicarán normas para garantizar la efectividad de la información y la consulta con arreglo al párrafo primero.

Or. en

Enmienda 426
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[…]	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Países como los Países Bajos y Suecia no tienen obligación de solicitar la incoar de un procedimiento de insolvencia y tienen los coeficientes de recuperación de activos más elevados de toda la Unión Europea. No existe ninguna relación causal entre la obligación de solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia y el coeficiente de recuperación de activos. Además, durante la consulta a las partes interesadas, no se solicitó a los expertos que expresaran su opinión sobre la introducción de tal obligación.

Enmienda 427
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE SOLICITAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTOS	OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE ***TOMAR TODAS LAS MEDIDAS POSIBLES PARA PREVENIR LA QUIEBRA Y DE*** SOLICITAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTOS

Or. en

Enmienda 428
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 36 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Obligación de solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia	Obligación de ***adoptar todas las medidas posibles para evitar la quiebra y de*** solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia

Or. en

Enmienda 429
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 36 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, cuando una entidad jurídica ***se convierta*** en insolvente, sus administradores estén obligados a ***presentar*** una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia ante el órgano jurisdiccional a más tardar tres meses después de que los administradores hayan tenido conocimiento o quepa razonablemente esperar que hayan tenido conocimiento de que la entidad jurídica es insolvente.	Los Estados miembros velarán por que, cuando una entidad jurídica ***tenga probabilidades de convertirse*** en insolvente, sus administradores estén obligados a ***adoptar medidas para evitar la insolvencia y, cuando no pueda evitarse la insolvencia, todas las medidas necesarias para evitar la quiebra. Para ello, el administrador tendrá en cuenta:***
	a) los intereses de los acreedores, y
	b) la necesidad de evitar una conducta dolosa o gravemente negligente que ponga en peligro la viabilidad de las actividades empresariales de la empresa.
	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros velarán por que los administradores de una entidad jurídica insolvente presenten una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia ante el órgano jurisdiccional a más tardar tres meses después de que los administradores hayan tenido conocimiento o quepa razonablemente esperar que hayan tenido conocimiento de que la entidad jurídica es insolvente.

Or. en

Enmienda 430
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 36 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, cuando una entidad jurídica se convierta en insolvente, sus administradores estén obligados a presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia ante el órgano jurisdiccional a más tardar tres meses después de que los administradores hayan tenido conocimiento o quepa razonablemente esperar que hayan tenido conocimiento de que la entidad jurídica es insolvente.	***1.*** Los Estados miembros velarán por que, cuando una entidad jurídica se convierta en insolvente, sus administradores estén obligados a ***adoptar todas las medidas posibles para evitar la quiebra antes de*** presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia***.***
	1 bis. Se presentará una solicitud ante el órgano jurisdiccional a más tardar tres meses después de que los administradores hayan tenido conocimiento o quepa razonablemente esperar que hayan tenido conocimiento de que la entidad jurídica es insolvente ***y tras haber evaluado todas las medidas posibles para evitar la quiebra***.

Or. en

Enmienda 431
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 36 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, cuando una entidad jurídica se convierta en insolvente, sus administradores estén obligados a presentar una solicitud de	Los Estados miembros velarán por que, cuando una entidad jurídica se convierta en insolvente ***de acuerdo con la legislación nacional***, sus administradores estén

apertura de un procedimiento de insolvencia ante el órgano jurisdiccional a más tardar tres meses después de que los administradores hayan tenido conocimiento ***o quepa razonablemente esperar que hayan tenido conocimiento*** de que la entidad jurídica es insolvente.	obligados a presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia ante el órgano jurisdiccional a más tardar tres meses después de que los administradores hayan tenido conocimiento de que la entidad jurídica es insolvente ***de acuerdo con la legislación nacional***.
	Or. nl

Enmienda 432
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 36 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante, los Estados miembros podrán disponer que se suspenda la obligación a que se refiere el artículo 36, apartado 1, para los administradores que sean personas físicas y sean personalmente responsables de la totalidad de la deuda de la sociedad cuando se cumplan al menos las dos condiciones siguientes:
	a) que los administradores informen al público de la insolvencia de la sociedad mediante una notificación en un registro público, a más tardar en el plazo mencionado en el artículo 36, apartado 1, a fin de garantizar que los acreedores puedan solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia, y
	b) que los administradores adopten medidas destinadas a evitar daños a los acreedores de la sociedad insolvente, siempre que dichas medidas pudieran razonablemente dar lugar al mismo resultado o a un resultado mejor para los acreedores.
	Or. en

Enmienda 433
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 36 bis
	No obstante lo dispuesto en el artículo 36, los Estados miembros podrán adoptar medidas equivalentes a la obligación de solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia, tales como reglamentos sobre la responsabilidad personal de los administradores.

Or. nl

Enmienda 434
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los administradores de la entidad jurídica insolvente sean responsables de los daños sufridos por los acreedores como consecuencia del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 36.	1. Los Estados miembros velarán por que los administradores de la entidad jurídica insolvente sean responsables de los daños sufridos por los acreedores ***y los trabajadores*** como consecuencia del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 36.

Or. en

Enmienda 435
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las normas nacionales sobre responsabilidad civil por el incumplimiento de la obligación de los administradores de presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, tal como se establece en el artículo 36, que sean más estrictas para con los administradores.	2. El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las normas nacionales sobre responsabilidad civil por el incumplimiento de la obligación de los administradores de ***adoptar todas las medidas posibles para evitar la quiebra y de*** presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, tal como se establece en el artículo 36, que sean más estrictas para con los administradores.

Or. en

Enmienda 436
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las normas nacionales sobre responsabilidad civil por el incumplimiento de la obligación de los administradores de presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, tal como se establece en el artículo 36, que sean más estrictas para con los administradores.	2. El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las normas nacionales sobre responsabilidad civil por el incumplimiento de la obligación de los administradores de ***evitar la insolvencia o la quiebra y de*** presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, tal como se establece en el artículo 36, que sean más estrictas para con los administradores.

Or. en

Enmienda 437
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 37 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si los Estados miembros han

	ejercido la opción prevista en el artículo 36, apartado 1 bis, velarán por que los administradores que adopten las medidas a que se refiere el artículo 36, apartado 1 bis, sean responsables, con arreglo al Derecho nacional, de los daños o perjuicios causados a los acreedores que no se habría causado si se hubiera solicitado la apertura de un procedimiento de insolvencia con arreglo al artículo 36, apartado 1. Los Estados miembros podrán disponer que se excluya dicha responsabilidad cuando y en la medida en que los administradores puedan demostrar, sobre la base de circunstancias objetivas, que cabe esperar razonablemente que las medidas adoptadas eviten daños a los acreedores, siempre que dichas medidas pudieran razonablemente dar lugar al mismo resultado o a un resultado mejor para los acreedores.

Or. en

Enmienda 438
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Título VI

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. nl

Justificación

Por definición, las microempresas no tienen un carácter transfronterizo. Por tanto, introducir reglamentos para estas empresas contraviene los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Enmienda 439
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Título VI

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. it

Justificación

El procedimiento para las microempresas no es satisfactorio; por una parte, parece sobrecargar al deudor con una responsabilidad excesiva y, por otra, no garantiza a los acreedores.

Enmienda 440
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Título VI

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 441
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Título VI

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 442
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 38 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que, cuando se conviertan en insolventes, las microempresas tengan acceso a procedimientos de liquidación simplificados que cumplan las disposiciones establecidas en el presente título.	1. Los Estados miembros velarán por que, cuando se conviertan en insolventes, las microempresas ***con menos de veinte acreedores en el momento de solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia*** tengan acceso a procedimientos de liquidación simplificados que cumplan las disposiciones establecidas en el presente título.

Or. en

Enmienda 443
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una microempresa se considerará insolvente a efectos de un procedimiento de liquidación simplificado cuando sea incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento. Los Estados miembros establecerán las condiciones en las que se considerará que una microempresa es incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento y velarán por que dichas condiciones sean claras, sencillas y fácilmente constatables por la microempresa de que se trate.	2. Una microempresa se considerará insolvente***, de acuerdo con la legislación nacional,*** a efectos de un procedimiento de liquidación simplificado cuando sea incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento. Los Estados miembros establecerán las condiciones en las que se considerará que una microempresa es incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento y velarán por que dichas condiciones sean claras, sencillas y fácilmente constatables por la microempresa de que se trate.

Or. nl

Enmienda 444
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una microempresa se considerará insolvente a efectos de un procedimiento de liquidación simplificado cuando sea incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento. Los Estados miembros establecerán las condiciones en las que se considerará que una microempresa es incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento y velarán por que dichas condiciones sean claras, sencillas y fácilmente constatables por la microempresa de que se trate.	2. Una microempresa se considerará insolvente a efectos de un procedimiento de liquidación simplificado cuando sea incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento ***o cuando sus deudas superen sus activos***. Los Estados miembros establecerán las condiciones en las que se considerará que una microempresa es incapaz, en general, de pagar sus deudas a su vencimiento y velarán por que dichas condiciones sean claras, sencillas y fácilmente constatables por la microempresa de que se trate.

Or. en

Enmienda 445
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 38 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros podrán determinar el ámbito de aplicación del procedimiento de liquidación simplificado utilizando parámetros dimensionales más restrictivos que los de las microempresas.

Or. it

Justificación

Teniendo en cuenta que en muchos Estados miembros el tejido de las microempresas, tal como lo define la UE, es muy amplio, parece oportuno dejar que cada Estado miembro determine a qué empresas se aplican las nuevas normas simplificadas, en lugar de atenerse a un concepto rígido de microempresas.

Enmienda 446
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 39	***suprimido***
Administrador concursal	
Los Estados miembros velarán por que en los procedimientos de liquidación simplificados solo pueda nombrarse a un administrador concursal si se cumplen las dos condiciones siguientes:	
a) que el deudor, un acreedor o un grupo de acreedores solicite dicho nombramiento;	
b) que los costes de la intervención del administrador concursal puedan ser financiados por la masa del concurso o por la parte que haya solicitado el nombramiento.	

Or. nl

Justificación

Una situación en la que un organismo jurisdiccional debe basarse únicamente en la información facilitada por el propio deudor le abre la puerta al abuso.

Enmienda 447
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que en los procedimientos de liquidación simplificados ***solo pueda nombrarse*** a un administrador concursal si se cumplen las ***dos*** condiciones siguientes:	Los Estados miembros velarán por que en los procedimientos de liquidación simplificados ***se nombre*** a un administrador concursal***, excepto cuando el deudor, un acreedor o un grupo de acreedores soliciten que no se nombre a***

uno.

La solicitud a que se refiere el párrafo primero solo se concederá si se cumplen las condiciones siguientes:

a) el deudor dispone de un balance actualizado;

b) el deudor ha cumplido sistemáticamente sus obligaciones fiscales y de seguridad social;

c) los intereses de los acreedores estén adecuadamente protegidos.

Or. en

Enmienda 448
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que en los procedimientos de liquidación simplificados ***solo pueda nombrarse*** a un administrador concursal si se cumplen las ***dos*** condiciones siguientes:	Los Estados miembros velarán por que***,*** en los procedimientos de liquidación simplificados***, el deudor, un acreedor o un grupo de acreedores pueda solicitar que no se nombre*** a un administrador concursal si se cumplen las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 449
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que en los procedimientos de liquidación simplificados ***solo pueda nombrarse*** a un administrador concursal ***si se cumplen las***	Los Estados miembros velarán por que en los procedimientos de liquidación simplificados ***se nombre siempre*** a un administrador concursal***.***

dos condiciones siguientes:

a) que el deudor, un acreedor o un grupo de acreedores solicite dicho nombramiento;

b) que los costes de la intervención del administrador concursal puedan ser financiados por la masa del concurso o por la parte que haya solicitado el nombramiento.

Or. it

Justificación

El hecho de no prever en absoluto el nombramiento de un administrador concursal para microempresas es problemático: No será posible establecer el balance debido a la falta de información y a la ausencia de un profesional que pueda verificar la presencia de los créditos.

Enmienda 450
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***velarán por que en los procedimientos de liquidación simplificados solo pueda nombrarse a*** un administrador concursal ***si se cumplen las dos condiciones siguientes:***	Los Estados miembros ***podrán determinar si*** un administrador concursal ***debe ser nombrado en un procedimiento de liquidación simplificado y en qué circunstancias debe serlo.***

Or. en

Enmienda 451
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que el deudor, un acreedor o un	***suprimida***

grupo de acreedores solicite dicho nombramiento;

Or. en

Enmienda 452
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que el deudor, un acreedor o un grupo de acreedores solicite dicho nombramiento;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 453
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que ***el deudor, un acreedor o un grupo de acreedores solicite dicho nombramiento***;	a) que ***la microempresa tenga un balance actualizado***;

Or. en

Enmienda 454
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que los costes de la intervención del administrador concursal puedan ser	***suprimida***

financiados por la masa del concurso o por la parte que haya solicitado el nombramiento.

Or. en

Enmienda 455
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que los costes de la intervención del administrador concursal puedan ser financiados por la masa del concurso o por la parte que haya solicitado el nombramiento.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 456
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que ***los costes de la intervención del administrador concursal puedan ser financiados por la masa del concurso o por la parte que haya solicitado el nombramiento.***	b) que ***la microempresa tenga un sistema contable actualizado;***

Or. en

Enmienda 457
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) que la microempresa tenga una lista de activos;

Or. en

Enmienda 458
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) que la microempresa cuente con una lista de acreedores actualizada;

Or. en

Enmienda 459
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) que la microempresa haya pagado los impuestos y las cotizaciones a la seguridad social.

Or. en

Enmienda 460
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

La falta de financiación por parte de la masa del concurso o de la parte que solicitó el nombramiento no constituirá un motivo para solicitar que no se nombre a un administrador concursal.

Or. en

Enmienda 461
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Artículo 39 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 39 bis
	Remuneración del administrador concursal
	1. Los Estados miembros establecerán un umbral máximo para la remuneración de los administradores concursales nombrados en procedimientos de liquidación simplificados.
	2. Los Estados miembros velarán por que la remuneración de los administradores concursales nombrados en procedimientos simplificados de liquidación se pague cuando los activos de la masa concursal sean insuficientes para cubrirla.

Or. en

Enmienda 462
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 41 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por	1. Los Estados miembros velarán por

que las microempresas insolventes puedan presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de liquidación simplificado a una autoridad competente.	que las microempresas insolventes puedan presentar una solicitud de apertura de un procedimiento de liquidación simplificado a una autoridad competente. ***Los Estados miembros también pueden determinar el ámbito de aplicación del procedimiento de liquidación simplificado recurriendo a parámetros de tamaño más restrictivos que los establecidos para las microempresas.***

Or. it

Justificación

Teniendo en cuenta que en muchos Estados miembros el tejido de las microempresas, tal como lo define la UE, es muy amplio, parece oportuno dejar que cada Estado miembro determine a qué empresas se aplican las nuevas normas simplificadas, en lugar de atenerse a un concepto rígido de microempresas.

Enmienda 463
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 41 – apartado 4 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) una lista de todas las transacciones comerciales en el período de seis meses anterior a la solicitud de apertura de procedimientos de liquidación simplificados;

Or. en

Enmienda 464
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 41 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) si ***se reivindica*** para un	f) si ***existe*** para un determinado

determinado crédito una garantía real o una reserva de dominio y, en tal caso, cuáles son los activos que cubre la garantía.	crédito una garantía real o una reserva de dominio y, en tal caso, cuáles son los activos que cubre la garantía.

Or. en

Enmienda 465
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 42 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el deudor no sea insolvente con arreglo al artículo 38, apartado 2, de la presente Directiva;	b) que el deudor no sea insolvente ***de acuerdo con la legislación y*** con arreglo al artículo 38, apartado 2, de la presente Directiva;

Or. nl

Enmienda 466
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 44 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Lo dispuesto en el apartado 1 no se aplicará a los créditos de los empleados.
	Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar el apartado 1 a los créditos de los empleados, siempre y en la medida en que se aseguren de que el pago de dichos créditos esté garantizado mediante marcos de reestructuración preventiva en un grado de protección similar.

Or. en

Enmienda 467
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una invitación al acreedor para que presente cualquier crédito no incluido en la lista a que se refiere la letra a) o para que rectifique cualquier declaración incorrecta sobre dichos créditos a más tardar treinta días después de la recepción de la notificación***;***	b) una invitación al acreedor para que presente cualquier crédito no incluido en la lista a que se refiere la letra a) o para que rectifique cualquier declaración incorrecta sobre dichos créditos a más tardar treinta días después de la recepción de la notificación***, o en un plazo de 60 días si el acreedor puede demostrar que no tenía conocimiento de ello.***

Or. it

Justificación

La intención es salvaguardar la satisfacción de los acreedores de buena fe.

Enmienda 468
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 47 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la interposición y la ejecución de acciones revocatorias no serán obligatorios, sino que se dejarán a la discreción de los acreedores o, ***en su caso***, del administrador concursal;	a) la interposición y la ejecución de acciones revocatorias no serán obligatorios, sino que se dejarán a la discreción de los acreedores o, ***cuando se haya nombrado***, del administrador concursal;

Or. en

Enmienda 469
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que la autoridad competente o, en su caso, el administrador concursal, determinen la lista definitiva de los activos que constituyen la masa del concurso***, sobre la base de*** la lista de activos ***presentada*** por el deudor ***a que se refiere el artículo 41, apartado 4, letra c), y de la información adicional pertinente recibida con posterioridad***.	1. Los Estados miembros velarán por que la autoridad competente o, en su caso, el administrador concursal, determinen la lista definitiva de los activos que constituyen la masa del concurso***; cuando no se haya nombrado ningún administrador concursal,*** la lista ***definitiva*** de activos ***será elaborada*** por el deudor ***y aprobada por el órgano jurisdiccional o la autoridad competente***.

Or. en

Enmienda 470
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los activos de la masa del concurso comprenderán aquellos en posesión del deudor en el momento de la apertura del procedimiento de liquidación simplificado, aquellos adquiridos tras la presentación de la solicitud de apertura de dicho procedimiento y aquellos recuperados mediante acciones revocatorias u otras acciones.	2. Los activos de la masa del concurso comprenderán aquellos en posesión del deudor en el momento de la apertura del procedimiento de liquidación simplificado, aquellos adquiridos tras la presentación de la solicitud de apertura de dicho procedimiento y aquellos recuperados mediante acciones revocatorias u otras acciones. ***El presente apartado se entenderá sin perjuicio de los activos que se encuentren temporalmente en posesión del deudor en ejecución de un contrato de arrendamiento de bienes.***

Or. en

Enmienda 471
Jana Toom

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los activos de la masa del concurso comprenderán aquellos ***en posesión*** del deudor en el momento de la apertura del procedimiento de liquidación simplificado, aquellos adquiridos tras la presentación de la solicitud de apertura de dicho procedimiento y aquellos recuperados mediante acciones revocatorias u otras acciones.	2. Los activos de la masa del concurso comprenderán aquellos ***que sean propiedad*** del deudor en el momento de la apertura del procedimiento de liquidación simplificado, aquellos adquiridos tras la presentación de la solicitud de apertura de dicho procedimiento y aquellos recuperados mediante acciones revocatorias u otras acciones.

Or. en

Enmienda 472
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que, en los procedimientos de liquidación simplificados, una vez determinada la masa del concurso y establecida la lista de créditos frente el deudor, la autoridad competente:	1. Los Estados miembros velarán por que, en los procedimientos de liquidación simplificados, una vez determinada la masa del concurso y establecida la lista de créditos frente el deudor, la autoridad competente ***o, cuando se haya nombrado, el administrador concursal***:

Or. en

Enmienda 473
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 49 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que, cuando la autoridad competente	3. Los Estados miembros velarán por que, cuando la autoridad competente ***o el***

proceda a la liquidación de los activos del deudor a que se refiere el apartado 1, letra a), la autoridad competente especifique también los medios de realización de los activos. Solo podrán seleccionarse medios distintos de la venta de los activos del deudor mediante subasta pública electrónica si su utilización se considera más adecuada a la luz de la naturaleza de los activos o de las circunstancias del procedimiento.

administrador concursal, cuando se haya nombrado uno, proceda a la liquidación de los activos del deudor a que se refiere el apartado 1, letra a), la autoridad competente especifique también los medios de realización de los activos. Solo podrán seleccionarse medios distintos de la venta de los activos del deudor mediante subasta pública electrónica si su utilización se considera más adecuada a la luz de la naturaleza de los activos o de las circunstancias del procedimiento.

Or. en

Enmienda 474
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 54 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Si existen ofertas tanto para la adquisición de la empresa*** del deudor ***como empresa en funcionamiento como para los activos individuales de la masa del concurso, los acreedores decidirán cuál de las alternativas prefieren***.	4. ***Los Estados miembros podrán establecer las condiciones en las que los actuales accionistas o administradores*** del deudor ***están autorizados a participar y a pujar en la subasta electrónica***.

Or. en

Enmienda 475
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros ***velarán*** por que ***la decisión sobre*** la conclusión del procedimiento de liquidación simplificado ***contenga una especificación del período que conduce a*** la exoneración del	2. Los Estados miembros ***velan*** por que la conclusión del procedimiento de liquidación simplificado ***permita*** la exoneración del empresario deudor o de ***los tenedores de participaciones*** de

empresario deudor o de ***aquellos fundadores, propietarios o miembros*** de microempresas deudoras de responsabilidad ilimitada ***que sean personalmente responsables de las deudas del deudor***.	microempresas deudoras de responsabilidad ilimitada***, y podrán prever para el período de tiempo que conduzca a dicha exoneración, sin perjuicio de las excepciones previstas en el título III de la Directiva (UE) 2019/1023***.

Or. en

Enmienda 476
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Título VI– capítulo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[…]	***suprimido***

Or. nl

Enmienda 477
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Título VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. nl

Justificación

No hay prueba alguna de que los comités de acreedores afecten al cobro de deudas y activos sanos pertenecientes a una masa. Además, los costes asociados a estos comités de acreedores se imputan a las masas, lo que es contrario a la lógica que subyace a la presente Directiva, que consiste en maximizar el valor de los activos recuperables de la empresa inviable. Más aún, en la práctica es sumamente difícil encontrar acreedores dispuestos a formar parte de comités de acreedores para insolvencias pequeñas y medianas. Por consiguiente, los comités de acreedores solo tienen sentido en el caso de insolvencias muy importantes.

Enmienda 478
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que solo se constituya un comité de acreedores si así lo decide la junta general de acreedores.	1. Los Estados miembros velarán por que solo se constituya un comité de acreedores si así lo decide la junta general de acreedores***, y únicamente en caso de insolvencia de empresas con más de 250 empleados, un volumen de negocios anual superior a 50 millones EUR y activos fijos al final del ejercicio superior a 43 millones EUR, de conformidad con la Directiva 2013/34/UE***.

Or. nl

Justificación

The establishment of a creditors' committee is cumbersome and expensive, and the costs are charged to the estate. Establishing such creditors' committees therefore only makes sense in the case of very large estates and they should thus be restricted to large undertakings in accordance with the prevailing European definition.

Enmienda 479
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán disponer que, antes de la apertura de un procedimiento de insolvencia, el comité de acreedores pueda constituirse a partir de la presentación de una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia cuando uno o varios acreedores presenten una solicitud al órgano jurisdiccional para la constitución de dicho comité.	***suprimido***

Or. nl

Enmienda 480
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros podrán disponer que no se establezca un comité de acreedores cuando, debido a circunstancias relacionadas con la naturaleza y el alcance de la actividad empresarial del deudor, determine que los costes de la constitución del comité de acreedores serían superiores a los beneficios.

Or. en

Enmienda 481
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros velarán por que todos los acreedores titulares de créditos que constituyan el pasivo del deudor sean notificados en todos los procedimientos de insolvencia.

Or. en

Enmienda 482
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los Estados miembros aplicarán procedimientos o instrumentos que permitan que todos los acreedores afectados supervisen los procedimientos de insolvencia y los motivos de insolvencia alegados por el deudor insolvente.

Or. en

Enmienda 483
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Los Estados miembros velarán por que todas las partes afectadas puedan participar en el nombramiento de un administrador concursal en un procedimiento de insolvencia sin activos, independientemente de su porcentaje de participación en el pasivo total del deudor.

Or. en

Enmienda 484
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por	1. Los Estados miembros velarán por

que ***los miembros*** del comité de acreedores ***sean nombrados en la junta general de*** acreedores ***o por decisión del órgano jurisdiccional, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de apertura del procedimiento a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2015/848***.	que ***la composición*** del comité de acreedores ***refleje fielmente, en la medida de lo posible, los diferentes intereses de los acreedores. Los Estados miembros podrán disponer que otras personas que no sean los acreedores puedan ser nombradas miembros del comité de acreedores. En particular, los Estados miembros garantizarán la inclusión obligatoria de uno o varios representantes de los trabajadores, o de sus representantes, en el comité de acreedores cuando los trabajadores sean*** acreedores ***o sus intereses se vean significativamente afectados por el proceso de reestructuración***.

Or. en

Enmienda 485
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los miembros del comité de acreedores sean nombrados en la junta general de acreedores o por decisión del órgano jurisdiccional, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de apertura del procedimiento a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2015/848.	1. ***Cuando la constitución del comité de acreedores se decida de conformidad con el artículo 58,*** los Estados miembros velarán por que los miembros del comité de acreedores sean nombrados en la junta general de acreedores o por decisión del órgano jurisdiccional, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de apertura del procedimiento a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2015/848.

Or. en

Enmienda 486
Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva

Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los miembros del comité de acreedores sean nombrados en la junta general de acreedores ***o por decisión del órgano jurisdiccional,*** en un plazo de treinta días a partir de la fecha de apertura del procedimiento a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2015/848.	1. Los Estados miembros velarán por que los miembros del comité de acreedores sean nombrados en la junta general de acreedores en un plazo de treinta días a partir de la fecha de apertura del procedimiento a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2015/848.

Or. nl

Enmienda 487
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que los miembros nombrados del comité de acreedores reflejen fielmente los diferentes intereses de los acreedores o grupos de acreedores.	3. Los Estados miembros velarán por que los miembros nombrados del comité de acreedores reflejen fielmente los diferentes intereses de los acreedores o grupos de acreedores. ***Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores sean miembros del comité de acreedores.***

Or. en

Enmienda 488
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por	3. Los Estados miembros velarán por

que los miembros nombrados del comité de acreedores reflejen fielmente los diferentes intereses de los acreedores o grupos de acreedores.	que los miembros nombrados del comité de acreedores reflejen fielmente los diferentes intereses de los acreedores o grupos de acreedores***, en particular los acreedores que sean pymes***.

Or. en

Enmienda 489
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que los miembros ***nombrados*** del comité de acreedores reflejen ***fielmente*** los diferentes intereses de los acreedores o grupos de acreedores.	3. Los Estados miembros velarán por que los miembros ***designados*** del comité de acreedores reflejen ***proporcionalmente*** los diferentes intereses de los acreedores o grupos de acreedores***, incluidos los trabajadores***.

Or. en

Enmienda 490
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros velarán por que el comité de acreedores incluya a miembros que sean trabajadores o representantes de los trabajadores, sin perjuicio de los derechos de información y consulta existentes para los trabajadores. Las personas que no sean acreedores también podrán ser nombradas miembros del comité de acreedores.

Or. en

Enmienda 491
Jana Toom, Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, los Estados miembros velarán por que el comité de acreedores incluya a un representante de los trabajadores de la empresa del deudor.

Or. en

Enmienda 492
Billy Kelleher

Propuesta de Directiva
Artículo 59 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán disponer que otras personas que no sean los acreedores puedan ser nombradas miembros del comité de acreedores.

Or. en

Enmienda 493
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 61	***suprimida***
Número de miembros	
Los Estados miembros velarán por que el	

número de miembros que componen el comité de acreedores sea de al menos tres y no exceda de siete.

Or. en

Enmienda 494
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 61 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el número de miembros que componen el comité de acreedores sea ***de al menos tres y no exceda de siete***.	Los Estados miembros velarán por que el número de miembros que componen el comité de acreedores sea ***representativo de los intereses de todos los acreedores***.

Or. it

Justificación

La limitación del número de socios no garantiza que los intereses de todos los acreedores se vean verdaderamente representados. Si el número es limitado, existe el riesgo de que no estén representados los intereses de determinadas categorías de acreedores.

Enmienda 495
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 61 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que el número de miembros que componen el comité de acreedores sea de al menos tres ***y no exceda de siete***.	Los Estados miembros velarán por que el número de miembros que componen el comité de acreedores sea de al menos tres.

Or. en

Enmienda 496
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 64 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que la función del comité de acreedores sea garantizar la protección de los intereses de los acreedores y la participación de los acreedores individuales en el desarrollo del procedimiento de insolvencia.	Los Estados miembros velarán por que la función del comité de acreedores sea garantizar la protección de los intereses de los acreedores ***y los trabajadores*** y la participación de los acreedores individuales***, así como de los trabajadores o sus representantes,*** en el desarrollo del procedimiento de insolvencia.

Or. en

Enmienda 497
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 64 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que la función del comité de acreedores sea garantizar la protección de los intereses de los acreedores y la participación de los acreedores individuales en el desarrollo del procedimiento de insolvencia.	Los Estados miembros velarán por que la función del comité de acreedores sea garantizar la protección de los intereses de los acreedores y la participación de los acreedores individuales***, así como de los trabajadores o sus representantes,*** en el desarrollo del procedimiento de insolvencia.

Or. en

Enmienda 498
Arash Saeidi

Propuesta de Directiva
Artículo 64 – apartado 1 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la obligación de informar a los acreedores representados por el comité de acreedores y el derecho a recibir información de dichos acreedores;	e) ***no obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, letra d),*** la obligación de informar a los acreedores representados por el comité de acreedores y el derecho a recibir información de dichos acreedores;

Or. en

Enmienda 499
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 68 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se redactará y presentará a la Comisión en ***una lengua oficial*** de la Unión a más tardar [seis meses después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva];	a) se redactará y presentará a la Comisión en ***todas las lenguas*** de la Unión ***Europea*** a más tardar [seis meses después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva];

Or. it

Enmienda 500
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 69 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 69 bis
	Notificación de datos
	1. La Comisión, en consulta con la Autoridad Bancaria Europea, ofrecerá apoyo a los Estados miembros para mejorar y armonizar la comunicación de datos a fin de permitir una evaluación periódica de la eficacia de los procedimientos nacionales de insolvencia.

2. Dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva y posteriormente cada año, la Comisión, en cooperación con la Autoridad Bancaria Europea, elaborará un informe sobre los casos de insolvencia con arreglo al Reglamento de insolvencia pertinente, de modo que pueda evaluarse la eficacia del sistema establecido.

Or. en

Enmienda 501
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 70 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar [cinco años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva], la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva.	A más tardar [cinco años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva], la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva ***y su eficacia para alcanzar los objetivos de esta***. ***El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.***

Or. en

Enmienda 502
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 70 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar [cinco años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva], la Comisión presentará al	A más tardar [cinco años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva] ***y posteriormente cada cinco***

Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva.	***años***, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva.

Or. en